



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

PROGRAMA DE MAESTRIA Y DOCTORADO EN DERECHO

TEMA DE TESIS: ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA PENITENCIARÍA VARONIL DE SANTA MARTHA ACATITLA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DE ACUERDO A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

TESIS

QUE OPTAR POR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO

ALUMNO: JUAN CARLOS UGALDE GUZMÁN

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

ASESORA: MAESTRA ELIZABETH MENDOZA ESPARZA
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO

CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO A MARZO DEL 2022



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

1.- A Dios porque siempre me cuida, me guía, me acompaña y me bendice con su voluntad, permitiéndome culminar con éxito una etapa más en mi camino profesional e impulsándome siempre a salir adelante y continuar con más logros.

2.- A la Universidad Nacional Autónoma de México y en especial a la Facultad de Estudios Superiores Aragón, por permitirme alcanzar un objetivo más en mi formación profesional al cursar la Maestría en Derecho Penal, dándome el privilegio de enlistarme como alumno de tan honorable y distinguida universidad.

3.- A mis Padres Víctor Manuel Ugalde Segundo y Magdalena Guzmán Uribe a los que amo, admiro, respeto y siempre estaré eternamente agradecido por darme la vida, educarme con mucho cariño, buenos valores, principios, ejemplos, cuidados, atenciones, desvelos, consejos, alegrías, pero principalmente porque siempre han sabido estar en todo momento a mi lado guiándome, apoyándome y han sabido sacarme adelante siendo para mi parte fundamental de mi vida y de todos mis logros.

En verdad estoy seguro que mejores padres no pude tener, los quiero mucho ya que gracias a ellos soy lo que soy.

Agradezco a mi padre por estar aquí conmigo apoyándome y compartiendo un logro más de mi vida al cual se lo dedico con mucho cariño pidiéndole a dios que me lo permita tener a mi lado por muchos años más.

Agradezco a mi madre de la cual estoy seguro que desde el cielo me acompaña y siempre la llevo presente en mis pensamientos y en mi corazón.

4.- A mis Hermanos Lupita, Víctor, Claudia y Rosalinda por ser una parte muy indispensable de mi familia, de mi vida, de mi formación ya que con su ejemplo, cariño y apoyo siempre han caminado a mi lado ayudándome a salir adelante para lograr todas mis metas.

Y a pesar de que mi hermana Claudia no está físicamente aquí siempre desde el cielo sé que me acompaña y la llevo muy presente en mi mente y en mi corazón.

5.- A mis abuelos que se encuentran en el cielo con los cuales también comparto este logro con ellos ya que siempre me llenaron de mucho cariño, buenos ejemplos, consejos, y fueron pilares fundamentales de mi vida.

6.- A todos mis Tíos, a los cuales quiero mucho porque gracias a ellos también he podido llegar hasta donde estoy ya que siempre con su ejemplo, compañía, cariño y apoyo para mí, han sido piezas claves en mi familia al motivarme para lograr mis objetivos.

Resalto en especial a tres de mis tíos empezando con mi tío Toño quien fue como un segundo padre para mí y un ejemplo a seguir una persona respetable a la que quiero mucho ya que gracias también a él llegue hasta donde estoy porque nunca escatimo en apoyarme en todo. Y a pesar de que el día de hoy no está aquí físicamente sé que desde el cielo me acompaña y lo llevare siempre muy presente en mi mente y en mi corazón.

También a mi tía Paty a la que respeto y quiero mucho por brindarme su cariño ya que siempre ha sabido estar a mi lado apoyándome en todo momento, impulsándome, aconsejándome, cuidándome, cobijándome en su casa y estando al pendiente de que llegara siempre bien y a tiempo a mis clases, a mi trabajo y a mi casa.

A mi tío Pedro al que quiero como un segundo padre y lo admiro mucho ya que siempre me ha guiado y apoyado en todo porque también gracias a él he podido llegar hasta aquí y salir adelante con sus consejos, conocimientos, además de que incluso él fue quien me motivo a estudiar la carrera de derecho, a seguirme preparando, aclaraba todas mis dudas, y me impulso a entrar a la maestría y a culminar mis estudios y mi tesis.

7.- A todos mis Primos a los que quiero como hermanos, los cuales han caminado siempre a mi lado en todo momento con su cariño, apoyo y han sido motivación para que yo siempre salga adelante.

8.- A mis Sobrinos a los que amo porque son mi alegría y muy importantes para mí ya que siempre han sido una fuerte motivación para ponerles un ejemplo de formación profesional y apoyarlos a que salgan siempre adelante.

9.- A todos mis familiares que los amo porque siempre están en las buenas y en las malas a mi lado apoyándome, aparte de que a todos les debo lo que soy, ya que siempre me han enseñado a salir adelante unidos como familia y siempre han estado al pendiente

de mí, es por eso que me esfuerzo más cada día para ser mejor persona superarme y traer otro logro más a la familia ya me queda muy claro que también es de todos ustedes el que el día de hoy me encuentre aquí haciendo mi examen profesional de mi segunda maestría.

10.- A mi Tutora la Maestra Elizabeth Mendoza Esparza a quien admiro y respeto mucho por ser una maravillosa persona y me dio el privilegio de contar con su distinguida dirección de mi tesis, brindándome toda su orientación consejos y apoyo para poder culminarla.

Es por eso que estoy infinitamente agradecido con ella ya que siempre me motivo a terminar y obtener mi grado por medio de mi tesis.

11.- A todos los integrantes de mi sínodo quienes son para mí personas ejemplares, respetables y admirables a los cuales respeto mucho y el día de hoy me acompañan siendo para mí un verdadero honor contar con tan distinguidas personalidades en mi examen profesional. Les agradezco infinitamente que bajo su supervisión haya podido culminar mi trabajo de tesis.

12.- A mis Profesores por brindarme pacientemente sus conocimientos, enseñanzas y un cumulo de luz de conocimiento, fortaleciendo mi preparación académica, dándome siempre inspiración, el ejemplo, impulso y las bases para lograr terminar satisfactoriamente la maestría

13.- A los miembros de mi comité y a todo el personal de posgrado que gracias a sus revisiones, consejos, orientación, preparación, apoyo y motivaciones fueron los que pulieron mi tesis dándole una mejor calidad, logrando hacer que culminara mi maestría e incluso me dieron la oportunidad de pasar a un coloquio a exponer mi trabajo de investigación.

14.- A mis Colegas Profesores de la Facultad de Estudios Superiores Aragón quien siempre me motivaron a terminar mi maestría brindándome todo su apoyo.

15.- Al CONACYT por brindarme la beca siendo para mí esto un estímulo apoyo y motivación para culminar mi maestría.

16.- A mis Amigos, y personas que siempre me han acompañado, y ayudado mucho ya que sinceramente siempre me impulsaron a salir adelante y a ser mejor cada día, aunado a que en todo

momento me brindaron su apoyo y estuvieron a mi lado demostrándome que siempre cuento con ellos para todo.

17.- A mis Compañeros de mi generación quienes aprecio mucho por que caminaron a mi lado día a día un duro y largo trayecto de la maestría, convirtiéndose en mis grandes amigos a los cuales quiero mucho ya que aportaron demasiado en mí y me apoyaron demasiado, dejando una gran huella de compañerismo, amistad, hermandad que no termino en las aulas sino que aun continua.

A pesar de que fuimos la primera generación en ser 50 alumnos en entrar a la maestría, la mayoría culmino satisfactoriamente los estudios y aun nos seguimos frecuentando así que también me llevo a muchos amigos más que compartieron una maravillosa etapa de mi vida.

También tuve la oportunidad de conocer a otras personas de diferentes generaciones e incluso de la maestría de política criminal los cuales siempre nos apoyamos mutuamente y esto nos sirvió de mucho para siempre salir adelante.

18.- Por último y no menos importante quiero agradecer a mi novia Nuria Andrómeda Pérez Anaya quien se ha convertido en la

dueña de mi corazón; a la cual amo, admiro, respeto y agradezco por permitirme el privilegio de estar a su lado y recibir su apoyo, compañía y su amor.

Princesa hermosa te has ganado mi corazón porque te convertiste en mi todo, en la persona de la que estoy totalmente enamorado y convencido que quiero pasar el resto de mi vida a tu lado porque TE AMO.

ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA
PENITENCIARIO EN LA PENITENCIARÍA VARONIL DE SANTA MARTHA
ACATITLA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DE ACUERDO A LA LEY NACIONAL DE
EJECUCIÓN PENAL.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....I

CAPÍTULO PRIMERO

LA PENITENCIARIA, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y EL JUEZ DE
EJECUCIÓN

1.- PRISIONES Y PENITENCIARIAS EN MÉXICO.....1
1.1.- PENITENCIARÍA VARONIL DE SANTA MARTHA ACATITLA.....4
1.2.- LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PENITENCIARÍA.....17
1.3. ANTECEDENTES DEL JUEZ DE EJECUCIÓN.....27

CAPÍTULO SEGUNDO.

MARCO NORMATIVO DEL SISTEMA PENITENCIARIO

2.- MARCO JURÍDICO.....33
2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....34
2.1.1 REFORMAS.....50
2.2. LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.....51
2.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO (ART. 123 CONSTITUCIONAL).....53
2.4. LEY GENERAL DE SALUD.....60
2.5 LEY GENERAL DEL DEPORTE.....61
2.6 REGLAMENTOS DE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN
SOCIAL.....62
2.7 DOCUMENTOS INTERNACIONALES.....63

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS DE LAS BASES DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

3. SISTEMA PENITENCIARIO ACTUAL.....	65
3.1 EL TRABAJO.....	67
3.2 LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO.....	74
3.3 LA EDUCACIÓN.....	87
3.4 LA SALUD.	94
3.5 EL DEPORTE.	113

CAPÍTULO CUARTO.

LA REINSERCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA JUDICIALIZACIÓN

LA REINSERCIÓN SOCIAL.	116
4.1 LA JUDICIALIZACIÓN EN LAS CÁRCELES DE NUESTRO PAÍS.....	119
4.2. EL JUEZ DE EJECUCIÓN Y SU INTERVENCIÓN EN EL ACTUAL SISTEMA PENITENCIARIO.	124
4.3 TERAPIA INDIVIDUAL, TERAPIA MÚLTIPLE Y TERAPIA PSICOLÓGICA.....	134
4.4 LOS EJES RECTORES PARA PROCESADOS Y SENTENCIADOS.....	142
CONCLUSIONES.....	165
PROPUESTAS.....	167
BIBLIOGRAFÍA.....	169

INTRODUCCIÓN

La importancia del presente trabajo radica en el estudio jurídico que se hace de las prisiones, especialmente de la Penitenciaría de la Ciudad de México, Santa Martha Acatitla, ésta última, como un centro de reinserción social donde los sentenciados deben contar con un programa basado en el trabajo, la capacitación para el trabajo, la educación, la salud y el deporte, de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sin embargo, nos encontramos con diversos problemas tanto legales como pragmáticos a la hora de aplicar los ejes rectores anteriormente señalados, debido a que la ley no es clara o bien por cuestiones meramente administrativas, como falta de recursos, falta de personal capacitado, instalaciones inadecuadas, la sobrepoblación que existe en todos los centros de detención como reclusorios y en la misma Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, son problemas que forzosamente se deben analizar para encontrar soluciones jurídicas y pragmáticas al caos que impera en el sistema penitenciario de la Ciudad de México.

En virtud de que algo no está funcionando de forma adecuada, tal y como lo ordena la Constitución y la Ley Nacional de Ejecución Penal por eso que se justifica nuestra aportación, con el fin de lograr que las personas sentenciadas reciban de forma adecuada su tratamiento de reinserción social en las mejores condiciones posibles, toda vez que pueden pasar muchos años en prisión y al salir, resultan ser personas resentidas con la sociedad, sin dinero, sin trabajo, sin saber hacer nada para ganarse la vida, con serios problemas de alcoholismo y drogadicción, sin familia integrada, sin educación; Personas a las cuales la sociedad las está obligando a delinquir de nueva cuenta toda vez que no se les ofrecen alternativas para salir adelante en la vida. Por el contrario, si se les dota de herramientas para que cuando obtengan su libertad sean personas íntegras, debidamente capacitados para ejercer un trabajo digno que les permita sostenerse a sí mismos y a su familia, sanos y con educación, eso les permitirá ser útiles a la sociedad.

En el presente trabajo de investigación en el capítulo primero analizo las prisiones y penitenciarías en México, en especial la Penitenciaría de la Ciudad de México Santa Martha Acatitla, en donde incluso la autoridad administrativa juega un papel muy importante en la reinserción social de las personas que se encuentran purgando una pena en dicho centro penitenciario, cabe hacer mención que también se tratan los graves problemas a los que se enfrenta el personal de esa penitenciaría, así como el papel del Juez de Ejecución en la problemática de la reinserción social.

Por lo que respecta al capítulo segundo de la presente investigación se trata el marco legal que rige la reinserción social en la Ciudad de México, desde un enfoque jurídico con base en la Carta Magna y su reglamentación respectiva en cuanto al tema que nos ocupa, como es la Ley Nacional de Ejecución Penal, sin pasar por alto, el análisis de forma especial del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debido a que contempla las bases de reglamentación del trabajo en general, las cuales deben de aplicarse al trabajo de los internos en las cárceles, incluso con los mismos derechos y obligaciones tanto para el patrón como para el trabajador recluido en un centro penitenciario.

El capítulo tercero lleva el nombre de *Principios Rectores del Sistema Penitenciario en México* en el se abordan los ejes rectores de la reinserción social conforme a lo establecido por nuestra Constitución y la Ley Nacional de Ejecución Penal; es decir, se analizan los temas del trabajo, la capacitación para el trabajo, la educación, la salud y el deporte, como mecanismos para la reinserción social de los sentenciados.

EL cuarto capítulo lleva por nombre *La Reinserción Social a través de la Judicialización* en este analizaré de forma detenida y profunda la judicialización del sistema penitenciario y en especial de los centros de detención ubicados dentro de la Ciudad de México, también se estudia al Juez de Ejecución y su intervención en el sistema penitenciario; es decir, que ya no se dejen las facultades de la reinserción social solamente a la autoridad administrativa, sino que el Juez de

Ejecución debe de tener un papel activo en ese tema, ya no es un simple observador éste funcionario judicial, toda vez que la Constitución y la Ley Nacional de Ejecución Penal le otorgan obligaciones las cuales están debidamente analizadas en este capítulo.

Además, en un apartado especial se plasman las conclusiones a las que se llega en la presente investigación; y que están íntimamente relacionadas con el tema tratado.

Al final del presente trabajo de tesis, hago las correspondientes propuestas para mejorar nuestro actual sistema penitenciario en la Ciudad de México, a efecto de poder lograr de forma efectiva la tan soñada reinserción social del sentenciado.

CAPÍTULO PRIMERO

LA PENITENCIARÍA, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y EL JUEZ DE EJECUCIÓN

1.- PRISIONES Y PENITENCIARIAS EN MÉXICO.

Primeramente es de resaltar, que dentro del derecho penal nace la rama del derecho penitenciario el cual se ocupa de las normas que regulan los lugares donde se va a cumplir la pena privativa de libertad. Dichos establecimientos como lo establece la ley se clasifican de mínima, mediana y máxima seguridad y a su vez también existen varoniles, femeniles, así como los destinados para personas inimputables.

Podemos apreciar según la ley que los centros de prevención y readaptación social también conocidos como reclusorios son los lugares donde estarán recluidas las personas que se encuentran sujetas a un proceso, y una vez que se les dicta su sentencia deben de ser trasladados a una penitenciaría para cumplir ahí toda su condena.

Sin embargo, por cuestiones de sobrepoblación así como de que no existen más penitenciarias, se tiene a los internos mezclados tanto procesados como sentenciados lo cual conforme a lo que establece la ley es incorrecto.

Respecto a la evolución que va teniendo el derecho, se desprende que el derecho penitenciario ahora es conocido como derecho ejecutivo penal, en razón de que ahora además se avoca a una judicialización en la imposición, duración, modificación y regulación de la pena privativa de la libertad.

Es por eso que el estudio se enfoca a la penitenciaría, sin olvidar que dicho análisis puede ser aplicado también a cualquier centro de prevención y readaptación social con los ajustes legales correspondientes para lograr el fin de la tan anhelada reinserción social.

El estudio de las prisiones desde el punto de vista de sus funciones y finalidades es de vital importancia el presente estudio, sin embargo se analizará desde el

punto de vista de su finalidad y vigencia en México específicamente en la Penitenciaría varonil de Santa Martha Acatitla, sin pasar por alto que la penitenciaría es una cárcel en la que se compurgan las penas, mientras que los diversos reclusorios son cárceles preventivas, es decir cárceles donde están detenidas las personas por cuanto está pendiente su proceso judicial.

Hoy en día, es casi imposible hablar de las prisiones sin pronunciar las palabras crisis, reincidencia, sobrepoblación, corrupción, fugas, motines, que han contribuido a crear una atmósfera de desilusión y desesperación creciente, lo cual alarma al público. En los últimos cincuenta años muchas personas han sido las que han pugnado por la desaparición total o parcial de la pena privativa de la libertad, debido a los resultados deplorables de la readaptación del individuo que ha delinquido. La cárcel no sólo no transforma, sino que destruye a los detenidos y a sus familiares, observamos que los tradicionales métodos de reeducación, trabajo, y los contactos con el mundo exterior, entraban en crisis y funcionaban poco o nada como instrumentos de resocialización. ¿Qué hacer ante el fracaso? ¿Qué hacer ante el arraigo de sus vicios formales? en el futuro, serán las prisiones de máxima seguridad las que prevalezcan y se encerrará ahí a los duros, a los lacrosos, a los incorregibles, a aquellos con los cuales no se puede hacer nada, sino aislarlos en prisiones o en sectores especiales de seguridad. La defensa del Estado contra el narcotráfico y el terrorismo parece ser suficiente para legitimar la supresión de leyes penitenciarias referentes a la reinserción social para orientar el sistema penal en dirección a una función política de intimidación y hacia la configuración de un régimen de seguridad máxima.

Nada justifica el retroceder a lo que ya se ha ganado con tanto esfuerzo en el ámbito de la reinserción social, si bien es cierto que existen vicios muy marcados desde que se implementó el sistema penitenciario en México, teniendo presente la evolución de los sistemas penitenciarios y contemplando a la prisión como la última ratio, también lo es, que se deben hacer más esfuerzos, sin escatimar ningún tipo de recursos para lograr la tan anhelada reinserción del delincuente a su esfera social; De lo contrario se podrían proponer penas mucho más drásticas

que la pena de prisión, como podría ser la pena de muerte, los azotes, el lapidamiento, dichas penas que eran usadas con demasiada regularidad en el tiempo de los Aztecas; Desde mi punto de vista, ese tiempo ya fue superado, las penas en la actualidad tienen efectos de una prevención general y una prevención especial, en donde la primera tiene como destino a la sociedad en general y la segunda al individuo en particular, no hay que perder de vista ese aspecto para no retroceder a la pena como un castigo, como una venganza por el delito cometido, que no beneficia a nadie y que si empeora la situación penitenciaria.

Se pugna por el estudio de la personalidad del delincuente, por la construcción de establecimientos carcelarios especializados, por la individualización del tratamiento de los internos mediante un sistema progresivo que incluya de forma realista la salud, educación, deporte, trabajo y la capacitación para el trabajo y las adecuaciones necesarias para que se cumpla el objetivo buscado

Es de evidenciarse que no fue suficiente el transcurso del tiempo para que en las prisiones se reprodujeran las formas de contaminación criminal, de sobrepoblación, de hacinamiento y promiscuidad, de improvisación del personal penitenciario, entre otros, todos estos elementos se han conjugado y en la actualidad se puede afirmar que la situación penitenciaria se encuentra peor que antes.

Es necesario hacer mención que si bien el sistema penitenciario en México no es de los mejores del mundo, que en efecto es de vital importancia hacer muchos ajustes al mismo, por los vicios que se han generado desde hace mucho tiempo, también lo es, que es importante darle solución desde un punto de vista jurídico, político y social al grave problema penitenciario, para que de esa forma se pueda avanzar en la anhelada reinserción social de los delincuentes.

Por otro lado, desde mi punto de vista la reinserción social debe de ser integral y no solamente centrar la atención en la persona del delincuente, sino en su entorno social y familiar, que es donde se origina el problema delincencial y desde luego tomar atención especial en su tratamiento de forma individual, sin hacer caso

omiso al aspecto de selección del personal penitenciario, así como la arquitectura penitenciaria, es decir que para solucionar el gran problema, no únicamente es un aspecto a resolver, sino varios, los cuales deben abordarse integralmente, sin duda es difícil su solución, pero no imposible, todo es cuestión de voluntad política, presupuestal y social.

1.1.- PENITENCIARÍA VARONIL DE SANTA MARTHA ACATITLA.

Sus paredes fueron levantadas durante 1957 y 1958 para contener a los reos sentenciados de la célebre cárcel de Lecumberri durante la década de 1950 y llevado a cabo dicho proyecto en los años de 1957 y 1958; se construyeron cuatro edificios de dos pisos, con amplios patios y corredores con jardineras para albergar un total aproximado de 800 reclusos. Fue el 14 de Octubre del año 1957 cuando se inauguró, pero los primeros 72 internos llegaron en enero de 1958 y las autoridades penitenciarias celebraron con bombo y platillo sus 50 años de la prisión, la cual durante mucho tiempo fue considerada como la más peligrosa y conflictiva de la República Mexicana.¹

La cárcel de Santa Martha Acatitla es la única cárcel en la Ciudad de México que alberga solamente internos, cuya sentencia ha sido declarada por el juez ejecutoriada; Así mismo es la más antigua y la más deteriorada de las prisiones capitalinas, que requiere una importante inyección de recursos para sostener dignamente a sus sentenciados, según información de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

“Esta es la prisión que fue diseñada por el arquitecto español Ramón Marcos con estructura tipo panóptico y peine, y se tenía la intención de recordar a la Ciudad

¹ HERNÁNDEZ A. y J:F Moncada, “Máxima impunidad, mínima seguridad”, en Vertigo, año IV, número 199, México, 9 de Enero del 2013, p 46.

Universitaria, en donde se observa a cientos de reos con uniforme azul marino por cierto uniformes viejos y roídos”.²

La Penitenciaría de Santa Martha Acatitla se construyó en una superficie de 110,000 metros cuadrados, sobre 40 hectáreas circundadas por una alambrada que rodeaba el lugar para protección. La zona escogida quedó bajo el nivel de la calle por lo que se inunda fácilmente, se encuentra localizada en la zona oriente de la ciudad, en una zona agrícola que antes formó parte del Lago de Texcoco y actualmente se ubica en la Avenida Ermita Iztapalapa en el Kilómetro 17.5 de la carretera de México a Puebla de Zaragoza.

En un inicio la penitenciaría solo contaba con cuatro grandes dormitorios, separados unos de otros por altas rejas; cada dormitorio estaba provisto de un amplio patio para actividades deportivas, una gran torre central, la cual dominaba todo el penal y cuatro dormitorios de poca altura pero amplios, a los costados con el tiempo, y debido a la insuficiencia de estos puestos vigías, se les agregaron torres intermedias, sobre todo para vigilar la puerta norte.

Contaba también con una capilla para que oficien varias religiones; con oficinas de gobierno y un hospital que funcionaba como el único hospital penitenciario y un edificio de una planta con 60 cuartos para visita íntima. Se edificaron además, galerones para ubicar los talleres, la cocina para los internos, una panadería con 8 hornos, una zona escolar con varios edificios para las aulas, jardines arbolados alrededor y un auditorio para proyecciones cinematográficas y para presentar obras teatrales y eventos culturales.

Se hicieron también un campo de fútbol, un gimnasio de usos múltiples y dos galerones para visita familiar; un área para los custodios (con comedor, baños y zona de descanso), además de la aduana de personas y de vehículos y en 1991 se construyó un nuevo edificio frente al área de gobierno de tres pisos y 60 cuartos para la visita íntima.

² Ibidem, p. 142.

Los primeros cuatro edificios fueron insuficientes para albergar a todos los internos que debían ser trasladados de la prisión de Lecumberri, por lo que se construyeron cuatro anexos para dar cabida a 800 internos más y en octubre de 1973 se inauguró un dormitorio de máxima seguridad y junto al dormitorio 4 se adecuó una sección de alta seguridad, a la cual se le denominó zona de observación o simplemente zona cero a la cual se le conocía como la zona de olvido y de peligrosidad, donde aislaban a los internos en celdas más feas y completamente cerradas quedando como zona de segregación y de castigo.

“La peni como la llaman sus moradores, aún no presentaba problemas de hacinamiento, pues aunque fueron construidos 4 edificios de 2 pisos para albergar a los 800 sentenciados, después se construyeron otras zonas y dormitorios en donde viven debido a que fue en aumento la población de sentenciados aunado a que la penitenciaría contiene zonas aisladas de internos que requieren protección”.³

Posteriormente en los años noventa, se levantaron otros dos dormitorios, éstos de alta seguridad y que se denominaron dormitorios 6 y 7 para alojar 250 sentenciados más. Posteriormente en 1993 se inauguraron otros dos dormitorios más, el 8 y 9 para otros 250, y por último se inauguró un dormitorio 10 con capacidad para 100 personas.

Dando un total de 10 dormitorios, 4 anexos con una capacidad máxima para albergar a un total de 2200 sentenciados, sin embargo en la actualidad la penitenciaría cuenta con más de 3500 sentenciados, es decir hay 1300 más de su capacidad.

En la actualidad la penitenciaría de Santa Martha Acatitla presenta los problemas de hacinamiento que tienen los demás reclusorios de la Ciudad de México, lo anterior se ve reflejado en múltiples problemáticas que se presentan diariamente en dicho centro penitenciario, como lo son los altos índices delictivos que se

³ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, “ Penitenciarismo y ejecución penal en México”, en Criminalia, año LXVI, número 12, México, enero-abril del 2010.

cometen en su interior desde venta de droga, lesiones, homicidios, extorsiones, corrupción entre otros delitos, por ejemplo la mariguana y la cocaína la venden sin ningún problema en todos los pasillos y a la vista de los funcionarios.

Es en la penitenciaría de Santa Martha donde los fines de la pena no tienen vigencia y en donde se castiga simplemente el delito, es ahí donde se debe optar por un sistema penitenciario que "... no pretenda castigar con apoyo racional en las bondades del positivismo y del encumbramiento de las ciencias sociales y médicas enfocadas al sujeto".⁴

Debe aceptarse que la prisión como pena actualmente constituye un castigo quizás más psíquico, simbólico, inmaterial, incorpóreo o no corporal o subjetivo, pues se castiga la conciencia, el espíritu, por lo que resulta más severa que el daño físico de antaño. El castigo brutal al cuerpo hasta desfallecerlo ha cambiado y ahora se obliga al ser humano a desprenderse de su espíritu. No existen verdugos, tribunales especiales, jurados ni pruebas religiosas, hoy persisten los centros federales y estatales que son shows montados por el propio gobierno sobre todo cuando son burlados y existen en ellos tráfico de drogas, extorsiones y homicidios tanto de sentenciados como de autoridades. Existe un órgano técnico interdisciplinario no ya con la brutalidad del siglo XVIII, sino como un castigo refinado, la punta del cuchillo se adorna con ciencia y tecnología pero al fin y al cabo daña y lastima. El sistema penal intenta descubrir en donde está la falla y corregirla como si fuera una fábrica de producción de juguetes con alta calidad de componentes, así se daña el alma, hay un tránsito del castigo corporal a una punición del alma. Se busca con la prisión corregir al sujeto y por ende gradualmente a las sociedades una ortopedia social con la finalidad de sustituir un miembro o extremidad atrofiada por otra mejor.⁵

⁴ SANZ, Nieves, "La cárcel está pasando de moda", en el Mundo del abogado, año 6, número 55, México, Noviembre del 2013, p 63.

⁵ Cfr. VOGEL, Joachim, "Por un Código Penal Europeo" en Iter Criminis, Traducción Miguel Ontiveros Alonso, 3ª época, número 9, México, enero-marzo del 2014, pp. 18-19.

En efecto el Consejo Técnico interdisciplinario juega un papel muy importante dentro de la penitenciaría, sin embargo la forma más rápida de deshacerse de los problemas es imponiendo castigos en segregación, es decir que existe una cárcel dentro de otra cárcel, suprimiendo con ello y de un solo tajo las finalidades de las penas promulgadas por los grandes doctrinarios; estamos de acuerdo en el sentido de que la penitenciaría de Santa Martha no es ningún laboratorio ni fábrica de juguetes, toda vez que se está hablando de personas que tienen derecho a una reinserción social bien planeada que atienda los aspectos físicos, psicológicos, médicos, laborales, educativas y culturales de las personas que se encuentran dentro de sus muros.

Para el maestro Luis Marco Del Pont existe una similitud entre cárcel y manicomio, señalando que "...en ambos casos los individuos están aislados de la sociedad, comparten una rutina diaria y son encerrados en forma involuntaria, llegando a la conclusión que estas instituciones no sirven para la rehabilitación del encarcelado ni para el enfermo mental, por que responden a una exigencia del sistema social que pretende la marginación..."⁶

Está en duda la efectividad de las instituciones penitenciarias para reinsertar a la sociedad a las personas que cometen delitos, toda vez que mientras más tiempo pasan en prisión, más es el deterioro de su integridad en el aspecto biopsicosocial, les sucede como a los astronautas que después de cierto tiempo fuera de la atmósfera terrestre al regresar a la tierra se encuentran con que su físico se atrofia por la inactividad, requiriéndose para ello una rehabilitación para que de nueva cuenta puedan realizar sus actividades físicas normales; Por lo que respecta a una persona que ha estado en prisión, será necesario rehabilitarlo de una forma tal que sea apto para vivir en sociedad, no es que la prisión sea un centro hospitalario, sino un centro donde el interno pueda ver la vida de otra forma, desde otra perspectiva, no desde el punto de vista que tenía al ingresar a la penitenciaría, el cual en la gran mayoría es de violencia, drogadicción, desempleo

⁶ DEL PONT, Luis Marco, "Derecho Penitenciario", 3ª edición, editorial Cárdenas. Editor y Distribuidor, México 2013, p. 202.

y de falta de oportunidades; El interno sentenciado debe de salir con esperanzas de que va a encontrar un mundo mejor, con mejores oportunidades de vida, con opciones de ayuda para combatir el alcoholismo y la drogadicción, con trabajo bien remunerado, con una familia integrada y funcional. Sin embargo, sabemos perfectamente que eso no sucede, ya que el interno al salir se va a enfrentar con los mismos factores que lo orillaron a delinquir y que lo más seguro será que vuelva a reincidir en la comisión de un hecho delictivo, debido a que los factores externos no cambiaron, ni encontró apoyo que lo ayudara a superar sus limitaciones sociales dentro de la penitenciaría; Entonces se deben cambiar muchas cosas para que haya efectivamente una reinserción social que van desde la inyección de recursos económicos hasta la forma de asignar actividades deportivas, laborales, educativas, culturales etc. adecuadas a cada uno de los internos.

Para mayor abundamiento señala el mismo autor arriba citado que:

Al ingresar a las instituciones cerradas los internos sufren una serie de degradaciones, depresiones, humillaciones y profanaciones a la persona misma. La mortificación es sistemática, aunque frecuentemente no intencionada y la mutilación del yo comienza con la separación tajante entre el interno y su mundo exterior. El individuo pierde roles y funciones como el de sufragar electoralmente, tener la patria potestad sobre sus hijos, poder litigar en divorcios o adopción, en algunos casos se anulan totalmente esos derechos.⁷

Estamos de acuerdo en relación a que es una separación tajante entre el reo y el mundo exterior, sin embargo creemos que la prisión es necesaria para aquellos casos extremos en donde el interno haya cometido un delito muy grave, lo que sería ideal es encontrar un método capaz de no vulnerar los lazos familiares, de amistad y de esparcimiento de una persona que se encuentre interno en una penitenciaría en relación con el mundo exterior, podemos incluso establecer en éste aspecto que el reo pueda tener más contacto y convivencia con sus familiares

⁷ *Ibíd*em, p. 203.

y amigos dentro de la penitenciaría, para que de esta forma no sea tan cruda esa separación de la que nos habla el maestro Del Pont; a mayor abundamiento creemos que la familia juega un papel importantísimo en la reinserción del reo a la sociedad, inclusive también el departamento de trabajo social de la penitenciaría debe fomentar esa comunicación entre el reo y su familia, realizando llamadas telefónicas supervisadas o bien visitas domiciliarias a los familiares de los internos para incentivar las visitas de los familiares a los reos que estén pagando un delito en la penitenciaría.

La maestra Dolores Fernández señala que:

En la actualidad se insiste en que la readaptación, ahora reinserción es devolver a la sociedad a un sujeto adaptado, saneado, cuando ni siquiera se cuenta con medios ni recursos para aplicar un tratamiento adecuado, lo cual es sumamente grave si en realidad sigue vigente la cárcel antigua de segregación y cautiverio, pero el Estado presume un discurso de reinserción, mientras que en la práctica esto se traduce en un control mediante la prisión y la segregación social.⁸

Debemos de aprender de la historia de la prisión como lugar de encierro o aseguramiento, castigo, dolor, como punto de explotación y corrección o entidad moralizadora, hasta llegar a la etapa de reinserción, aprovechemos los aspectos loables de los elementos penitenciarios actuales, es posible cambiar gradualmente y no en pocos años, la perspectiva tradicional que domina en torno a la pena de prisión y a los centros penitenciarios. Dicha pena no puede tener una función positiva mayor que la familia, la escuela, el trabajo libre y la misma libertad.⁹

⁸ FERNANDEZ MUÑOZ, Dolores, "Actualidad y futuro de la pena de prisión", cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, tomo III, año IV, número 10, enero- abril, México, 1989, p.145.

⁹Cfr. MÉNDEZ PAZ, Lenin, "Derecho penitenciario", 2ª edición, editorial Oxford, México, 2015, p.104.

Para la jurista Castillo Paz Brendali en su Manual de Derecho Penitenciario señala al respecto que:

Los derechos fundamentales de los reclusos se encuentran devaluados, con comparación con la tutela que poseen esos mismos derechos cuando se refieren a personas que viven en libertad. Debe de ser la ley formal la que establezca esos postulados y no otras normas jurídicas de inferior rango que deben de limitarse exclusivamente al estricto ámbito de auto organización administrativa y no variar las condiciones de ejecución de la pena y restringir, por consiguiente, los derechos fundamentales de los reclusos.¹⁰

En efecto se deben de modificar nuestra máxima norma, así como las legislaciones secundarias, sin embargo es importante señalar que el problema penitenciario va más allá de una simple reforma a las leyes, el problema es además la aplicación de las normas, por que si no se caerá en el viejo problema de la *legislitis* donde hay un sin número de leyes que regulan un mismo acto, pero que en la praxis no se aplican, es como si no existieran; De ahí la crisis de las instituciones penitenciarias, de ahí la reincidencia, derivándose un círculo vicioso difícil de romper y que hasta este momento no se ha podido resolver el problema que aqueja a la penitenciaría de la Ciudad de México.

Aunadas a las que ya existen se deben de encontrar alternativas a la pena de prisión, sin embargo considero que no se debe de dar la abolición total de ella, debido a que no se han encontrado mecanismos razonables para su abolición total, la pena de prisión debe de ser la excepción a la regla usada como la última ratio, debiéndose de aplicar solo a casos muy especiales como el homicidio, violación, secuestro, corrupción de menores y delincuencia organizada, ya que la pena de prisión se:

¹⁰ CASTILLO PAZ, Brendali, "Manual de Derecho penitenciario", editorial Flores, México, 2015, p.36.

convierte en un factor criminógeno, en ella domina el más fuerte, es neurotizante, provoca alteraciones en la salud, registra actos de violencia, provoca ansiedad, depresión, un estado anímico desmoralizante, carencia de afecto, vida solitaria, insomnio, enfermedades físicas por falta de higiene o alimentación inadecuada, tiene una duración arbitraria y anticientífica con ausencia de una correcta individualización penal y penitenciaria, es además antieconómica y costosa, en términos del personal contratado, la infraestructura, alimentación, traslados, gastos de las áreas de custodia, las terapias, los tratamientos médicos, los servicios, además del daño psicológico y hasta la moral, el dolor que se padece y el impacto en la sociedad en general.¹¹

La pena de prisión en verdad presenta múltiples afecciones tanto físicas y psicológicas por eso se deben de buscar mecanismos alternativos, pero en caso de que no haya otra pena que se pueda aplicar por un delito de naturaleza muy grave, entonces es el momento para pensar en mecanismos tendientes a establecer una verdadera reinserción social, basados en la incorporación de la familia del reo al ambiente penitenciario, el trabajo, la salud, la educación, el deporte entre otros, sin embargo, esto no es tan sencillo, toda vez que esto está sujeto a la voluntad libre del reo de someterse o no a dicho tratamiento, pudiendo quedar en buenas intenciones la reinserción social del delincuente, como sucede en la actualidad; se plantearan soluciones durante el presente trabajo de investigación a efecto de lograr una efectiva reinserción social.

Aunado a lo anterior, también se carece de capacitación, orden, disciplina, presupuesto, actividades que realmente le sirvan al sentenciado ya que se desprende que muchas son de entretenimiento, otras son puestas por los mismos reos y se observa que, como tal no existe una gama de actividades, ni de capacitación por parte de la autoridad, apreciándose que son improvisaciones únicamente.

¹¹ FERNANDEZ MUÑOZ, Dolores, Op.cit. p.100

Ningún reclusorio o penitenciaría se encuentra unificado o tiene un determinado número de actividades, que son brindadas por voluntarios o por los propios sentenciados, apreciándose que el Estado no es quien determina ni brinda la gama de actividades o talleres con los que deben de contar dichos centros de reclusión.

Para la maestra Castillo Paz:

La prisión como una institución que tiene como finalidad cumplir funciones readaptadoras mediante la pena privativa de la libertad, ni que decir tiene que estas funciones formales proclamadas, podemos evaluarlas como la historia de una farsa a la luz de muy diversos indicadores y valoraciones. La cárcel no tiene la finalidad de readaptar, si no la de castigar a aquellos que cometan un delito. Basta ver el nivel de reincidencia para comprobar que la cárcel no cumple su supuesta función readaptadora y menos de reinserción. Resulta un absurdo intentar readaptar socializar a alguien apartándolo de la sociedad misma, encerrándolo y arrojándolo a otro tipo de sociedad, en este caso la carcelaria, en la cual es bien conocido por todos, que impera la ley del más fuerte y existen mil factores que mantendrán al individuo en un círculo eterno de entrada y salida de la cárcel...¹²

La prisión no cumple una función readaptadora al 100%, sin embargo en aquellos casos donde sea estrictamente necesaria, se deben de establecer factores de integración del reo con la familia, con sus amigos, con sus conocidos, con la finalidad de no inhabilitarlo socialmente y mediante el trabajo, la educación, el deporte y la salud, reintegrarlo a la sociedad.

Las personas que egresan de la prisión de Santa Martha Acatitla, por lo general vuelven a regresar, toda vez que efectivamente se vuelve un círculo vicioso donde más tardan en salir que en regresar, toda vez que es escasa la ayuda que se les brinda tanto cuando se encuentran internos como cuando ya se encuentran en la

¹² CASTILLO PAZ, Brendali, Op.cit. p. 150

calle; si bien es cierto se han realizado diversas reformas al sistema penitenciario moderno, también lo es que no han sido suficientes los esfuerzos realizados, por múltiples problemas entre los que se encuentran los pocos recursos económicos aplicados al sistema penitenciario, la corrupción es otro de los factores a combatir, entre otros, en un principio el penal de Santa Martha Acatitla contaba con una capacidad de 1500 reos, la cual desde luego ya se rebasó.

Aunado a lo anterior, los derechos humanos de los reos dentro del penal de Santa Martha Acatitla son en muchas de las veces violentados consciente o inconscientemente por la propia autoridad penitenciaria, ya que como dice la maestra Dolores Fernández:

Los espacios carcelarios se han caracterizado por la violación sistemática de tales derechos, de manera que la práctica cotidiana ha conducido a la creencia errónea de que en los centros de reclusión los Derechos Humanos están totalmente excluidos. Dicha creencia está equivocada, pues permanecer en reclusión no implica la pérdida de la dignidad humana en la cual descansan los derechos humanos, sino que más bien significa la limitación de ciertos derechos, pero de ninguna forma de todos.¹³

A los reos sin distinción alguna, siempre se les debe de tratar como personas, de una forma humana, respetándoles todos sus derechos contemplados en la ley, además de que deben de vivir en buenas condiciones para que se logre la reinserción social.

De acuerdo con el maestro González Plascencia:

Las cárceles son los lugares en los que la defensa de los derechos humanos requiere mayor dedicación y fuerza pues éstas son un espacio privilegiado para el abuso del poder, dadas las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran los internos; por otra parte ha sido también un espacio de olvido, porque con frecuencia se piensa

¹³ FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores, Op.cit. p. 143.

que un interno es básicamente una persona que ha hecho daño a la sociedad y que por lo tanto debe de ser castigado sin miramientos.¹⁴

En efecto los internos en el penal de Santa Martha gozan de derechos humanos como una persona en libertad, tienen el derecho a la educación, al trabajo, a la salud, al deporte, a una vivienda digna, a ser tratado con dignidad, entre otros; más sin embargo, se observa que no se respetan esos derechos a cabal cumplimiento, toda vez que la alimentación llamada *el rancho* no es la adecuada ni mucho menos suficiente para satisfacer las necesidades diarias de los internos, aunado a que se les sirve en un traste llamado cacharro que es similar al plato de comida para perros, en cuanto a la educación no existen suficientes profesores, menos que estén capacitados y tampoco hay instalaciones adecuadas donde se pueda llevar a cabo esa actividad, encontrándose los internos desmotivados para llevar a cabo una actividad educativa, además de que no cuentan con libros ni hojas para poder escribir; evidenciando también que para la capacitación para el trabajo no existen talleres suficientes, ni actividades para que los internos puedan capacitarse adecuadamente, ya que muchos de esos trabajos solo son de entretenimiento y los que desean trabajar deben pagar por llevar alguna actividad dentro del penal de Santa Martha; En lo que respecta al área de enfermería esta no cuenta siquiera con medicamentos básicos para atender la salud de los internos, la atención se les cobra, además de la existencia insuficiente de camas y personal médico como enfermeras y médicos propiamente dicho; las áreas de los dormitorios se encuentran en pésimas condiciones, no existe higiene y están mal planeadas para albergar a tanta gente que se encuentre interna viviendo en hacinamiento y durmiendo incluso amarrados. Estos derechos humanos son violentados de forma cotidiana por las autoridades, quienes se quejan de falta de presupuesto, falta de personal, falta de capacitación, sobrepoblación, entre otros factores.

¹⁴ GONZÁLEZ PLASCENCIA, Luis, "Derechos Humanos", Editorial Trillas, México, 2006, p.311

Tratar a toda persona privada de su libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma fundamental de aplicación universal ya que los reos no dejan de ser personas: Por ello tal norma como mínimo, no puede depender de los recursos materiales disponibles en el Estado: Esta norma debe aplicarse sin distinción de ningún tipo, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otro género, origen nacional o cualquier otra condición.¹⁵

Es pertinente aclarar que las obligaciones del Estado Mexicano y de la Ciudad de México en materia penitenciaria tienen un sustento internacional a través de la suscripción de tratados internacionales de derechos humanos, los cuales forman parte de nuestro orden Constitucional y en consecuencia sirven también de parámetro para examinar la constitucionalidad de las leyes y los actos de carácter administrativo.

Para el maestro Erving Goffman como lo señala en su libro intitulado *internados* “La degradación se observa en la mala alimentación, en la falta de higiene que reina en toda la institución, en las humillaciones que lo hace el objeto el personal, en la ausencia de relaciones heterosexuales, en la vigilancia total (fomentada por la existencia de barrotes en vez de paredes...”¹⁶

Efectivamente la falta de higiene en la cárcel de Santa Martha Acatitla es parte de la violación al derecho humano de la dignidad de la persona, derecho humano que no se respeta puesto que los internos no tienen acceso a los materiales de aseo personal, la única forma es la que se los puedan proporcionar sus familiares, sin embargo, existe un alto porcentaje de reclusos que no cuentan con visitas, por lo que se hacen de sus implementos de limpieza robando a los demás internos, en estos casos debería la institución penitenciaria de proporcionarles los implementos de limpieza más elementales como jabón, cepillo y pasta dental, escobas, jergas, cloro, entre otros para la limpieza personal y de su estancia correspondiente.

¹⁵ Cfr. ídem.

¹⁶ GOFFMAN, Erving, “Internados”, 3ª edición, Amorrortu Editores, Argentina, 1988, p. 625

Otros problemas surgen cuando el interno tiene que abandonar la institución, la ansiedad aumenta ante la incertidumbre de la desculturación, que es la pérdida o incapacidad para adquirir los hábitos que se requieren socialmente, además repercute seriamente el estigma y las dificultades para conseguir empleo ante el rechazo de la sociedad, tanto el enfermo mental como el interno de la prisión, al salir deben de enfrentar todos los problemas de integración con la familia y la sociedad que habitualmente no están preparados para aceptarlos y comprenderlos.¹⁷

Los problemas que debe de enfrentar una persona que ha pasado mucho tiempo en prisión son muchos y variados, sin embargo, se debe poner especial atención en capacitarlos para el trabajo adecuadamente en el interior del penal varonil de Santa Martha, es decir no enseñarlos a hacer pequeñas manualidades que al final cuando salgan de prisión, no les va servir de nada lo aprendido, sino por el contrario incentivarlos para que se capaciten en trabajos industriales o técnicos, que es lo que más demanda de mano de obra tienen las industrias o bien capacitarlos en el área de bienes y servicios que también tiene una gran demanda en la industria de mensajería, mecánica, eléctrica, costura, hotelera y restaurantera etc.

1.2.- LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PENITENCIARIA.

Es de apreciarse que todo centro de prevención y readaptación social o penitenciaria deben de estar dirigido por las autoridades correspondientes que desempeñen las actividades encomendadas por la propia ley con la finalidad de cumplir el objetivo de la reinserción social, actuando dentro de un marco ético y sin que la autoridad abuse del poder o de las tareas encomendadas.

Si bien es cierto que las prisiones no pueden elegir a sus reclusos, si pueden elegir a su personal el cual debe de contar con buena preparación, es por eso que las autoridades administrativas deberían de ser personas bien capacitados, incorruptibles y con vocación, aunado a que no deben de olvidar que una prisión

¹⁷ Cfr, *Ibíd*em, pp.103-104.

no es lo mismo que una fábrica, ya que aparte de los reclusos en un centro penitenciario los funcionarios desempeñan un papel muy importante porque implica trabajar con personas privadas de su libertad, las cuales se busca corregirlas de forma adecuada para reinsertarlas nuevamente a la sociedad.

En la actualidad las autoridades administrativas en general se vieron rebasados en sus funciones debido a que muchos sufren trastornos mentales o adicciones, carecen de aptitudes sociales y educativas, fueron puestos por recomendación o dedazo, no existe el servicio civil de carrera, tienen mala capacitación, proceden de grupos marginalizados de la sociedad, etc.

Por lo que es de apreciarse que el papel de la autoridad administrativa es tratar a los reclusos de manera decente, humana, justa y respetándole sus derechos, buscando que los reos se reinserten satisfactoriamente a la sociedad cuando sean liberados.

Para realizar esta tarea de manera profesional se requieren buenas aptitudes e integridad personal. Ello supone, en primera instancia, que los hombres y mujeres que trabajen en las prisiones deben ser cuidadosamente elegidos para garantizar que tengan las cualidades personales, la formación educativa adecuada, buenos salarios y con altos valores éticos.

Atendiendo a lo anterior, resulta que uno de los aspectos fundamentales de las prisiones es el elemento técnico humano, y el de sus condiciones éticas, por la extendida corruptela que avanza como una peste sobre toda la institución, en general los problemas que afectan en este tema son la insuficiencia, falta de selección, formación, estabilidad y escalafón, retribuciones escasas e inadecuadas y designaciones políticas o de ex militares, ex policías, situaciones que debiera estar expresamente prohibida por tener funciones totalmente diferentes. Las causas determinantes se encuentran en la desvalorización señalada de fuera y dentro de la institución, los bajos sueldos, la escasa preparación, la rutina diaria y automatizada de sus funciones, los horarios extensos de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso, la insuficiencia del personal ya que es rebasada por la

población, y las presiones psicológicas permanentes que sufre el personal penitenciario.¹⁸

La selección del personal penitenciario es de vital importancia para reinsertar debidamente a la sociedad a los reclusos, ya que de no ser así, se volvería al círculo vicioso de corrupción por los bajos salarios, falta de capacitación, pero sobre todo darles empleo a personas inadecuadas para cuidar a los delincuentes; es por ello, que es tan importante el realizar un adecuado método de selección no solamente de custodios, sino del personal penitenciario en general, como el personal administrativo, criminólogos, personal médico, de trabajo social, entre otros.

El maestro Lenin Méndez señala que “Una de las necesidades del régimen penitenciario es el personal que se contrata, pues para ello deben valorarse factores como la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes laborales en su designación; ya sea directivo, administrativo, técnico o custodio, sin distinción, con el objetivo de lograr un funcionamiento del sistema penitenciario”.¹⁹

Efectivamente no hacemos referencia solamente al personal de custodia, quienes tienen la función de velar por la seguridad tanto de los internos como del personal que labora dentro del penal de Santa Martha Acatitla, sino sobre todo de los directivos, técnicos y administrativos, quienes están en contacto permanente con los reclusos, los cuales tienen las siguientes obligaciones:

1. Tener en resguardo a los internos hasta en tanto la autoridad competente ordene lo contrario.
2. Velar por que no se les violenten a los reclusos sus derechos humanos.
3. Aplicar los planes y programas establecidos por la Dirección General de Reclusorios.
4. Reinsertar a la sociedad a la población penitenciaria de la Ciudad de México.

¹⁸ Cfr. DEL PONT, Luis Marco, Op.cit. p.306-307

¹⁹ MÉNDEZ PAZ, Lenin, Op.cit. p.119

5. Establecer y organizar las actividades para la capacitación para el trabajo en los talleres con que cuenta la penitenciaría de Santa Martha.
6. Organizar los horarios y actividades laborales de los reclusos.
7. Determinar sanciones para aquellos internos que violenten el reglamento interior del penal.
8. Organizar las actividades educativas dentro de la penitenciaría, entre otros.

Debe acabarse con la designación de personas sin capacidad ni aptitud para desempeñar una función que incluso no les agrada, pues muchas de las ocasiones esas personas solo la realizan con el afán de mantener el empleo, un salario o quizás ventajas ilícitas lucrativas que realizan dentro del penal aprovechando su función en el mismo.

...El que los funcionarios sean buenos ciudadanos no basta para considerarlos capaces para dirigir un establecimiento penitenciario. Por otra parte el mejor penitenciarista fracasaría en un establecimiento penal sin un ordenamiento y una organización adecuados; lo mismo pasa si existen leyes avanzadas pero sin personal idóneo y aun cuando existiera un excelente edificio, con clasificación científica y tratamiento, sin el personal adecuado no habría un correcto funcionamiento.²⁰

El personal penitenciario en general debe reunir principalmente aspiraciones humanistas, no sólo la profesión afín, se requiere de especialización penitenciaria, complementándose con aptitudes de vocación, aptitud y antecedentes laborales del candidato a ocupar una plaza dentro del sistema penitenciario.

El personal que ya se encuentra laborando dentro de la penitenciaría debe estar preparado para el cambio positivo y entender la finalidad de la reinserción, para que no actúe:

Simplemente basado en críticas o anticipe el fracaso con mentalidad pesimista al defender el mundo de las autoridades y no darse cuenta que éste es antagónico a la realidad en que han vivido los presos, es

²⁰ Ibídem, p.123

necesario trabajar en la preparación de un personal penitenciario conscientes de los fines de sus tareas y de su labor en el penal, preparado y estimulado adecuadamente con apoyo de las autoridades penitenciarias²¹

Efectivamente el personal penitenciario que ya lleva muchos años laborando, es el que más se resiste a los cambios, toda vez que muchos de ellos no tienen una adecuada capacitación sobre derechos humanos, técnicas de readaptación y reinserción social, técnicas de trato con internos etc. y solo se limitan a realizar sus labores simplemente cumpliendo con las órdenes que les dan; Ya se había dicho que todo el personal penitenciario debe de ser seleccionado para ocupar un cargo dentro de la penitenciaría de una forma meticulosa, para que las nuevas generaciones de técnicos, directivos, custodios y personal administrativo sean aquellos que hagan un cambio para el bien de los reclusos y de la sociedad.

El personal penitenciario cumple un valioso servicio social ya que ni los programas de tratamiento más progresivo, ni los establecimientos más perfectos pueden operar una mejora del recluso sin un personal a la altura de su misión. El personal si no es todo, es casi todo. Ya que el nuevo concepto de su misión, le ha convertido de simples guardianes en miembros de un importante servicio social que exige competencia, una formación apropiada y una armoniosa cooperación con todos los miembros. Es importante señalar que el personal no considere más al detenido como un culpable a quien él debe asegurar el castigo, sino como un inadaptable social a quien debe de aportar durante el tiempo del internamiento los medios para corregirse.²²

El maestro Del Pont señala que:

“...Debe de operarse un cambio de mentalidad en el personal de todos los niveles, ya no se trata de evitar evasiones y de controlar a los

²¹ Ídem.

²² Cfr, DEL PONT, Luis Marco, Op.cit. pp.307-308

detenidos o internos, si no que por el contrario, sino que por el contrario se trata de una profesión difícil, compleja y con un hondo contenido social, el personal no puede seguir improvisado. Es obligación del Estado el prepararlo concienzudamente, en forma interdisciplinaria y no como si necesitáramos dactilógrafas para hacer tareas de rutina.”²³

El personal penitenciario debe de tener aptitud, pero sobre todo vocación para realizar esa labor, que independientemente de que ganen un salario raquítico y con horarios de veinticuatro horas de labor por cuarenta y ocho horas de descanso, deben de anteponer la reinserción de las personas detenidas, sobre todo en el penal de Santa Martha Acatitla que son personas sentenciadas y en las cuales se deberán de fijar todos los esfuerzos tendientes a obtener de una forma eficaz la tan anhelada reinserción social.

Otro de los integrantes del personal penitenciario que es de vital importancia en la institución de reinserción social, es desde luego la autoridad penitenciaria a la cual la ley le otorga las facultades de primer orden, por ejemplo el Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, señalaba lo siguiente:

“Artículo 5.- El Director, es la máxima autoridad dentro del centro penitenciario para los efectos de la aplicación de la Ley y este Reglamento, todo el personal se le adscribe funcionalmente, y estará bajo su dirección por lo que actuará en cumplimiento a la normatividad de la materia y con base a las políticas que al efecto establezca la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y siempre en un marco de respecto a los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad.

Apreciando que el director no puede realizar todas las actividades el solo, pero si debe de mostrar el ejemplo con liderazgo, trabajo en equipo y supervisión para que todo su personal aplique lo que establece la ley y se dé la reinserción social.

²³ *ibidem*, p.310

Por lo que respecta la Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 14 señala:

De la autoridad Penitenciaria. La autoridad penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, la tranquilidad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

La autoridad máxima de la penitenciaría de Santa Martha es el Director del penal, es ésta autoridad la encargada de aplicar los sistemas y métodos de reinserción social para los reclusos, aunque la misma Ley de Ejecución Penal no lo contemple en su artículo 15; es de vital importancia que la autoridad penitenciaria debe de ser el principal factor para aplicar las técnicas adecuadas que debe de llevar cada interno para poder reinsertarse a la sociedad cuando obtenga su libertad, ¿porque si no es la autoridad penitenciaria la encargada, entonces quién?

Tampoco la Ley Nacional de Ejecución Penal le confiere facultades de aplicación de métodos de reinserción social al Comité Técnico Interdisciplinario, señalando solamente en los artículos 17 y 18 de la misma ley, quienes conforman el comité técnico, así como sus funciones; En su fracción III del artículo 18 de la citada ley, se hace mención que el comité tendrá las funciones de *Diseñar con participación de la persona interna, autorizar y evaluar los planes de actividades.*

Es decir que el comité técnico de la penitenciaría de Santa Martha es el encargado de diseñar las actividades de cada interno, sin embargo, esta *reinserción* es parcial y ciega, toda vez que no se determina propiamente en la ley, ¿qué autoridad será la encargada de aplicar los métodos de reinserción social? y que clase de métodos, se establece que dicha ley debe de contemplar esa

circunstancia. Por lo que respecta al Juez de Ejecución tampoco contempla la Ley de Ejecución Penal ninguna función respecto a los citados métodos de reinserción, al menos eso se desprende de la lectura de los numerales 24 y 25.

Independientemente de que en la Ley Nacional de Ejecución Penal no está contemplada de forma específica, la forma en que se debe de reinsertar a la sociedad a un recluso, en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señala en forma genérica que es a través del trabajo, la salud, la educación, la capacitación para el trabajo y el deporte; Sin embargo dichas actividades no son obligatorias para los internos, entonces no se podrá reinsertar a la sociedad a una persona que no tiene la voluntad de hacerlo, es por ello que la ley debe de ser más específica al respecto, para que se determine como las autoridades deben de reinsertar socialmente a una persona ya sentenciada.

En relación al personal penitenciario de Santa Martha Acatitla que existe en la actualidad es insuficiente para atender la gran demanda que hay, sin embargo:

No hay interés en los presupuestos burocratizados de otorgar el número de plazas que se necesitan, particularmente en el orden al equipo técnico, como son criminólogos, trabajadores sociales o psiquiatras el número no solamente es absolutamente insuficiente, sino con bajísimos salarios que desde luego los hacen presa fácil de la corrupción²⁴

Para determinar una verdadera reinserción se debe de iniciar con personal penitenciario suficiente, capacitado, con buen salario y horarios adecuados, que hagan creíbles las promesas de los gobernantes para bajar los altos índices delictivos que vivimos en el área metropolitana, de lo contrario sólo serán fantasías de gente que en aras de lograr la reinserción social, solo se dedican a maquillar las estadísticas criminales, controlando de esta forma el índice de delitos.

²⁴ MÉNDEZ PAZ; Lenin, Op.cit. p.255

A mayor abundamiento “la falta de personal atenta contra las posibilidades de seguridad, pudiendo existir más fugas: En los lugares donde las mismas no se producen es por el tipo de delincuencia de baja peligrosidad y de origen campesino; Existen además insuficiencia del personal para el traslado de internos en las cárceles están alejadas de los tribunales...”²⁵

La seguridad de la penitenciaría de Santa Martha depende de un hilo muy delgado precisamente por la falta de personal de seguridad y de custodia, pero no solamente por las fugas que pudieran darse, sino más aún porque la gente que ingresa a esa penitenciaría, sale ya contaminada por los vicios que existen en la misma, es decir se llegan a perfeccionar en el delito, por eso se le conoce como la universidad del crimen; es el momento en que la sociedad y las autoridades encargadas de reinsertar a la sociedad a los reclusos, tengan un poco de sensibilidad y se haga algo para que realmente se reinserte a los reclusos, inyectando recursos económicos, contratando más personal penitenciario, capacitando a los que ya están laborando, aplicando planes y programas de reinserción social hechos por especialistas en forma personalizada para cada interno, establecer de forma efectiva capacitación para el trabajo, pero tomando en consideración la demanda laboral existente en el mercado, porque de nada les sirve a los internos el que se les enseñe a elaborar pequeñas artesanías, si al salir de la penitenciaría no tendrán la forma de sobrevivir en la sociedad donde se desenvuelven.

El maestro Del Pont señala que:

Por lo general no hay preparación anterior al ingresar a la prisión, ni durante el desarrollo de las labores en la misma, no se imparten cursos para la especialización, ni se requieren los más mínimos requisitos de moralidad y educación que son básicos para la admisión de nuevo personal. No se dictan conferencias ni mesas redondas, seminarios, ni existen incentivos adecuados para la formación. Claro está que esto

²⁵ CASTILLO PAZ, Brendali, Op.cit. p.230

tiene íntima relación con la falta de presupuesto adecuado y de preocupación gubernamental por los problemas penitenciarios.²⁶

A mayor abundamiento, es pertinente aclarar que en la mayor parte del personal penitenciario, también existe una apatía respecto de los trabajadores que laboran en el penal de Santa Martha, toda vez que efectivamente no hay estímulos ya no de cursos de capacitación, sino salariales que les permita vivir cómodamente con su salario, ya que en el mejor de los casos subsisten con un salario quincenal de tres mil quinientos pesos quincenales con horarios de veinticuatro horas de trabajo por cuarenta y ocho horas de descanso.

Deben de implementarse mejores métodos de selección de personal, toda vez que el personal que se contrata para realizar alguna actividad dentro del sistema penitenciario no son las mejores personas, ya que quienes solicitan ingresar, lo hacen con una expectativa de lucro, porque no viven de su sueldo si no de todas las dádivas que reciben producto de la corrupción, toda vez que existe la creencia que el trabajar en la penitenciaría es sinónimo de ganancias ilícitas mayores, ya que por todo se cobra en el interior del penal de Santa Martha. Con esas perspectivas no es posible que los internos de la penitenciaría de la Ciudad de México se puedan reinsertar a la sociedad.

Atendiendo a todo esto es por lo que la autoridad administrativa con toda su burocratización, trámites engorrosos o contrarios a derecho, la corrupción que se fue originando la orilló a fracasar, ya que abuso de su autoridad y poder, dando privilegios, beneficios y pre liberaciones a cambio de dádivas generando desconfianza y perdiendo el fin que le había sido encomendado y en consecuencia, se buscó dar una solución que se concluyó en que ya no sería la autoridad administrativa la que llevaría el mando y retomaría esa función la autoridad judicial.

Sin embargo, en la actualidad aún seguimos apreciando que sigue operándola autoridad administrativa y que la autoridad judicial no ha podido con dicha

²⁶ Ídem.

encomienda, porque no atiende a cuestiones realistas, aunado a que ambas autoridades no han sabido trabajar en conjunto para lograr el objetivo común, apreciándose solamente una reforma que no se ha materializado del todo con los ajustes necesarios para que todo funcione de manera correcta ya que no están bien delimitadas como desempeñarán sus funciones.

1.3. ANTECEDENTES DEL JUEZ DE EJECUCIÓN.

La implementación del Juez de Ejecución no es novedosa, ya que se tiene noticia que el primer país en Latinoamérica en establecerlo:

... A Brasil corresponde el privilegio de haber sido el primer país moderno que implementó esta figura en el año de 1922. En esta legislación se estableció un Consejo Penitenciario que era presidido por la autoridad judicial que decidía fundamentalmente sobre beneficios penitenciarios, visitas a los centros de reclusión y vigilancia de las condiciones impuestas a los penados. Es de mencionar que esta institución aún se encuentra vigente en la actualidad.²⁷

Efectivamente el país donde se implementó por primera vez el Juez de Ejecución fue en Brasil, sin embargo en el año del 2002, se implementó en otros países como Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, El salvador, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay y Perú. La experiencia histórica que registran otros países con la figura del Juez de Ejecución de penas la podemos corroborar en la Unión Europea, que lo adoptó y fue consecuencia directa de las Normas Mínimas Europeas, aprobadas en enero de 1973, y revisadas por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en 1987 y su configuración en la legislación de varios países es consecuencia de la independencia del Poder Judicial característico en un Estado de Derecho, así como del conocimiento expreso de los derechos fundamentales de los internos y del establecimiento de garantías concretas para

²⁷ GÓMEZ PIEDRA, Rosendo, "La Judicialización penitenciaria en México", Editorial Porrúa, México, 2006, p.2

su respeto y protección. En España (Ministerio del Interior 1996) a esta figura se le conoce como juez de vigilancia penitenciaria, en otros países recibe diferentes denominaciones.²⁸

Afortunadamente en México ya se cuenta con la figura del Juez de Ejecución, sin embargo:

Cuántas dificultades, desafíos y críticas se hubieran evitado las autoridades mexicanas si la ejecución de las penas estuviera en manos de jueces, seguramente los casos de los campesinos ecologistas de Guerrero, los pescadores de Pátzcuaro y del general José Francisco Gallardo no hubiesen llegado a las cortes internacionales por que sus defensores habrían tenido en el Poder Judicial de la Federación o de los Estados, la posibilidad legal de probar su verdad, evitando de paso que el titular del Ejecutivo Federal hubiese tenido que hacer uso de sus facultades discrecionales para liberarlos anticipadamente.²⁹

La implementación del Juez de Ejecución en México es benéfico para todos los ciudadanos, sin embargo las facultades del Juez de Ejecución están confundidas con las del juez penal, toda vez que éste último puede otorgar beneficios judiciales como el tratamiento en libertad y la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero debe desde luego dejar en libertad al sentenciado y dejarlo a disposición del Juez de Ejecución, nosotros pensamos que debe de ser precisamente esta autoridad quien debe de realizar los trámites de su libertad, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales pertinentes. Por ejemplo en Paraguay "...Existe regulada la figura del Juez de Ejecución Penal desde el año de 1999, éste órgano jurisdiccional posee control de manera general sobre la sanción, pudiendo hacer comparecer a las autoridades y a los condenados para

²⁸ Cfr, RIVERA MONTES DE OCA, Luis, "Juez de Ejecución de Penas", 3ª edición, editorial Porrúa, México, 2009, pp.48-49

²⁹ Ibídem, p.50

efectos de la vigilancia y control, también conoce de manera incidental en los casos de ejecución, beneficios y extinción”.³⁰

Debe de ser el Juez de Ejecución el vigilante de que efectivamente se apliquen los mecanismos de reinserción social a los internos en las penitenciarías, ya que, si se deja a la autoridad administrativa que siga implementando a su arbitrio dichos mecanismos, de nada servirá el Juez de Ejecución. Efectivamente el mencionado servidor público judicial debe de estar en contacto permanente con los internos que están a su disposición, visitándolos de forma periódica para cerciorarse de los avances contemplados en sus tratamientos, ver por medio de sus sentidos de la problemática en concreto y desde luego deberá de ser auxiliado por especialistas para que sea eficaz la tan anhelada reinserción social, es decir que no basta con que se contemple en la ley, si no, que exista la voluntad del juez para salirse de la comodidad de sus oficinas y percibir la realidad de una persona interna en la penitenciaría.

Para el maestro Rivera Montes de Oca “La evolución del derecho penal, la adopción de nuevas conductas, el deterioro de los valores individuales y colectivos, así como el avance de disciplinas como la criminología, la psicología, la antropología y el derecho penal, determinan una nueva actitud hacia quienes han delinquido y se encuentran privados de su libertad”.³¹

En efecto las ciencias penales y criminológicas han tenido un gran desarrollo durante los últimos tiempos, todo ello en beneficio de los sentenciados que se encuentran detenidos en una penitenciaría, sin embargo los métodos individualizados que realiza la autoridad administrativa para reinsertar a la sociedad a las personas que han delinquido, no han sido eficaces, prueba de ello es la reincidencia de las personas; Ya que salen de la penitenciaría las personas con conocimientos delictivos más refinados, incluso son verdaderas universidades

³⁰ GÓMEZ PIEDRA, Rosendo, Op.cit. p. 6

³¹ RIVERA MONTES DE OCA, Luis, Op.cit. p.50

del crimen como son conocidos los centros penitenciarios, entre ellos los del Ciudad de México.

De lo que se trata es que el Juez de Ejecución sea el eje central de la tan señalada reinserción social, siendo apoyado por docentes en el área escolar, médicos, psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, capacitadores para el trabajo industrial, panadería, herrería, carpintería, entre otros. Quienes deberían de reportar en forma directa al Juez de Ejecución mensualmente sobre el tratamiento individualizado con los respectivos avances de todos y cada uno de los reos que se encuentren internos en la penitenciaría de Santa Martha Acatitla de la Ciudad de México, para que el juez pueda determinar en forma concreta los momentos adecuados en que un interno esté apto para reinsertarse a la sociedad y si no está apto deberá de cumplir en su totalidad la pena impuesta por el juez penal.

Es necesaria la intervención del Juez de Ejecución, reclamo ya añejo como lo señala el maestro Antonio Cano Mata quien refiere que "... no cabe duda de que esta necesidad de intervención judicial ejecucional se vislumbra en la vieja exigencia de que los jueces y magistrados visiten las prisiones, exigencia que se encuentra en preceptos legales tan antiguos como el Código Teodosiano..."³²

Curiosamente en Italia, el juez penitenciario aparece en la era del racismo pues en el año de 1930 se crea el Instituto de Prevención, actualmente ya no es parte del Instituto sino una autentica parte del poder judicial y está encargado de la vigilancia del cumplimiento de la pena, la vigilancia del principio de legalidad penitenciario, el cumplimiento y otorgamiento de beneficios penitenciarios y el respeto de los derechos humanos de los penados. Por lo que respecta a Alemania, se instituyó la figura en el año de 1953, el Consejo Penitenciario es un órgano multidisciplinario en donde el juez hace las veces de asesor jurídico en las resoluciones que se toman por mayoría, teniendo voz y voto en las sesiones del

³² CANO MATA, Antonio, "Derecho Penitenciario", 2ª edición, Editorial De Palma, Argentina, 2004, p.128

órgano. En Portugal se estableció en 1976 el Tribunal de Ejecución de Penas, debido al régimen penal que imperaba en el país, el juez penitenciario, además de los beneficios, también se pronuncia sobre aspectos de peligrosidad en faltas administrativas. También en España esta figura se creó en el año de 1979, desde el punto de vista jurídico éste país ha desarrollado una renovación y anhelos de dicho pueblo; Uno de ellos es la implementación del Juez de Ejecución que tiene entre sus principales atribuciones el conceder la libertad condicional, la cual se ve limitada por la injerencia de la administración penitenciaria, toda vez que quien determina la conducta del interno lo es el Director del Centro Penitenciario. Por lo que respecta al país latinoamericano que más reciente implementó esta figura es Colombia que a partir del año 2000 el Juez de Ejecución de penas y medidas de seguridad goza de atribuciones amplias y entre sus principales atribuciones están la reducción de las penas y la disminución de la pena por el trabajo realizado por el interno, así como la aplicación de la ley más favorable, aplazamiento y suspensión de la sanción, así como la injerencia del Instituto nacional penitenciario.³³

Si bien es cierto el Juez de Ejecución debe de ser el pilar de la reinserción social, también lo es, que debe también estar basada la reinserción en un Instituto Penitenciario de la Ciudad de México como en el caso de Colombia, siendo el Juez de Ejecución el director central de esa llamada reinserción social de las personas internas en la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, dicho instituto debe de estar compuesto como ya se dijo anteriormente de médicos, psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, docentes, criminólogos, capacitadores para el trabajo, entre otros. El mencionado Instituto que se propone dependerá directamente del jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con ingresos económicos que proporcione la autoridad, así como de donativos de empresas interesadas en la elaboración de algún producto dentro de la penitenciaría, así

³³ Cfr, GÓMEZ PIEDRA, Rosendo, Op.cit. pp. 5-8

como de los propios ingresos que genere el interno durante su estancia en la penitenciaría de la Ciudad de México.

También opino que el Juez de Ejecución tiene la obligación de realizar visitas periódicas frecuentes para vigilar que se estén cumpliendo los ejes rectores del sistema penitenciario y no se violen los derechos humanos de los sentenciados, además de vigilar que las constancias no sean vendidas con el fin de obtener beneficios comprados y que tenga más participación dentro de la penitenciaría vigilando que se cumpla todo lo plasmado en la ley creando programas y dándole adecuado seguimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO.

MARCO NORMATIVO DEL SISTEMA PENITENCIARIO

2.- MARCO JURÍDICO.

En este apartado se analizarán las principales leyes que rigen al sistema penitenciario, así como aquellas normas que sirven de base para una adecuada reinserción social de una persona que ha violentado el pacto social, para determinar qué tan eficaces son las leyes vigentes en el tema que nos ocupa.

La existencia de leyes que garantizan la convivencia armónica y respetuosa es fundamental en todas las sociedades, estas leyes deben de establecer con claridad y precisión los derechos y las obligaciones de los gobernados e inclusive las sanciones que el Estado, a través de sus órganos competentes impondrá a quienes se aparten del orden normativo, constituyendo así el principio de legalidad. Debe de existir también un ordenamiento jurídico penal en el que se establezcan los requisitos y formalidades procedimentales para determinar la culpabilidad y en consecuencia, la punibilidad por la conducta realizada, también debe de existir igualmente un conjunto de normas jurídicas penales relativas a la ejecución de las penas y medidas de seguridad que la autoridad competente determine, nos referimos al principio de legalidad que debe de contextualizar las acciones que lleva a cabo el Estado en contra de quienes transgreden las normas jurídicas penales.³⁴

En efecto, a pesar de que existen muchos ordenamientos legales que se pronuncian al respecto sobre el tema del sistema penitenciario, no son materializados en la realidad ni se ajustan a cuestiones realistas, ya que el respeto a la legalidad debe de ser sin límites por parte de los operadores del Derecho, pero no solo de ellos, sino de todos los ciudadanos ya que el problema de los mexicanos no es la ley, sino su aplicación, es decir que tenemos muchas leyes, sin embargo no se conocen y a la hora de aplicarse, no se hace correctamente, ni

³⁴ Cfr. BURGOA, Ignacio, "Las garantías individuales", 37ª edición, Editorial Porrúa, p. 9.

se cuenta con lo necesario, provocando con ello impunidad y malestar social entre los ciudadanos. Este aspecto debe de dirigirse o inculcarse desde la niñez, que es cuando la persona es más factible que absorba los principios y valores sociales que deben de imperar en toda sociedad civilizada, por el contrario, si las personas no tienen esa cultura de respetar la norma, traerá graves consecuencias para la propia sociedad como el alto índice delictivo que nos aqueja desde hace mucho tiempo. Entonces, el primero que debe de respetar las leyes es el servidor público que aplica las leyes, es precisamente esa persona la que debe de velar por su aplicación, aún en contra de los vicios penitenciarios como la corrupción que cada día nos carcome, sin embargo, deben existir jueces rectos, personal penitenciario con un perfil especial que tienda al respecto de los valores y de las normas que están obligados laboralmente a respetar.

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La norma máxima por excelencia es la que establece los derechos mínimos a que todo persona tiene derecho, sin importar la edad, la nacionalidad, la raza o religión; sin importar si se encuentra la persona en libertad o bien si se encuentra cumpliendo una pena impuesta por una autoridad jurisdiccional, los artículos que se relacionan con nuestro trabajo de investigación son el 1, 3, 4, 5, 18, 21, 24 y el 123 de la Carta Magna, que a continuación serán analizados.

Artículo 1. En los estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Debemos de aclarar que en efecto las garantías individuales y los derechos humanos son para todas las personas sin importar ningún aspecto de carácter social o económico, motivo por el cual el hecho de que una persona se encuentre privada de su libertad cumpliendo una sentencia en el penal de Santa Martha Acatitla no es impedimento para que goce de sus garantías individuales y derechos humanos contemplados en la ley y tenga la protección, respeto y pueda ejercerlos en el sentido más amplio, en virtud de que no deja en ningún momento de ser persona y debe de ser tratado como tal.

También se está consciente de que solamente se restringirán algunos derechos por mandamiento judicial, como lo es el derecho de libre tránsito, el de libertad, el de votar y ser votado, el de tutela y curatela, entre otros derechos relacionados con el carácter que reviste una persona que está cumpliendo su pena de prisión en la penitenciaría de Santa Martha.

Además de que se le debe de aplicar la ley más favorable y que la autoridad respete al sentenciado y no le dé malos tratos, ni lo discrimine por ninguna razón. Por qué los sentenciados no dejan de ser personas y gozan de los derechos contemplados en la ley de forma más amplia.

Artículo 3. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El estado, Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; y ésta y la media superior serán obligatorias.

El precepto legal antes invocado establece que es un derecho de toda persona a recibir la educación hasta la media superior, sin hacer ningún tipo de distinción, es decir que las personas que han sido sentenciadas también tiene ese derecho de recibirla, sin embargo nos encontramos con la problemática en la práctica que muchos de los internos de Santa Martha Acatitla se niegan a recibir la educación escolar, tal vez por desinterés, falta de recursos, espacio, o alguna otra situación.

Cabe hacer mención que la educación escolar que se le debe de otorgar a los internos de la penitenciaría debe de ser gratuita como una forma de lograr la tan anhelada reinserción social. La autoridad penitenciaria como garante de ese derecho de los sentenciados debe de proporcionar los elementos necesarios para que los internos se motiven para estudiar como mínimo la educación media superior, proporcionándoles en forma gratuita los materiales necesarios como cuadernos, hojas, libros, lápices, bolígrafos, así como profesores calificados para su educación escolar. También es necesario que se les motive en cuanto a la reducción de la pena a aquellas personas que logren cubrir de forma satisfactoria la educación obligatoria cuando menos, lo ideal sería que los internos pudieran estudiar dentro del penal una educación a nivel superior, sin embargo las autoridades penitenciarias siempre se quejan de falta de presupuesto y personal para atender ese rubro. Y a pesar de que se brindan licenciaturas falta personal capacitado y existe desinterés por parte de los sentenciados en cursarlas.

La última parte del artículo 3º de la Constitución señala que es obligatoria la educación hasta la media superior, entonces podemos establecer que debe de ser obligatoria también para los internos o personas que se encuentran en algún penal, sin embargo no existe la suficiente infraestructura dentro de los penales para hacer ese sueño realidad, ni existe la suficiente voluntad política para hacerlo, quedando la educación como una ficción dentro de la Constitución y de la ley.

Para el maestro Ignacio Burgoa en su obra denominada Las Garantías Individuales, señala que:

El estudio del artículo 3 de nuestra Ley Fundamental lo hemos colocado con toda intención en un lugar aparte debido a que, no obstante estar comprendido dentro del capítulo denominado de “las Garantías Individuales” propiamente no contiene ningún derecho subjetivo público en los términos asentados con anterioridad. El realidad, el artículo 3 de la Constitución debe de estar incluido en la Ley Suprema a título de prevención general, como acontece verbigracia, con el artículo 130; y así actualmente permanece inserto dentro del referido capítulo, es por un resabio histórico, pues efectivamente, bajo la Constitución de 57 y la de 17, hasta antes de la reforma de Diciembre de 1934, tal precepto contenía un derecho público subjetivo individual, al consignar la libertad de enseñanza.³⁵

Creo que no es acertada la opinión del maestro Burgoa, toda vez que la actual redacción del artículo 3º de la Carta Magna, establece que la educación básica es obligatoria para todas las personas que se encuentren dentro del territorio nacional, sin hacer ninguna distinción, si se encuentran o no privadas de su libertad, si son o no mayores de edad, si son hombres o mujeres, de tal suerte que si está consagrado ese derecho, es por lo tanto una obligación para el propio Estado como ente garante de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por eso se les llama garantías

³⁵ BURGOA ORIUELA, Ignacio, *Ibíd*em, p. 345

individuales por que el Estado proporciona un mecanismo especial para hacer efectivos esos derechos, ese mecanismo lo es sin duda alguna el juicio de amparo, el cual proporciona al gobernado una efectiva tutela en sus derechos constitucionales en caso de que la autoridad de forma arbitraria afecte los derechos, posesiones, la libertad o la vida de las personas que se encuentren dentro del territorio nacional, pensamos que el mecanismo debe de estar alejado de tecnicismos absurdos que lo hagan inalcanzable para el común de la gente, por el contrario se deben de encontrar opciones para que esa importante herramienta sea una práctica cotidiana para los ciudadanos afectados en sus derechos constitucionales, por ejemplo se deben de utilizar los medios tecnológicos para solicitar la Protección y Amparo de la Justicia Federal, toda vez que el uso del internet y las redes sociales ya son parte importante en nuestra vida cotidiana, que lo mismo lo pueden utilizar personas que se encuentren en las grandes ciudades y bien en lugares demasiado alejadas de los grandes conglomerados sociales. Estos importantes instrumentos sirven como medios de información ya que lo que está sucediendo en una parte del mundo en cuestión de minutos se puede saber en todo el mundo sin necesidad de mayores requisitos que tener un teléfono celular con conexión a internet, esto ha permitido que mucha gente esté comunicada no solamente con sus conciudadanos, si no con las propias autoridades, donde incluso el uso del internet ha servido como un medio para denunciar delitos o bien los actos arbitrarios de los gobernantes. Si esto se autorizara en prisión deberá de ser vigilado, restringido y supervisado para que solo sea usado para fines educativos. Es de evidenciar que en tiempos pasados los ciudadanos solamente tenían acceso a la información por los medios masivos de comunicación tradicionales como la televisión, la radio o el cine; en la época moderna cualquier persona con teléfono hace denuncias, realiza quejas y miles de personas se enteran de esas circunstancias. Desde mi punto de vista es necesario que los ciudadanos puedan hacer su solicitud de amparo por medio de las redes sociales, sin formalidades exageradas, pidiendo solamente requisitos mínimos como el nombre del quejoso y su dirección, el acto de autoridad reclamado, autoridades a las cuales se les reclame el acto de autoridad arbitrario, nombre del

tercero perjudicado y expresar en forma sencilla los hechos que originaron el acto de autoridad; De igual forma la autoridad federal deberá de constatar esa información y determinar si ampara y protege al peticionario en su solicitud.

Para las personas privadas de su libertad en un centro penitenciario se verían beneficiadas si se desburocratiza el juicio de amparo, ya que desde el interior de las cárceles podrían solicitar el amparo en caso de que las autoridades penitenciarias afectaran sus derechos Constitucionales.

Es común que a los internos de las cárceles en México, no se les obligue a estudiar, no obstante que sea un derecho consagrado en la Carta Magna, porque ello contravendría otras garantías individuales, es necesario implementar un mecanismo tendiente a estimular a los internos en los centros penitenciarios para que ejerzan su derecho a estudiar y de esa forma lograr la tan anhelada reinserción social, ya que en la práctica no se ha logrado, prueba de ello es que más tardan en salir de las penitenciarías que volver a regresar, aumentando cada vez más el índice delictivo en la Ciudad de México. Por lo que no se les vulnera ningún derecho humano ni garantía individual al obligarlos a estudiar, si no al contrario se les hace valer su derecho a la educación en su beneficio propio.

Por lo que respecta al artículo 4 del Pacto Federal se puede establecer que dicho numeral consagra varios derechos muy importantes, entre los que contiene los siguientes:

1.- El varón y la mujer son iguales ante la ley.

La igualdad ante la entre los hombres y las mujeres está consagrado en este artículo y se establece que existe igualdad en virtud de que el hombre y la mujer pertenecen al género humano, no son iguales entre sí, pues ello implica la comunidad de ciertas características que de manera natural no convergen en los dos, es decir que los hombres y las mujeres no son iguales en lo material, sin embargo en lo que respecta a la ley si existe esa igualdad; tan es así que las demás leyes secundarias también reconocen dicha igualdad en relación incluso al trato de las propias autoridades hacia los gobernados.

Creo que aún falta mucho por hacer respecto a la igualdad entre el hombre y la mujer, es necesario inculcar en nuestra sociedad el respeto para todos erradicando la discriminación de cualquier índole.

2.- El derecho de decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos.

Es un derecho fundamental tanto de hombres como de mujeres, el derecho de decidir sobre el número de hijos que desean tener, sin embargo es bien sabido que a los reclusos en la comida denominada *rancho* les ponen sustancias para esterilizarlos sin su consentimiento.

A la población penitenciaria tampoco se le debe de coartar ese derecho consagrado en nuestra Constitución, toda vez que los internos en las cárceles también son acreedores a esas prerrogativas, sin que sea pretexto que las personas se encuentren privadas de su libertad, ni su estado socioeconómico o de salud, toda vez que es una decisión eminentemente personal del interno.

3.- Derecho a la salud.

Es otro importante derecho consagrado en el Pacto Federal la atención médica a todas las personas, incluyendo desde luego a los internos privados de su libertad por haber cometido algún delito. Como ya se verá en su apartado correspondiente cada una de las cárceles tendrá un área especial donde se les atiende de sus padecimientos físicos y mentales, dicha área tendrá el número suficiente de médicos y auxiliares tomando en consideración el número de internos en cada centro penitenciario, que en el caso de Santa Martha es de aproximadamente tres mil internos.

Este derecho se introdujo como garantía el día 3 de Febrero de 1983 garantizando de esa forma el derecho a la salud dependiente de los tres niveles de gobierno Federal, Estatal y Municipal.

4.- El derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Este derecho fue plasmado como garantía individual el 28 de Junio de 1999 y se aprecia que los derechos humanos conocidos como de cooperación internacional, entre otros contempla el interés legítimo de individuos como de colectividades a contar con un medio ambiente sano y apropiado para su desarrollo para preservar a las generaciones futuras el ecosistema y los recursos naturales.

Como derecho humano es responsabilidad de todas las personas el de preservar, observar y respetar los derechos que son inherentes al individuo como seres humanos, máxime si es autoridad, en este caso tendrá la calidad de garante, es decir tendrá la obligación de respetar y hacer respetar esos derechos a toda persona, se encuentre o no privada de su libertad en algún centro penitenciario.

El medio ambiente de los reclusos debe comprender no solamente el cuidar que se respire un aire limpio dentro de los centros penitenciarios, sino que también debe de comprender las áreas donde se desenvuelvan, el agua, los alimentos preparados con higiene y calidad, evitar los lugares con mucho ruido o con mucha luminosidad sobre todo en la noche, todas las cárceles deben de tener suficientes áreas verdes, es decir el medio ambiente comprende muchos aspectos que se deben de observar en los lugares donde se encuentran privados de su libertad las personas que se encuentran en proceso o bien que ya han sido sentenciadas.

5.- Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua.

Esta situación siempre ha sido un gran problema no solamente para las personas encarceladas, sino para toda la sociedad en general, el hecho de contar con agua suficiente y de calidad para el aseo personal y para la preparación de los alimentos, pero sobre todo el agua utilizada para beber.

Es bien sabido que en los centros de reclusión los internos beben agua de la llave provocando con ello enfermedades intestinales con vómitos y diarreas, así como infecciones que de no controlarse de forma efectiva pueden llevar incluso a la muerte de la persona, toda vez que nunca se realizan actividades de limpieza en las cisternas y tinacos de los centros penitenciarios, aunado que el agua llega contaminada por las tuberías defectuosas del sistema de agua o incluso por un

mal tratamiento de las aguas utilizadas para el consumo humano y además se les cobra a los internos por tener acceso al agua, apreciándose con esto que no todos cuentan con recursos para poder tenerla, aunado a que la acumulan en botes sucios que al estar estancada puede generar focos de enfermedad.

Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de proporcionar a los internos de manera gratuita agua suficiente para su uso personal, pero sobre todo agua de calidad para su consumo a efecto de evitar las enfermedades gastrointestinales de los internos y mejor higiene de los mismos.

6.- Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

En éste apartado es necesario considerar que las estancias, dormitorios o anexos donde se encuentren los internos sean lo suficientemente ventilados y con luminosidad natural, desde luego que deben de ser amplias a efecto que se puedan considerar dignas para el uso de un ser humano.

La capacidad de los centros penitenciarios en toda la República Mexicana ya fue por mucho superada, de tal suerte que los centros que fueron hechos para 3000 internos ya cuentan con 14000 internos, provocando con ello hacinamiento en las cárceles y sus consecuencias nocivas en la población penitenciaria.

Es necesario reestructurar la arquitectura penitenciaria tanto de los reclusorios como de la penitenciaría para que puedan cumplir con su función para lo que fueron hechas, ésta última fue con la finalidad de reinsertar a la sociedad a las personas que violentaron la norma social.

7.- Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.

La autoridad penitenciaria también tiene la obligación de generar las condiciones necesarias para que los recién nacidos dentro de las cárceles o fuera de ellas, cuenten con los servicios del registro civil a efecto de dar cabal cumplimiento a éste apartado. Deberán de fomentar las campañas que se realizan en los centros penitenciarios para que el sentenciado pueda participar en dichas actividades

como se han hecho por ejemplo en la penitenciaría de Santa Marta matrimonios comunitarios, registros de menores, bautizos, etc. Fortaleciendo con esto su reinserción y los lazos familiares del sentenciado

Incluso también debe de ser obligación para la autoridad penitenciaria, el proporcionar esos servicios registrales para las personas mayores de edad y los grupos vulnerables que no cuenten con un registro de nacimiento, afortunadamente es muy raro encontrarse con éstos casos.

8.- Se establece el principio superior de la niñez.

Esto quiere decir que todas las autoridades involucradas en el sistema penal, como son jueces, autoridades penitenciarias y partes técnicas en el procedimiento penal, tienen la obligación de velar por los intereses de los niños y que incluso pueden estar por arriba de otros derechos consagrados en la Constitución, en el caso de que exista conflicto entre los derechos de algún niño y los derechos del procesado o sentenciado.

9.- Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura.

Las autoridades penitenciarias deben de proporcionar los elementos necesarios para que los internos dentro de las cárceles tengan acceso no solamente a la cultura, sino incluso a todo tipo de bellas artes como pintura, danza, teatro, canto, baile, entre otras. De lo que se trata es de realizar el tratamiento al interno de una forma integral para lograr su real reinserción social y no solamente fingir que se están cumpliendo los fines propuestos para reinsertar a la sociedad a los internos.

Y a pesar de que estas actividades se dan en los reclusorios y penitenciarias algunas son brindadas por voluntarios sin goce de sueldo o personas que no están capacitadas, aunado a que son insuficientes las actividades para tanta población de sentenciados.

10.- Toda persona tiene derecho a la cultura física y la práctica del deporte.

Estamos de acuerdo en que sea un derecho el acceso al deporte dentro de las penitenciarías y cárceles de la República Mexicana, toda vez que es un derecho humano reconocido por nuestra Constitución, debiendo la autoridad penitenciaria el proporcionar los espacios suficientes para la práctica de los diversos deportes más populares que hay, dando preferencia a las actividades deportivas grupales con la finalidad de inculcarles valores individuales y sociales, el respeto a las normas y manejar el carácter de cada individuo con la finalidad de reinsertarlo a la sociedad.

A pesar de que se brindan este tipo de actividades de igual manera no existe personal capacitado, ni espacios suficientes, ni adecuados para llevarlos a cabo, siendo el deporte una pieza clave para la reinsertación del interno.

Por otro lado el artículo 5º de la Constitución Federal establece la garantía de trabajo que tenemos todos los ciudadanos, dicho artículo establece:

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Otro de los derechos básicos para lograr la reinsertación social de las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios, lo es en tener un trabajo digno para poder sobrevivir, no solamente en su estancia dentro del penal, sino fuera de él, que le permita satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia, por el contrario en caso de no tener el conocimiento necesario para desempeñar un trabajo, el Estado lo debe de capacitar para que sea productivo durante su estancia en la penitenciaría y también afuera del centro de reclusión.

Es muy importante capacitar al interno en actividades comerciales y/o industriales o de servicios para que puedan competir en el exterior con mano de obra

calificada y no simplemente enseñarles a realizar manualidades donde se elaboran bolsitas o adornitos sin ningún beneficio de fondo, es decir que a los internos de las penitenciarías y reclusorios se les está enseñando a solo tener actividades de entretenimiento y no de formación de profesión u oficio, ya que cuando salen de los centros penitenciarios su actividad artesanal es insuficiente y poco rentable para solventar los gastos personales y familiares que se requieren, siendo obligados por su situación económica a delinquir de nueva cuenta, formando parte de un círculo vicioso que es difícil de romper. Solamente con voluntad política se puede reinsertar a la sociedad a la persona que ha violentado la norma jurídica, estimulando al interno para que realice alguna actividad laboral y/o se capacite para enfrentar su situación económica-laboral. Se ha dicho en muchas ocasiones que una forma de que los internos trabajen es que el Sistema Penitenciario realice convenios con empresas, para que los internos trabajen dentro de los penales, estando sujetos a las prestaciones y obligaciones laborales que un trabajador externo tenga, observando en todo momento sus derechos humanos que como trabajador tiene, y a pesar de que algunas empresas ya lo han hecho con la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla como son las empresas de fundición que elaboran bancas, las de ropa deportiva, ropa interior, elaboración de utensilios de plástico, entre otras, no son suficientes para la gran cantidad de población que existe en dicha penitenciaría.

En la praxis no se les puede obligar a trabajar a los internos puesto que la misma Constitución en su artículo 5º párrafo tercero señala que *Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.*

Esta obligación es para todas las personas que se encuentran dentro del territorio nacional, también no admite ninguna excepción, siendo aplicable también a todas las personas que se encuentran recluidas en cárceles llámese reclusorios o penitenciarías.

Por lo que respecta a las personas privadas de la libertad no se les puede obligar a trabajar pero, si hacerles valer su derecho que tienen a poder trabajar, por lo tanto deben de existir buenos trabajos, adecuados y suficientes para todos los

sentenciados y así poder lograr su reinserción social, de esta forma sería hacerles valer su derecho al trabajo de manera obligatoria en beneficio del propio sentenciado.

Estamos de acuerdo con el maestro González Ramírez, en virtud de que la norma Constitucional no hace ningún distingo de personas sujetas a ese derecho, siendo aplicable ese derecho a los internos de la penitenciaría de la Ciudad de México, el problema de México es que existe algo que no permite que las normas penitenciarias se lleguen a aplicar de forma efectiva, para lograr la meta de la reinserción social, algunos le llaman corrupción, otros le llaman desvío de fondos y otros más indiferencia total, lo que hace que muchos autores penitenciarios toquen el tema de una forma superficial, sin llegar realmente al fondo del problema penitenciario.

Una forma de incentivar el trabajo penitenciario es que el Estado permita de forma supervisada a la iniciativa privada trabajar en las cárceles, además que sean las mismas empresas quienes capaciten a los internos para obtener mano de obra calificada; para de esa forma y de acuerdo a su capacidad técnica se les pueda reenumerar de forma digna, para mantenerse ellos mismos y a sus familias.

Lo anterior se sugiere en virtud de que si bien es cierto es obligación del Estado Mexicano fungir como garante de la reinserción social del delincuente, también lo es, que puede concesionar esas funciones a los particulares, toda vez que los empresarios mientras la empresa genere invertirán, sino genera retirarán seguramente sus inversiones, caso contrario del Estado, el cual ha quedado demostrado que es un mal administrador tanto de los recursos del erario público, como de su administración en general, por lo tanto el Estado es un mal empresario, que en la mayoría de los casos lleva a la bancarrota a las empresas que son de su propiedad.

Por lo que se refiere al artículo 18 Constitucional podemos señalar que éste precepto dispone en su primera parte que sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva, la cual está en íntima relación con la

segunda parte del mismo artículo, que hace procedente la orden judicial de aprehensión o detención, solamente en los casos cuando se trate de un delito que se castigue legalmente con pena corporal.

Como lo establece el maestro Ignacio Burgoa:

La aprehensión o detención de una persona es el acto que origina la privación de la libertad. Esta privación se manifiesta en un estado o situación que se prolonga bien durante el proceso penal propiamente dicho o bien hasta la compurgación de la pena corporal impuesta por sentencia ejecutoriada. En el primer caso, el estado o situación privativos de la libertad personal se traduce en la prisión preventiva, la cual obedece, no a un fallo en el que se haya estimado a una persona como responsable de la perpetración de un delito, sino a la orden judicial de la orden de aprehensión o el hecho de que el detenido o aprehendido quede a disposición de la autoridad judicial, por una parte, o el auto de formal prisión que como condición sine qua non de todo juicio penal, prevé el artículo 19 Constitucional por la otra.³⁶

La privación de la libertad preventiva es aquella que se traduce por parte de la autoridad judicial en una privación de carácter provisional, mientras dure el procedimiento penal que puede definirse en la mayoría de los casos en una sentencia ejecutoriada ya sea absolutoria o condenatoria según sea el caso, en el primer supuesto cesa el carácter provisional de la prisión preventiva de forma definitiva, en el segundo supuesto también cesa dicha figura jurídica, pero se convierte la privación de la libertad en purga de la pena, es decir el carácter de la prisión preventiva termina con la sentencia ejecutoriada y es entonces cuando debe trasladarse al sentenciado a una penitenciaría.

El citado maestro propone que:

El comienzo de la prisión preventiva, ésta en realidad se inicia desde que la persona detenida o aprehendida quede a disposición del juez.

³⁶ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Op.cit. pág. 639

Por ende puede afirmarse que la prisión preventiva comprende dos periodos a saber: 1) aquél que empieza en el momento en que el sujeto queda bajo la autoridad judicial, bien sea por el efecto de la orden de aprehensión o de su consignación (sic) por el Ministerio Público y que abarca hasta el auto de formal prisión o el de libertad por falta de méritos (sic) y 2) el que comienza a partir de dicho auto de formal prisión (sic) hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada en el juicio motivado por el hecho delictivo del que se trate.³⁷

No se comparte la idea de dividir la prisión preventiva en antes y después del auto de formal prisión (ahora auto de vinculación a proceso), ya que no tiene razón de ser dicha división, sino hasta el momento en que se dicta sentencia ejecutoriada, es donde causa relevancia la mencionada prisión preventiva para convertirse en prisión de purga de pena.

Generalmente, la prisión preventiva comienza con la aprehensión de la persona proveniente de una orden judicial en los términos del artículo 16 Constitucional. Consiguientemente el hablar de la prisión preventiva se debe de constatar previamente la constitucionalidad de los requisitos de la orden de aprehensión, es decir además de reunir los requisitos constitucionales que marca el artículo 16 de nuestra ley fundamental, debe supeditarse a las condiciones exigidas por el artículo 18 Constitucional, en virtud de que sólo puede aprehenderse a un sujeto cuando el delito que se le imputa al acusado merece pena privativa de la libertad.

Otro factor importantísimo que establece el artículo 18 Constitucional es el aspecto de la garantía individual del gobernando y así mismo una garantía de carácter social en materia penal, donde se involucra al sujeto como individuo en cuanto a su libertad personal mediante la prohibición de la prisión preventiva por delitos que no merezcan pena privativa de la libertad y solamente la prisión deberá de ser usada como la ultima ratio.

³⁷ Ibídem, p. 700

En dicho artículo constitucional se contempla que tendrán que estar separados hombres y mujeres, y se señalan los cinco ejes rectores para buscar la reinserción del sentenciado, todos apegados a los derechos humanos, apreciándose con esto que las personas privadas de la libertad también cuentan con los derechos reconocidos por nuestra Carta Magna los cuales se tienen que hacer valer.

No paso por alto que los artículos 2, 19 y 20 Constitucionales también son aplicables al presente trabajo de investigación, ya que el 2º precepto Constitucional contempla la protección a los grupos vulnerables, y al respecto es de apreciarse que existen personas privadas de su libertad con tales condiciones por lo cual debe de velarse por que se cumpla esa protección en el más amplio sentido para no vulnerarles sus derechos. En este tenor de ideas deben de permitirles contar con traductores, así como respetarles sus usos y costumbres mientras no sean contrarias ni a la moral ni a las buenas costumbres.

En cuanto al artículo 19 constitucional se desprende el catálogo de delitos que son merecedores de prisión preventiva oficiosa, y respecto al artículo 20 Constitucional en específico en el apartado B) se estipulan los derechos de toda persona imputada, resaltando entre ellos la presunción de inocencia.

En cuanto al artículo 21 Constitucional es de resaltar que ahora solo compete a la autoridad judicial la imposición de las penas, su modificación y duración, buscando con esto tener con esto mejores resultados y relevar a la autoridad administrativa quien antes intervenía en la aplicación de la pena.

En este artículo 21 Constitucional se da en nuestra legislación la creación de la figura del Juez de Ejecución, y aunado con el artículo 18 Constitucional dan origen a la Ley Nacional de Ejecución Penal.

También es de comentar que el artículo 22 Constitucional prohíbe cualquier tipo de pena inhumana y deberá de ser proporcional al delito que se sancione, en consecuencia es de apreciarse que la pena de prisión no debe de ser violatoria de derechos o garantías y menos inhumana.

Respecto al artículo 24 Constitucional debe observarse toda vez que todo hombre es libre de profesar cualquier religión y en los reclusorios y en la penitenciaría también se les permite e incluso cuentan con capillas para poder profesar su religión.

Esto les sirve como un aliciente de fe para soportar su pena de prisión y una forma de reinsertar al sentenciado a la sociedad. Solo existe una excepción ya que no se les permite ningún tipo de religión que vulnere la integridad de las personas.

Otro precepto Constitucional aplicable es el 123 que regula la relación laboral, y es aplicable a la presente investigación porque se debe regular también el trabajo penitenciario como forma de reinserción del sentenciado.

2.1.1 REFORMAS.

En cuanto a las reformas que se han suscitado en la propia Constitución, así como en las leyes federales podemos encontrar incluso la nueva Ley Nacional de Ejecución Penal, así como las diversas disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo, Ley General de Salud, Ley General del Deporte y en los propios tratados internacionales, los cuales han tratado de dignificar las condiciones propias de las personas que han sido sentenciadas por haber cometido algún delito afectando de esa forma a la comunidad en la cual se desenvolvían.

Respecto al rango Constitucional se desprende el principio pro persona, el respeto de las autoridades en el más amplio sentido, la inclusión de los derechos humanos dentro de las garantías individuales, así como la judicialización con la figura del Juez de Ejecución.

Sin embargo, dicha reforma solo se aprecia en la letra y no en la práctica ya que no se dice como se harán los correspondientes ajustes a las demás leyes ni atienden a las necesidades reales, demostrándose con esto nuevamente que la problemática no está solucionada.

La reforma está encaminada a construir un nuevo sistema nacional penitenciario, regulado por la autoridad judicial, buscando priorizar una perspectiva más humanista y apegada a los estándares del sistema internacional de derechos humanos y garantías individuales.

Dichas reformas intentan combatir la sobrepoblación en las cárceles y que los internos se encuentren en condiciones de vida dignas, aunado a que la reforma al sistema penitenciario busca que se dé la reinserción social.

2.2. LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

La nueva Ley Nacional de Ejecución Penal que fue promulgada el día 16 de Junio del 2016, tiene importantes aportaciones al sistema penitenciario, el más relevante es que ya no dependerá de la autoridad administrativa la libertad de un sentenciado, sino de un juez especializado en ejecución penal, incluso las cuestiones relativas a la prisión preventiva suscitadas dentro de los reclusorios donde se requiera la intervención judicial, tal como lo establece el Artículo 1. de la presente ley, la cual tiene por objeto:

Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial.

En relación con el diverso numeral 103 del mismo ordenamiento antes invocado del que se desprende:

Inicio de la Ejecución. La administración del Juzgado de Ejecución al recibir la sentencia o el auto por el que se impone la prisión preventiva, generará un número de registro y procederá a turnarlo al Juez de Ejecución competente, para que proceda a dar cumplimiento a tales resoluciones judiciales.

De lo anterior, se desprende que ya es necesario contar con la autorización de un juez para aquellas cuestiones que decidía de forma unilateral la autoridad

administrativa, tales como traslados a diverso centro de reclusión, vigilar que se cumplan las política de reinserción social de la persona sentenciada y/o procesada, determinar cuando una persona haya cumplido con los requisitos establecidos en la ley para el otorgamiento de alguno de los beneficios penitenciarios y se puedan enumerar un sin número de ejemplos, donde ya es el Juez de Ejecución quien tiene esa competencia exclusiva, ya que antes era la Subsecretaria del Sistema Penitenciario dependiente de la Dirección General de Readaptación Social quien determinaba que sentenciados eran merecedores de un beneficio penitenciario, provocando en muchos casos corrupción y lentitud en los trámites que se le hacían llegar a esa dependencia gubernamental.

Las competencias de los jueces de ejecución están establecidas en el artículo 25 de la Ley de Ejecución Penal, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 25. Competencias del Juez de Ejecución. En las competencias a que se refiere el artículo anterior, el Juez de Ejecución deberá observar lo siguiente:

I. Garantizar a las personas privadas de la libertad, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la Constitución, los Tratados Internacionales, demás disposiciones legales y esta Ley;

II. Garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos, salvaguardando la invariabilidad de la cosa juzgada con los ajustes que la presente legislación permita;

III. Decretar como medidas de seguridad, la custodia de la persona privada de la libertad que llegue a padecer enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible a cargo de una institución del sector salud, representante legal o tutor, para que se le brinde atención, trato y tratamiento de tipo asilar;

IV. Sustanciar y resolver los incidentes que se promuevan para lograr el cumplimiento del pago de la reparación del daño, así como los demás que se promuevan con motivo de la ejecución de sanciones penales;

“V. Garantizar a las personas privadas de la libertad su defensa en el procedimiento de ejecución;

VI. Aplicar la ley más favorable a las personas privadas de la libertad;

“VII. Establecer las modalidades sobre las condiciones de supervisión establecidas para los supuestos de libertad condicionada, sustitución de penas y permisos especiales;

“VIII. Rehabilitar los derechos de la persona sentenciada una vez que se cumpla con el término de suspensión señalado en la sentencia, así como en los casos de indulto o en los casos de reconocimiento de inocencia;

“IX. Imponer los medios de apremio que procedan para hacer cumplir sus resoluciones;

“X. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.

Es decir, que ahora es el Juez de Ejecución penal el garante de que se respeten los derechos de las personas detenidas en un centro de detención, llámese reclusorio o penitenciaría, toda vez que el citado artículo 25 no hace distinción alguna entre procesados y sentenciados por lo que respecta a los derechos humanos y garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO (ART. 123 CONSTITUCIONAL).

A nivel internacional se han hecho esfuerzos considerables para adoptar en la medida de lo posible por parte de las naciones miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el derecho a una vida digna y a contar con una vida

decorosa dentro de las prisiones, así como a un empleo que le permita hacerse de los recursos económicos suficientes que le permitan su propia superación independientemente de la obligación del Estado a proporcionarle el sustento básico que como persona tiene derecho.³⁸

En efecto todos los derechos consagrados a nivel internacional, mediante tratados que haya suscrito México son de aplicación obligatoria para todas las autoridades ya sea a nivel federal, estatal o municipal. Dentro de la República Mexicana es de igual forma obligatorio el empleo digno y un salario decoroso, pareciera que fuera una utopía muy lejana, por cierto solamente establecida en las leyes, sin embargo con estos mecanismos internacionales se puede obligar a la autoridad penitenciaria para que proporcione empleos en las cárceles a los internos, pero sobre todo bien remunerados y aquí entramos en problemas tendríamos que establecer el concepto de *bien remunerados* toda vez que ni siquiera en libertad se pueden conseguir empleos bien remunerados.

Como sabemos existe una Comisión de Salarios Mínimos a nivel federal, es decir que los Estados no tienen esa facultad de establecer salarios mínimos, sino que es esa Comisión es la que determina el quantum de una jornada laboral. Los internos en los reclusorios y los sentenciados en Santa Martha Acatitla tienen de igual forma ese derecho de trabajar en su respectivo centro penitenciario. El problema es que las autoridades penitenciarias todavía no han encontrado al 100% la forma de insertar en las actividades cotidianas de los internos el trabajo remunerado.

Lo que de alguna forma nos permite pensar que en los centros penitenciarios, solamente existen personas que son privadas de su libertad por haber infringido la normatividad social, pero no se hace nada con ellos, son personas ociosas, drogadictas, sin un fin en su vida para poder superar el problema que enfrentan y por el otro lado cuando salen en libertad, se regresa a la sociedad el fruto podrido

38 Cfr. "REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS" 56ª edición, Editorial Sepana Cuantos, Argentina 2012, p. 45

producto de su indiferencia, sin que hasta este momento se pueda controlar a la delincuencia.

Para el maestro Luis Marco del Pont, "...el trabajo no surge ni se tiene en cuenta en una forma inocente, sino muy íntimamente vinculada a los intereses económicos de la sociedad, del capital y de los trabajadores que han protestado por lo que consideraban una competencia desleal. Esto demuestra la enorme importancia que tiene el estudio del trabajo, ya no solo dentro de la cárcel sino también fuera de la misma."³⁹

Efectivamente pudieran surgir voces que desanimen el estudio del trabajo en las prisiones, y también el trabajo fuera de él, en los casos de preliberados o compurgados, pero es de vital importancia poner a trabajar a los internos dentro de los penales, pero un trabajo productivo, capacitar al interno como técnico en alguna rama de la industria o de servicios al público para que pueda laborar dentro del penal y al salir cuente con herramientas que le permita superarse. Lo que se está haciendo por parte de las autoridades penitenciarias es solamente enseñarles a los internos a realizar algunas artesanías con papel u otros materiales de bajo costo, sin que esto tenga una importancia económica significativa para el interno y su familia.

Se debe establecer el trabajo no como una obligación, sino como un derecho del interno, porque podría afectar su derecho a la libertad laboral si se le obliga a trabajar. Lo más importante es crear mecanismos que puedan incentivar al interno a trabajar en beneficio propio y como consecuencia de su familia, si se logra encontrar ese mecanismo, gran parte del hilo negro de la tan anhelada reinserción quedaría descubierto.

El fin del trabajo debe de ser eminentemente educativo y de rehabilitación social para la persona que ha delinquido, si se pone a trabajar por trabajar a un interno, no se cumplirían los fines establecidos por las Naciones Unidas, ni por los Congresos Penitenciarios que se han propuesto para hacer más digna la vida en

³⁹ DEL PONT, Luis Marco, Op.cit. p. 405.

las prisiones, incluso el trabajo no debe de ser considerado como una mera recompensa económica, como sucede con las actividades de estafetas, fajinas y manualidades que realizan los internos. Muy excepcionalmente las prisiones se han ocupado de la totalidad de los internos, a principios de siglo, una de esas fue la penitenciaría de Buenos Aires, en donde todo penado debía practicar un oficio, si no lo tenía, como ocurría con la mayoría de los reclusos, debía aprender uno, si el individuo no manifestaba preferencia por alguno de los trabajos, entonces una comisión de funcionarios y médicos resolvía luego de un examen, el género de ocupación más apta.⁴⁰

Es correcta la apreciación del maestro Del Pont, toda vez que el trabajo por sí mismo no lleva inserta la reinserción social, sino que debe de llevar ese elemento de aptitud para que al individuo que se encuentre en un centro penitenciario lo ayude a alcanzar tan anhelado fin, desde luego que el aspecto económico es otro elemento importante pero no el principal; el trabajo debe de ser remunerativo, humanizado y con un fin de reinserción social. De lo contrario se podría caer en excesos que pudieran desencadenar factores no deseados como podría ser la explotación laboral, ya que en prisión no están los trabajadores en condiciones de pactar en forma libre el salario, los derechos laborales se ven afectados por la condición de recluso, toda vez que no podrían realizar protestas y estarían en gran desventaja ante los patronos y las autoridades penitenciarias, si a esto se aumenta que no habría autoridad judicial para resolver los casos donde haya una disputa entre el trabajador penitenciario y el patrón. La historia del trabajo penitenciario en México ha sido desoladora, en virtud de que solamente se hace trabajar a los reclusos sin pago alguno, sin un fin específico ni educativo ni económico, ya que rara vez es pagado al interno por su trabajo por parte de las autoridades penitenciarias.

El trabajo penitenciario debe de tener como fines la moralización, la disciplina y el tratamiento de acuerdo a algunos tratadistas, esto es lo que se debe de establecer como fines primordiales para que un recluso pueda reinsertarse a la sociedad. El

⁴⁰ Cfr. *Ibidem* p. 408-409

trabajo penitenciario no debe de tomarse como un factor de explotación laboral, ya que de tomarse bajo esa consideración, entonces los reclusos serían prácticamente esclavos a disposición de un patrón.

Los talleres clásicos que encontramos en casi todas las cárceles que hemos visitado son los de panadería, tortillería, carpintería, pintura, artesanías, juguetería, imprenta, sastrería, lavandería, peluquería, etc. La cárcel de Santa Martha tiene instalada una fábrica de ropa y en algunas cárceles Europeas cuentan con fábricas de partes eléctricas.⁴¹

Es importante saber que los grandes penitenciaristas ya desde 1950 a través de la Organización de las Naciones Unidas, realizaron varios congresos para establecer normas mínimas por lo que respecta al trabajo penitenciario, en aras de humanizar y dignificar la vida de los reclusos en todo el mundo, esto no ha sido suficiente por cierto, sin embargo cada vez más naciones se han unido a esta lucha en común que tienen los países desarrollados.

Sin duda alguna todos los derechos y obligaciones de los trabajadores penitenciarios y patrones, se deberán sujetar a lo establecido por el artículo 5º Constitucional pero principalmente a lo plasmado por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos.

De este último artículo en el que se consagra los derechos de los trabajadores a nivel general, sin embargo, también los trabajadores que se encuentren privados de su libertad en un centro de reclusión deben de gozar de los mismos derechos que un trabajador que no sea recluso, los derechos más importantes que enuncia nuestra Carta Magna como son: a tener derecho a un trabajo digno y útil, que cuenten con un contrato de trabajo, el reparto de utilidades, jornada laboral máxima de 8 horas diurna y nocturna de 7 horas con un día de descanso, a trabajo igual salario igual con los trabajadores de la misma rama de la industria o de servicios que estén en libertad, habitaciones dignas para los trabajadores, es decir que el trabajador recluso pueda adquirir una casa fuera de prisión, escuelas

⁴¹ Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires, Argentina, 2011, tomos IX, XXI Y XXIII.

y enfermerías dentro del centro penitenciario, para atender las emergencias suscitadas por algún accidente de trabajo o enfermedad del recluso, capacitación dentro del centro penitenciario que sea adecuada para la rama que está desempeñando el recluso, deberán de afiliarse al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para el caso de incapacidades, enfermedades profesionales y no profesionales, asociarse en sindicatos para velar únicamente por sus derechos laborales, podrán acceder a créditos y en caso de litigio entre el trabajador recluso y el patrón establecer oficinas especiales en los centros de trabajo para determinar sobre la Litis planteada, se les brindara capacitación y adiestramiento adecuado, así como de los materiales necesarios para desempeñar sus actividades, además de que el área laboral contara con buena higiene y por ultimo a gozar de un salario el cual se le debe de pagar en efectivo y con esto el reo podrá incluso solventar y satisfacer sus necesidades personales o incluso pagar su multa, reparación del daño o fianza para obtener su libertad.

Además en dicha legislación antes citada se deberá de incluir la reforma correspondiente en la que se incluya al reo privado de su libertad e incluso las actividades que brindara el centro penitenciario en las que pueda desempeñarse.

No hay que perder de vista que el empresario particular al momento en que va a establecer un negocio o una empresa, debe de asegurar su inversión, ello no es nada anormal, todos los empresarios hacen lo mismo, lo que se debe de proponer a los empresarios son las ventajas de invertir en un centro penitenciario y sus consecuencias económicas tanto para el empresario como para el trabajador recluso, para que pueda invertir un empresario en un centro de reclusión se le deben de dar privilegios fiscales, apoyo por parte del gobierno para la construcción de sus instalaciones dentro del centro penitenciario, facilitación para llevar a cabo los trámites administrativos para la construcción de las instalaciones industriales o de servicios, apoyo de seguridad y custodia de sus instalaciones por parte del personal del sistema penitenciario, apoyo en el pago de energía eléctrica y agua, entre otras consideraciones para el empresario.

Por su parte el interno necesita generar un incentivo económico para solventar sus gastos y para ayudar a su familia. Al estar en prisión sus recursos económicos son más limitados. Los presos quieren trabajar, pero resulta que dentro de prisión no hay suficiente trabajo y los pocos que hay son fuentes informales de ingresos, ya que se dedican la mayor parte de reclusos a la venta de cigarrillos, a lavar ropa, hacer el aseo en las instancias de otros reclusos, a preparar comida para otros internos, a vender droga, a vender seguridad dentro del mismo centro penitenciario, a extorsionar vía telefónica a los ciudadanos, a extorsionar a sus propios compañeros, a delinquir asociados con otras personas fuera de la cárcel y si son mujeres a prostituirse dentro del penal. Como anécdota hace 15 años fue muy famoso un director del reclusorio norte, que pasaba a las internas al área de hombres para prostituir las en fiestas privadas de funcionarios penitenciarios y de internos de alta capacidad económica. Esos son los trabajos a los que se dedican la gran mayoría de reclusos y desde luego los sentenciados, los menos trabajan para el sistema penitenciario de albañiles, jardineros, mensajeros (estafetas) con salarios de hambre sin bien les va.

“Se ha criticado que el sistema de contratación privada no toma en cuenta la finalidad educativa del trabajo, al empresario le interesa su ganancia y no los fines sociales.”⁴²

Efectivamente este sistema tiene muchos detractores, sin embargo creemos que es la mejor opción que hay hasta este momento, los salarios no tienen que ser desiguales por el contrario se propone que sean iguales los de cualquier trabajador sean o no reclusos, si aumenta el salario afuera de los centros penitenciarios, debe de aumentar para los trabajadores internos. En relación a que algunos empresarios solamente les interesa la ganancia que pudieran obtener pudiera utilizarse esa circunstancia para ayudar a los reclusos; como se decía en líneas anteriores el trabajo por sí sólo, sin fines, es una actividad que no lleva a la reinserción del delincuente, pero el trabajo educativo, de capacitación, de

⁴² CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de derecho usual”, 14 edición, Editorial Heliasta, Argentina 2010, p. 621

disciplina y de útil, si lleva a esa reinserción social, pero no se debe dejar solos a los empresarios para que hagan y deshagan a su antojo a los reclusos, es obligación de Estado implementar mecanismos o políticas para que el trabajo penitenciario lleve a una verdadera reinserción social.

Los industriales han señalado una competencia desleal de la empresa penitenciaria por cuanto que la mano de obra de los internos es esencialmente barata o económica, señalando Enrique Ferri que "...si bien el trabajo carcelario hace competencia con el trabajo libre, no es más grande ni perjudicial, porque los delincuentes que trabajan son un número infinitesimal menos respecto a la cifra que reúne el trabajo libre en Italia, ya que 17000 presos trabajan en proporción con 4000,000 de obreros adultos..."⁴³

Efectivamente el número de reclusos es muy inferior a los trabajadores que no son reclusos y ello no hace mella en la oferta de trabajos disponibles, además los empresarios que inviertan en los centros penitenciarios no tendrían ventajas por lo que respecta a los salarios, solo las ventajas serían en relación a los estímulos fiscales, sin embargo esa práctica ya la están utilizando algunas entidades federativas para atraer inversión a su Estado.

Es por eso que este derecho al trabajo se le debe brindar a todos los internos privados de su libertad, habiendo una amplia gama de empleos que capacitan y forman a las personas privadas de su libertad, para buscar una verdadera reinserción social.

Estas actividades laborales deberán estar encaminadas a las posibilidades físicas de cada interno, e incluso diversas profesiones durante todo el tiempo que dure su sentencia y así cuando salga ya contaría con un amplia gama de oficios.

2.4. LEY GENERAL DE SALUD

Esta ley regula el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos

⁴³ FERRI, Enrique, "Los hombres y las cárceles", 76ª edición, Editorial Norma, Argentina 2011, p. 123.

Mexicanos, apreciándose que en esta ley no se excluye a las personas privadas de su libertad y en consecuencia se les debe respetar el derecho a la salud de calidad.

Sin embargo, una cosa es que se encuentre estipulado en esta ley así como en los artículos 4 y 18 Constitucionales, así como en los relativos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y otra es que se les brinde y que sea de calidad.

En el sistema penitenciario apreciamos que este servicio médico es insuficiente y de mala calidad, además de que en muchas ocasiones se les cobra o incluso son atendidos por los propios internos los cuales carecen de capacitación o con materiales improvisados o antihigiénicos.

Es fundamental que una persona interna sea atendida de forma adecuada, por lo que debe dotarse en los Centros de Reclusión de instrumental, medicamentos y más personal capacitado, incluso brindarle terapias psiquiátricas, psicológicas, criminológicas, que ayuden al reo a superar los factores que originaron que delinquiera y así poder lograr la reinserción social.

2.5 LEY GENERAL DEL DEPORTE

En esta ley aunado a lo establecido en la Constitución, se busca fomentar la recreación, el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades y de delito así como forma para reinsertar al individuo privado de la libertad, incluyendo terapia individual, múltiple y trabajo en equipo.

El deporte a los internos los mantiene activos, entretenidos y busca crear un ambiente de armonía y esparcimiento para los reos, el único problema es que como los espacios son muy reducidos y existe demasiada población penitenciaria, éste se vuelve insuficiente para que todos puedan gozar de este derecho quedando en muchas ocasiones solo en letra muerta.

Aunado a lo anterior, en muchas ocasiones se les cobra el espacio siendo así un privilegio solo para unos cuantos que tienen para pagarlo, además de que se

carece de profesores capacitados que brinden un adecuado entrenamiento y supervisión.

Es por eso que no basta con que esté regulado en la ley si no que debe de verse materializado en la realidad y que este eje rector junto con los otros sirva para lograr alcanzar la reinserción social.

Además de que las constancias de deporte que se les puedan expedir les sirvan para obtener algún beneficio preliberacional, y que sean obtenidas por que realmente practican un deporte y no porque solo tienen el dinero para comprarlas, ya que esto es lo que pasa y el Juez de Ejecución como no realiza visitas periódicas no le consta si el interno realmente la obtuvo lícitamente las constancias y solo se limitan a valorarlas.

2.6 REGLAMENTOS DE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

Las cuestiones que contemplan los reglamentos en el sistema penitenciario sirven para regular adecuadamente el funcionamiento de los Centros de Reclusión atendiendo a sus necesidades como su capacidad presupuestal, las instalaciones, población con la que cuentan, áreas, funciones, actividades y horarios.

A pesar de que en los reglamentos se estatuyen mecanismos para complementar las leyes y explicar la forma de cómo serán las reglas, funcionamiento así como la aplicación de los ejes rectores para lograr la reinserción social, se aprecia que dichos reglamentos no los conocen ni los funcionarios ni los internos y mucho menos atienden a cuestiones realistas o incluso no los ponen en práctica.

Otro problema se presenta cuando el Juez de Ejecución solo se limita a emitir órdenes sin atender a las necesidades reales en las que se vive en dicho centro penitenciario y mucho menos en verificar que se cumplan.

Además, estos reglamentos son rebasados por actos arbitrarios que realizan las propias autoridades ya que al no conocerlos inventan sus propias reglas que son contrarias a la ley produciendo que no se cumpla con la reinserción social.

2.7.- DOCUMENTOS INTERNACIONALES

Es de suma importancia llamar la atención sobre la gran responsabilidad del Estado de velar por que se respeten todas las leyes y los documentos internacionales, ya que su obligación consiste en respetar y garantizar que éstas se cumplan de manera correcta.

Los espacios carcelarios se han caracterizado por la violación sistemática de las leyes y de los documentos internacionales, de manera que la práctica cotidiana ha conducido a la creencia errónea de que en los centros de reclusión los derechos están totalmente excluidos. Dicha creencia está equivocada, pues permanecer en reclusión no implica para los reos la pérdida de sus derechos y menos de la dignidad humana en la cual descansan los derechos humanos, sino que más bien significa la limitación de ciertos derechos, pero de ninguna forma de todos.

Aunado a lo anterior, podemos identificar que la autoridad tiene que tener presente todas las leyes y documentos internacionales para aplicarlos en el más amplio sentido en beneficio del reo para proteger sus derechos, como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la libertad religiosa, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la salud y al debido proceso, el derecho de petición, el trabajo y el deporte, entre otras. Esta norma debe aplicarse sin distinción de ningún tipo, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otro género, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición.

Las obligaciones del Estado mexicano y de la Ciudad de México en materia penitenciaria tienen un amplio sustento internacional a través de la suscripción de tratados internacionales de derechos humanos; los cuales, como ya se sabe, forman parte de nuestro marco jurídico y, en consecuencia, sirven para complementar nuestras leyes.

Los instrumentos internacionales más relevantes suscritos por México son los siguientes: Tratados de extradición celebrados con varios países en materia de extradición de reos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, el Protocolo de Estambul, entre otros; de los que se desprende que todos éstos fortalecen nuestro marco legal y protegen a las personas privadas de su libertad.

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS DE LAS BASES DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

3. SISTEMA PENITENCIARIO ACTUAL

Es importante mencionar que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue reformada en su artículo 18 en relación al Sistema Penitenciario en nuestro país, el 26 de agosto del 2008, encontrando en el artículo en comento las palabras *derechos humanos y reinserción*, independientemente de los puntos rectores que más adelante serán analizados y comentados con mayor atención.

También es importante atender y comprender el significado que esta reforma constitucional contempló al utilizar la palabra, reinserción, que se emplea cuando se quiere dar cuenta de la situación de integrar o incorporar nuevamente a la sociedad o comunidad al individuo que de alguna manera se encontraba viviendo en contra de ella, en este caso, refiriéndonos al sistema penitenciario, cuando el individuo se vio involucrado en la comisión de un delito que lo llevó a perder su libertad y fue recluido en el centro penitenciario, en este caso nos referiremos a la penitenciaría y a la persona ya sentenciada.

Considera esta reforma constitucional a las personas que una vez que cumplen su sentencia, son liberadas, ya sea por obtener su libertad absoluta o en su caso, por ser acreedores al beneficio de pre liberación en cualquiera de sus modalidades señaladas en las Normas Mínimas para el Sentenciado y en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

De tal suerte, que para analizar las bases del sistema penitenciario, es necesario hacer un estudio del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona en su segundo párrafo: *El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para*

lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

Dicho numeral de la Carta Magna establece los ejes rectores de la reinserción social sobre los que descansa el sistema penitenciario, observando que una persona sentenciada pueda ser considerada como socialmente reinsertada a la comunidad donde se desenvuelva, es menester que su tratamiento esté basado en el trabajo penitenciario con todos los derechos y obligaciones como cualquier trabajador en libertad, si no cuenta con habilidades o conocimientos para desarrollar algún trabajo, es necesario que sea capacitado para adquirir dichos conocimientos sobre un arte, ciencia u oficio que le permita subsistir dentro y fuera de una institución penitenciaria. Sin pasar por alto la salud, la educación y el deporte, que son factores de suma importancia para volver socialmente apto a un sujeto que ha transgredido la norma jurídica.

En relación a que los ejes rectores del sistema penitenciario deben estar también basados en los derechos humanos de los sentenciados, es importante resaltar que todo tratamiento a que se sometan los sentenciados debe respetar en todo momento las prerrogativas establecidas por los derechos humanos, tomando en consideración que toda violación a sus derechos deberá de estar severamente sancionada por parte del Estado, como garante de los derechos del ciudadano.

Por lo que respecta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro del Sistema Penitenciario, podemos señalar que tiene poca injerencia por lo que respecta al tratamiento de los sentenciados dentro del sistema penitenciario, es más ni siquiera es parte del comité técnico personal de la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México; si bien es cierto el comité técnico tiene la obligación de velar por los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, también lo es que sería más conveniente que personal de los derechos humanos de la Ciudad de México formara parte del comité técnico de cada uno de los reclusorios y de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, para que tuviera más participación la institución creada especialmente para velar por dichos derechos inherentes al ser humano.

Nos hace falta no solamente a los ciudadanos que estamos en libertad, sino a las personas que se encuentran privadas de su libertad, tener cultura de los derechos humanos, es decir que estamos acostumbrados a ser arbitrarios como autoridades, a no regirnos por los principios de justicia y de igualdad, dichas costumbres deben de cambiar, para dar paso a derechos que nada ni nadie nos pueda quitar por el simple hecho de que somos seres humanos y como tales tenemos un mínimo de derechos que nos enaltecen sobre los demás seres vivos que existen en la naturaleza.

Estamos conscientes que existen muchas limitantes con las que se encuentra nuestro sistema penitenciario, no solamente en la Ciudad de México, sino en toda la República Mexicana, como lo es el hacinamiento, falta de personal, falta de instalaciones adecuadas para la reinserción social de los sentenciados, el que los traten como personas, la falta de trabajo, equivocadas políticas penitenciarias para educar a los internos, casi nula atención médica en los centros penitenciarios y desde luego pocas instalaciones deportivas y con las que se cuentan están deterioradas, todo esto nos lleva a la conclusión de que hace falta presupuesto económico y capital humano con vocación y capacitados para que se logre la tan anhelada reinserción social del delincuente.

3.1 EL TRABAJO.

Uno de los ejes rectores de la reinserción social es el trabajo, ya que éste es básico para que el sentenciado pueda subsistir dentro de la penitenciaría, así como para generar recursos económicos para sus necesidades básicas, las de sus familiares y desde luego para hacer los pagos correspondientes para satisfacer la reparación del daño a la víctima del delito.

Dicho trabajo penitenciario debe de estar acorde a las aptitudes del individuo, preparación escolar y personalidad del individuo recluido a efecto de que la actividad laboral no sea denigrante o humillante para el interno en un centro penitenciario, tomando siempre en consideración los derechos humanos de las personas detenidas.

Por lo que respecta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la Ciudad de México, se menciona al respecto de las actividades laborales en el sistema penitenciario:

La falta de trabajo y de capacitación laboral en los centros de reclusión se ha manifestado como uno de los flancos débiles del sistema penitenciario en la Ciudad de México. De las diversas actuaciones realizadas por la comisión nacional de derechos humanos de la Ciudad de México, se puede deducir que en esos centros de trabajo no existe una oferta de trabajo suficiente para toda la población. La Secretaría de Gobernación respondió que para la atención en materia laboral de la población penitenciaria, actualmente las autoridades penitenciarias proponen un beneficio de libertad anticipada o externación a comisiones laborales, en el área educativa, como las auxiliares en servicios generales, en limpieza, en áreas verdes, en estafetas y como artesanos. En las visitas realizadas en los centros de reclusión de la Ciudad de México, la comisión nacional de derechos humanos de la Ciudad de México, constato que la industria penitenciaria no ha aumentado, por el contrario, se han concluido o cancelado los contratos con algunas empresas. Las actividades que realiza la población penitenciaria para cumplir con el requisito de trabajo para obtener el beneficio de ley, son: elaboración de artesanías, calado, servicios en áreas verdes, limpieza de distintas áreas como la de visita íntima, tiendas, servicio médico, centro escolar, actividades culturales, actividades culturales, almacén, comedores, mantenimiento, servicios generales, cocina, calderas tortillería, panadería, peluquería, boleros, actividades artísticas y culturales y asesores.

Específicamente en la penitenciaría los internos laboran en actividades industriales con la empresa denominada Socio Industrial Encaplas S.A. de C.V. y Vicky form. La responsable de las áreas técnicas de los centros de reclusión coincidió en afirmar que la población penitenciaria

no se interesa por las actividades no remunerativas, aun cuando se les explica que su participación le favorece para la obtención de algún beneficio de libertad anticipada. Evidentemente una actividad no lucrativa no es un gran incentivo cuando se tiene que sobrevivir en un medio donde el dinero es fundamental para garantizar la seguridad personal y la obtención de los mínimos de bienestar.⁴⁴

De lo anteriormente transcrito podemos comentar que según el informe de Derechos Humanos es casi imposible la reinserción social dentro de las cárceles, si tomamos en cuenta solamente la realidad que impera dentro de las prisiones, estamos de acuerdo, sin embargo, ver el problema no solamente desde ese punto de vista, sino también desde un punto de vista jurídico y proponer soluciones, es nuestra finalidad la realización del presente trabajo de investigación.

Sin embargo, el trabajo dentro de los centros penitenciarios, llegan a constituir un instrumento de liberación moral que cumple con un fin, que es el de hacerlos sentir útiles para ellos mismos, para su familia y desde luego para la sociedad.

El trabajo debe de servir también como una forma de resarcir los daños ocasionados a la víctima del delito y para el propio sostenimiento de los internos dentro de las prisiones, de esta forma podemos establecer que el trabajo remunerado en las cárceles es útil para reinsertar a la sociedad a los delincuentes.

Por el contrario, el trabajo no remunerado sirve para que los internos logren condiciones para una vida digna dentro del centro penitenciario y mantengan la higiene de las instalaciones; Dicho trabajo debe de ser canalizado como opcional para aquellos que deseen obtener méritos para obtener más rápidamente un beneficio penitenciario ante el Juez de Ejecución. Dichas constancias no deben de ser compradas sino más bien obtenidas como producto de trabajo del interno.

⁴⁴ Cfr. Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Ciudad de México informe especial sobre la situación de los centros de reclusión de la Ciudad de México.2015. p.p. 37 y 38

Desde luego que también es de suma importancia la capacitación para el trabajo, como formación laboral para los propios internos, es así como los talleres de los centros penitenciarios deben de formar técnicos en todas las áreas de la industria, el comercio y los servicios. Para de esta forma crear ciudadanos aptos para la sociedad y útiles para ellos mismos y sus familias.

Existen pocos empresarios que desean invertir su dinero en los centros penitenciarios, es necesario incentivarlos fiscalmente y materialmente, para que esas personas puedan llevar sus industrias o sus empresas a los centros de reclusión y dotar de empleo a los internos.

Si bien es cierto el sistema penitenciario no puede obligar a trabajar a los internos, ya que iría en contra de los derechos humanos de las personas internas en las cárceles, de acuerdo al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; También lo es, que el trabajo debe de ser considerado como un derecho que deben de ejercerlo como un incentivo hacia el interno para que pueda lograr su propia subsistencia dentro del penal, así como de su familia, pero lo más importante es incentivarlos para lograr su libertad de una forma más rápida, en esa tesitura el interno aprovecharía las oportunidades que se le puedan proporcionar por parte del sistema penitenciario.

Dicho trabajo estaría sujeto a los derechos y obligaciones establecidas por la Ley Federal del Trabajo, sin que exista ninguna diferencia entre el trabajador en libertad y el trabajador interno en un centro penitenciario a excepción del derecho de huelga.

Por otro lado, es necesario también que las empresas instaladas en los centros penitenciarios, deban tener un enlace con la autoridad penitenciaria, para que los internos puedan laborar en las mismas empresas cuando obtengan su libertad y de esa forma pueda aprovecharse la capacitación recibida en los interiores de las cárceles.

Las buenas intenciones que se tuvieron para realizar la reforma Constitucional al artículo 18 no son suficientes para lograr la tan anhelada reinserción de las

personas que han cometido algún ilícito, ya que el trabajo existe dentro de las cárceles, pero realmente no contribuye a lograr la reinserción social los centros penitenciarios ya que no es suficiente para tanta población y no existe trabajo que puedan desempeñar, ni mucho menos la capacitación para el mismo. Quien desea trabajar es a su propia costa en las actividades no reconocidas por la institución, como son los vendedores, cantantes, mandaderos, entre otros, que obtienen algún ingreso de las visitas de los demás compañeros de cárcel.

Sin embargo, las autoridades penitenciarias se preocupan por cumplir con este punto básico que es el trabajo, por lo que se concentran en los llamados servicios generales como los siguientes:

- Limpieza o fajina, que abarca, comedor de funcionarios, comedor de los internos, dormitorios, anexos, oficinas, baños, áreas verdes, corredores, pasillos, escaleras, canchas deportivas, área de visita íntima, entre otros.
- Cocina, que consiste en elaboración de alimentos, mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- Panadería, que se encarga de surtir al centro penitenciario, como a los reclusorios preventivos y la venta del mismo.
- Tortillería, que es para el consumo de los internos del centro penitenciario.
- Áreas verdes, reforestación, siembra de plantas de ornato y hortalizas para el consumo de la población penitenciaria.
- Mantenimiento, en general para conservar las instalaciones del centro penitenciario, entre otras actividades, carpintería, herrería, electricidad, y pintura.
- Talleres, en donde se dedican a la elaboración de bolsas, cucharas, tenedores y vasos plásticos, pulseras y varias artesanías de madera. Productos que se utilizan para la venta al público, en donde la Dirección General de los centros penitenciarios instala tiendas para el público en general y se hace trabajo para el propio Estado, ya que se cuenta con un taller en donde se elaboran bancas de jardín que se utilizan para los parques públicos.

A pesar de que se obliga a los internos a realizar la limpieza conocida como fajina, siempre la realizan de forma inhumana con la finalidad de que los reos paguen para no hacerla y en consecuencia las instalaciones sigan en estado antihigiénico y el interno evita realizar dicho trabajo.

Lo mismo pasa con la comida o mejor conocida como el rancho, es escasa, de mala calidad y solo se convierte en un negocio para unos cuantos internos que se dedican a venderla.

Además de lo anterior el problema de la falta de educación cívica entre los internos es alarmante, toda vez que no existe una cultura del trabajo dentro de los centros penitenciarios ni mucho menos una mentalidad de unidad, trabajo y valores dentro de esa comunidad, entendemos como civismo el *“Comportamiento de la persona que cumple con sus deberes de ciudadano, respeta las leyes y contribuye así al funcionamiento correcto de la sociedad y al bienestar de los demás miembros de la comunidad. La cultura es algo más que erudición, es algo que se vincula con el civismo, con el comportamiento ordenado y responsable dentro de la comunidad”*⁴⁵

Creo que es la falta de civismo, valores y principios en los centros penitenciarios lo que ha provocado en gran parte la problemática existente, dado que el comportamiento del individuo se forma en los primeros años de vida, sobre todo en el hogar a través de la imitación del comportamiento de los padres y de las enseñanzas que estos le inculcan, entre ellas el habla, las buenas costumbres, religión y principalmente la disciplina y respeto hacia los demás, pero sobre todo el amor a la patria, a la nación que nos hace identificarnos como ciudadanos honrados y respetuosos de la ley.

La persona al ingresar a la escuela que es preescolar, continúa con una formación cívica, que consiste en sociabilizar con las personas que ve por primera vez, así mismo, empieza a realizar actos cívicos en donde se le inculca el respeto a los símbolos patrios y a los personajes de la historia, con una muy buena base el

⁴⁵ Ídem.

individuo continuará con su formación cívica en la primaria y en la secundaria, pero por diversas circunstancias como ya se mencionó, los sentenciados en alguna fase de su vida perdieron estos valores.

Por lo que respecta al trabajo, tampoco se les inculcó el valor de éste, debido a que no solo se trabaja con la idea única de obtener un beneficio económico, sino también para realizar alguna función que les permita vivir mejor en beneficio de la sociedad y de ellos mismos.

De ahí la importancia de sensibilizar al sentenciado y convencerlo de que el trabajo en reclusión le dará la satisfacción de sentirse una persona productiva y creativa, que le permita entender que al ser productivo estará bien consigo mismo, con la sociedad y con su propia familia, así como saber ganarse las cosas por sí mismo y aprender a valorar lo que cuestan las cosas. Toda vez que si en libertad no tuvo la oportunidad de conocer esos valores, en reclusión le permitirá reconocerlos como una forma de vida, y así cuando salga en libertad pueda continuar en ese mismo camino.

Además de que se les brinde su derecho a un trabajo lícito en beneficio de ellos mismos y se les inculque el ser responsables e incluso respetuosos para que aún cuando salgan puedan seguir en ese mismo camino laborando. Aunado a que se les fomente darle el uso adecuado a las herramientas y materiales que utilicen para que siga creciendo este eje rector y fortalezca la verdadera reinserción social del reo.

Así mismo, el civismo nos permite conocer el contenido de las leyes y su valor, por lo que el hacerle saber su contenido al sentenciado, podrá darse cuenta del motivo de su error que trajo como consecuencia la privación de su libertad, de igual forma entenderá que las leyes consisten en una serie de reglas que el ciudadano tiene que respetar, entre ellas, los reglamentos de la institución penitenciaria, también deberá de comprender que su reclusión no se debe a que tiene que cumplir un número determinado de años en cautiverio, sino que los mismos le

servirán para adquirir los valores que en libertad no pudo adquirir por circunstancias de la vida.

La finalidad de todo el trabajo técnico que la autoridad penitenciaria realiza a través del método progresivo, es para que el sentenciado pueda obtener los conocimientos necesarios que le permitan ser aplicados para lograr una conducta cívica de provecho para él y la sociedad.

Así mismo, lo haga responsable y pueda lograr reinsertarse a la sociedad con éxito a través de la amplia gama de oportunidades de trabajo que le brinden dentro de la penitenciaría al sentenciado, siendo éstos buenos empleos y no solo de entretenimiento. Dichos trabajos deberán de ser brindados por personal capacitado e incluso variarle diversos trabajos al sentenciado mientras cumpla toda su condena para que así conozca varios oficios y cuando salga pueda valerse por si mismo en un empleo licito.

En este tenor es de apreciarse que aunado a lo que establecen los artículos 5, 18 y 123 Constitucionales, la Ley Nacional de Ejecución Penal en sus artículos 91 al 99 contemplan la finalidad del trabajo dentro del sistema penitenciario para lograr la reinserción social del sentenciado.

3.2 LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO.

La capacitación para el trabajo, es otro punto rector que ordena el párrafo segundo del artículo 18 constitucional, pero para hablar de la capacitación para el trabajo en los centros penitenciarios, se tendrían que observar las reglas que establecen la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 132 y sus XXIX fracciones, para algunos autores son inaplicables algunas de las fracciones del artículo anteriormente señalado, en virtud de que los sentenciados se encuentran bajo un régimen especial, por lo que respecta a sus condiciones personales de libertad y materiales.

Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo

Son obligaciones de los patronos:

I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos;

II.- Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;

III.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;

IV.- Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite;

V.- Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo;

VI.- Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra;

VII.- Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;

VIII.- Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios;

IX.- Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5o., de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;

X.- Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los substitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años;

XI.- Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse;

XII.- Establecer y sostener las escuelas Artículo 123 Constitucional, de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública;

XIII.- Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores;

XIV.- Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en esos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año, por lo menos;

XV.- Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis de este Título.

XVI. Instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Asimismo, deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral;

XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;

XVII. Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación

indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios;

XVIII. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como el texto íntegro del o los contratos colectivos de trabajo que rijan en la empresa; asimismo, se deberá difundir a los trabajadores la información sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos;

“XIX.- Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia;

XIX Bis. Cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria;

XX.- Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima;

“XXI.- Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros rurales de trabajo, un local que se encuentre desocupado para que instalen sus oficinas, cobrando la renta correspondiente. Si no existe local en las condiciones indicadas, se podrá emplear para ese fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores;

XXII.- Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI;

“XXIII.- Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción IV;

XXIII Bis. Hacer las deducciones y pagos correspondientes a las pensiones alimenticias previstas en la fracción V del artículo 110 y colaborar al efecto con la autoridad jurisdiccional competente;

XXIV.- Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan; y

XXV.- Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables.

XXVI. Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110, y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora, o en su caso, al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador;

XXVI Bis. Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón;

XXVII.- Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante

XXVIII.- Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta Ley, y

XXIX.- Otorgar permiso sin goce de sueldo a las y los trabajadores declarados desaparecidos que cuenten con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.

Para poder considerar a los internos como trabajadores, es necesario que dichos internos se sujeten a las condiciones de trabajo que el patrón tiene para con ellos, sin embargo consideramos que están en desventaja los sentenciados e internos de las cárceles, toda vez que no existe un contrato de trabajo individual ni mucho menos colectivo, de tal suerte que los internos se sujetarían a las condiciones laborales que el centro penitenciario determinará.

Otra de las obligaciones patronales, es el pago de salarios para la población penitenciaria trabajadora, debiendo de estar sujetos a los derechos como cualquier trabajador en libertad, sin el menoscabo de sus derechos establecidos en la ley.

El desempeño del trabajo en los centros de reclusión debe de ser controlado tratándose de actividades que pongan en riesgo la seguridad de la institución, como ejemplo la utilización de cuchillos, metales con punta, tijeras, navajas, por mencionar alguna herramienta; pero hablando de materias primas, nos podemos referir a toda clase de sustancias tóxicas que pueden utilizarse para comercializar o para el propio consumo del interno como droga, el thinner y aguarrás entre otros.

El proporcionar lugar seguro para guardar las herramientas y materias primas en los centros de reclusión, realmente es imposible, ya que existe la posibilidad de que los compañeros de cautiverio dispongan de manera ilícita de ellos, siendo responsabilidad del dueño de las herramientas y materias primas.

La institución penitenciaria, debe proporcionar los lugares adecuados para la capacitación para el trabajo ya que en la práctica se pueda observar a los internos realizando sus labores en áreas inadecuadas como pasillos y celdas, comedores, en donde se les permite permanecer, pero un lugar específico destinado para el desarrollo laboral a la gran mayoría de la población no se les asigna.

Es bien sabido que la población penitenciaria es víctima de actos de maltrato, razón por la cual la Comisión Nacional de Derecho Humanos ha enviado infinidad de recomendaciones para tratar de evitar que el personal penitenciario incurra en estas faltas a los derechos humanos de los internos, es decir que al trabajador que se encuentra en los centros penitenciarios debe guardársele toda consideración que como persona tiene, independientemente que se encuentre o no privado de su libertad, al respecto todavía hay mucho que trabajar al respecto.

La Dirección Administrativa y la Dirección Jurídica, se encargan de mantener informado al sentenciado, de las horas laboradas y el salario que le corresponde, pero solamente se informa a petición del sentenciado, esto con el objeto de que este en la posibilidad de solicitar algún beneficio preliberacional.

En relación a sus derechos políticos electorales es de mencionar que no aplica este derecho, en virtud de que a los sentenciados se les suspenden sus derechos a votar y ser votado durante el tiempo que dure su condena.

Por lo que respecta al derecho de asociarse a algún sindicato, desde nuestro punto de vista no es aplicable a los sentenciados privados de su libertad en algún centro de detención, toda vez que debe de ser garantizados sus derechos laborales por parte de la institución penitenciaria y teóricamente en caso de conflicto tendría competencia la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente.

No obstante de que en el sistema penitenciario se tiene la obligación institucional no se cumple con la capacitación y adiestramiento de los sentenciados, ya que el presupuesto no les permite contratar personal para tal efecto y en muchas de las ocasiones la capacitación solo radica en enseñarles a realizar artesanías en papel y madera, sin que dicha capacitación sea útil para la vida fuera de las prisiones, por lo que en muchas de las ocasiones los ex presidiarios siguen delinquiendo por no saber realizar ninguna actividad laboral.

Se ha observado que los sentenciados que tienen alguna discapacidad o condición personal diferente, no cuentan con una actividad laboral, se emplean en lo que pueden y en lo que les permiten, pero en la mayoría de los casos son actividades degradantes, como el de ser empleados por los propios compañeros de cautiverio que cuentan con los recursos económicos para mal pagar por sus servicios.

Es necesario que la autoridad penitenciaria les proporcione a los internos la asesoría técnica y económica para que puedan contar con sociedades cooperativas y cajas de ahorro en las cárceles, para su propio desarrollo económico y laboral.

La persona sentenciada debe de tener todos los derechos como cualquier trabajador en libertad, sin embargo también debe de contar con todas las obligaciones inherentes a la prestación del servicio subordinado, es decir que las obligaciones de carácter alimentario respecto a su familia que tenga derecho a la pensión alimenticia debe de ser descontada de su salario, siempre y cuando sea ordenado por un juez de lo familiar.

Tratándose del derecho de familia, la esposa o concubina únicamente podrían solicitar la pérdida de la patria potestad con respecto a los hijos del interno por haber sido sentenciado y recluido por la comisión de un delito, tomando como base el interés superior del menor.

Por lo que respecta a los préstamos que pudieran ser proporcionados por el patrón deben de ser considerados como un derecho del trabajador interno en un

centro penitenciario, es poco probable que alguna institución bancaria se los pueda proporcionar por la calidad de interno, pero sí el patrón que esté utilizando los servicios de un interno.

De lo anterior se puede deducir que la capacitación para el trabajo en el sistema penitenciario ha sido mal entendida por las autoridades encargadas de ésta, ya que uno de los mayores problemas al que se enfrenta el sistema penitenciario es precisamente el entender la verdadera función de los centros de reclusión penitenciarios, por principio de cuentas, se debe hacer notar que cuando una persona comete un delito, es sujeto a proceso, de tal suerte que mientras está en reclusión, el sistema penitenciario tiene la obligación de salvaguardar su integridad física y procurar que su estancia en la institución sea de provecho, razón por la cual existe el sistema progresivo, si este individuo es sentenciado a cumplir en reclusión cierta cantidad de años, el sistema penitenciario tiene la obligación de salvaguardar su integridad física y aplicar el método progresivo, que consiste en que la autoridad podrá evaluar corregir y ver el progreso que tiene el reo en su conducta y actividades que desempeña durante toda su estancia en prisión, es decir el reo se debe de ir poco a poco de forma gradual rehabilitándose, capacitándose y así poder ir corrigiendo su comportamiento para alcanzar su libertad y la reinserción social.

No podemos pensar en una capacitación para el trabajo cuando el individuo no ha llevado un tratamiento alternativo que le permita simplemente comprender para que y en que consiste dicha capacitación, aunado a ello, la corrupción penitenciaria no permite cumplir verdaderamente con la finalidad del contenido del artículo 18 constitucional, ya que en algunas ocasiones nos encontramos con personal penitenciario que se conduce de manera deshonesto, que no conocen la moral, la educación, la ética, por lo que no les importa el que se cumpla con todas las leyes establecidas.

Por esta razón es importante mencionar que los Comités Técnicos de los centros penitenciarios, tienen el grave problema de la falta de personal capacitado para atender a los miles de internos que requieren una atención personalizada, lo que

da como resultado tantas fallas en el sistema progresivo aplicado en estos centros.

Así tenemos que la Comisión de Derechos Humanos que interviene en las actividades de capacitación del trabajo dice:

*“Todos los internos al sistema privativo de la libertad tienen derecho a recibir capacitación para el trabajo. Solo mediante el desarrollo de sus habilidades, los internos tendrán la oportunidad de conseguir un trabajo productivo en libertad. La capacitación ha sido entendida de manera imprecisa por la autoridad ejecutora de la pena porque las actividades de capacitación que se ofrecen en materias complementarias del desarrollo de habilidades técnicas no son apropiadas. Regularmente se imparten clases de repujado, figuras de jabón y artículos artesanales en papel maché y en madera”.*⁴⁶

Por lo anterior, podemos afirmar que la capacitación para el trabajo debe ser más precisa, real y acorde a las necesidades del sentenciado, tanto en cautiverio como en libertad, la capacitación debe ser en base a una preparación mental y a través de un desarrollo de aptitudes que le permitan sobrevivir honestamente, tomando en cuenta que las autoridades penitenciarias no han logrado resolver este grave problema de la reinserción social.

Como ejemplo claro podemos mencionar el Capítulo III, Del Patronato, de la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México: 5 de octubre de 2017; en su artículo 67 que a la letra dice:

Artículo 67. Con el objeto de impulsar y apoyar las actividades laborales, educativas, deportivas, religiosas y culturales que son fundamentales para lograr la reinserción social de los internos, se establece la creación de un Patronato en el cual podrán participar entidades públicas o privadas, organizaciones civiles y sociales e

⁴⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la Ciudad de México, Op.cit. p. 103

instituciones de asistencia privada, siempre y cuando esta participación sea acorde a la normatividad conducente y no altere el correcto funcionamiento del sistema penitenciario, respetando la dignidad y los derechos fundamentales de los internos, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación que al efecto se emitan. Las reglas de operación deberán contener los requisitos para poder integrar el patronato, y criterios de evaluación de la participación de las personas mencionadas en el párrafo que antecede en el cumplimiento de los fines de la presente ley.

En el sistema penitenciario funciona un patronato de sentenciados en externación, el cual tiene la función primordial de buscar alternativas laborales y apoyar económicamente a los sentenciados en libertad, pero sobre todo la posibilidad de que empresas privadas brinden la oportunidad de trabajo a los sentenciados, como se ha hecho a la fecha, sin embargo la capacidad de cubrir la demanda es imposible debido a la gran cantidad de personas que salen de los penales.

Por otro lado, el patronato también tiene y cumple con la función de proporcionar a los excarcelados las posibilidades de trabajo de acuerdo a la bolsa de trabajo, pero realmente ni las empresas privadas que se han dado a la tarea de trabajar dentro de los centros penitenciarios les brindan la oportunidad a las personas que han cumplido una sentencia, mucho menos son contratados por empresas que no tienen tratos con el patronato, ni conocen la situación que prevalece dentro de una institución penitenciaria, sin importarles la causa por la cual fueron privados de su libertad, la sociedad piensa que el sistema penitenciario solamente crea delincuentes y que no son capaces de lograr una verdadera reinserción, por lo que podemos decir, que la capacitación para el trabajo dentro del sistema penitenciario no es suficiente ni acertada hasta que no se logre hacer consciencia a la sociedad de que, independientemente del delito cometido y de la sanción privativa de la libertad del individuo, si es posible la reinserción si las autoridades penitenciarias

tomaran en cuenta la necesidad de una capacitación para el trabajo verdadera, práctica y sobretodo apegada a la realidad social en la que vivimos.

Sin embargo y de acuerdo a lo establecido por la ley, en materia de capacitación al trabajo penitenciario, si se lleva a cabo cierto tipo de capacitación que va más acorde a la realidad social, ya que ha habido aciertos en este rubro al proporcionar cursos de:

- Electricidad.
- Hilado.
- Electrónica.
- Mecánica automotriz.
- Peluquería.
- Primeros auxilios.
- Carpintería.
- Teatro
- Artesanías
- Música
- Etc..

Actividades que hasta cierto punto, a los externados les puede ser de más utilidad al no ser contratados para desempeñar un trabajo como asalariados, recordemos que muchos de los sentenciados fueron víctimas de la desigualdad económica, por lo que la penitenciaría puede llegar a ser una oportunidad que la vida les brinda al adquirir los valores que les fueron negados por circunstancias ajenas a ellos.

Es de apreciarse que en la Ley Nacional de Ejecución Penal del artículo 87 al 90 contempla la capacitación para el trabajo con la finalidad de buscar la reinserción social. Dicha capacitación debe de ser brindada por personal capacitado y variándoles las actividades a los reos mientras compurguen su condena ya que así les ayuda a aprender una amplia gama de actividades.

Al respecto las áreas de artesanías, talleres y culturales serán las encargadas de contar con las instalaciones adecuadas y el personal capacitado y con vocación que brinden dichas actividades así como proporcionarles a los internos el material necesario y las facilidades para que puedan desempeñar dichas actividades.

Así mismo, se brindará un cronograma de actividades atendiendo a los gustos de las actividades y posibilidades del reo con los respectivos horarios y su gafete de comisión encomendada.

Dichas actividades deberán de quedar registradas y supervisadas tanto por la autoridad administrativa pero principalmente por el Juez de Ejecución el cual verificará por medio de visitas periódicas que los internos cumplan con dichas actividades y se ganen la constancia correspondiente para que les valga para un beneficio de preliberación.

3.3 LA EDUCACIÓN.

La educación como siguiente punto básico del artículo 18 Constitucional, es un tema muy importante de tratar, pero debemos tomar en cuenta que la educación fundamental comienza desde que nace una persona hasta los tres años de edad en el seno familiar, de ahí la importancia de formar una familia con buenos cimientos, es cuando el infante aprende los valores básicos de la educación, entre ellos, el comportarse de manera adecuada, desde obedecer las órdenes que sus padres le dan hasta controlar los esfínteres, de esto depende que cuando empieza a sociabilizar en preescolar y en los planteles de educación primaria, su comportamiento es adecuado o inadecuado.

A una persona que su educación en casa fue deficiente, en donde le faltó atención por parte de sus padres o bien que proviene de una familia desintegrada, es comprensible que ese sujeto no comprenderá en toda la extensión de la palabra los alcances de los valores sociales y traerá como consecuencia la inadaptación social que se verá reflejada en la comisión de hechos delictivos en su vida cotidiana.

Los primeros valores que nos enseñan nuestros padres es el del respeto, la disciplina, la obediencia, la puntualidad, el amor y respeto a dios, respeto a la vida de los animales, a las plantas, también a comer adecuadamente utilizando los cubiertos, a utilizar la servilleta, etcétera; esta es la educación que aprendemos en nuestra casa, pero se confunde la educación con la instrucción, el estudio de los niveles según nuestra edad, de seis a doce años, primaria, de doce a quince años, secundaria y así sucesivamente hasta terminar una carrera profesional.

Pero tampoco es una certeza de que una persona que contó con unos padres educados y de buenas costumbres no lleguen a delinquir, también es atribuible al entorno en el que se desenvuelve la persona, las amistades, la novia o el novio según sea el caso.

Para aquellos que no conocieron límites en su comportamiento a temprana edad, es mucho más fácil que rompan con las normas establecidas por la sociedad y aun en reclusión en muchas de las ocasiones siguen sin darse cuenta que van por mal camino, ya privados de su libertad se sienten en un ambiente adecuado a su personalidad a tal grado de llegar a pensar que es el mundo al que realmente pertenecen.

La idea primordial es la de analizar en que consiste la educación en los centros penitenciarios, ya que es una gran oportunidad de los sentenciados para aprovechar su estancia en la penitenciaría para concluir su instrucción primaria, secundaria o superior, como otra actividad más productiva que el ocio, por lo que la educación es una oportunidad de obtener una formación profesional y adquirir los conocimientos básicos para combatir la ignorancia y que le permita ver o entender al sentenciado que por falta de conocimientos culturales posiblemente se encuentre recluso cumpliendo una sentencia.

En la penitenciaría la educación escolarizada a nivel primaria y secundaria es impartida en la mayoría de los casos por los propios internos, es muy difícil encontrar profesores normalistas externos que realicen estas funciones, toda vez

que el sistema penitenciario solamente permite sentenciados voluntarios que realicen esta función de docente.

De tal suerte que si los propios sentenciados con un nivel medio se encargan de impartir clases, se contrapone con lo establecido por el artículo 119 del Reglamento de Centros de Reclusión del Distrito Federal el cual dice:

Artículo 119.- La educación que se imparta en los centros de reclusión se ajustará a las formas de pedagogía aplicable a los adultos privados de su libertad.

En cualquier caso la de carácter oficial estará a cargo del personal docente autorizado.

Por lo que podemos observar que el sistema penitenciario, por falta de presupuesto o negligencia no cumple con lo ordenado por el reglamento en comento, por el contrario el personal externo y profesional emplearía para impartir su cátedra empleando todos los conocimientos adquiridos a través de la Pedagogía y sus técnicas de enseñanza.

Los centros penitenciarios carecen de útiles escolares y no cuentan con maestros certificados que impartan una verdadera educación escolarizada, recordemos que la carrera de normalista esta complementada con materias que permiten preparar al profesionista para educarlo como docente, entre estas materias encontramos la pedagogía: *“Ciencia que estudia la metodología y las técnicas que se aplican a la enseñanza y la educación, especialmente la infantil. La pedagogía contemporánea está relacionada con la psicología y con la sociología”*⁴⁷

De esta manera podemos comprender que los conocimientos pedagógicos son muy importantes y necesarios para poder impartir una clase ya que se debe contar con la técnica de enseñanza adecuada, la pedagogía contemporánea está relacionada con la psicología y con la sociología, ciencias que son muy necesarias

⁴⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos de la Ciudad de México, Op. cit. p. 65

en su aplicación para los sentenciados, de esta manera podrán comprender que la reinserción está ligada con su comportamiento.

Pero también por otro lado, la Comisión de los Derechos Humanos ha intervenido al respecto y comenta:

*Aunque la Constitución, las leyes federales y locales y los reglamentos aplicables señalan la importancia de la educación en prisión, en ningún caso precisan los parámetros en torno a los cuales deba organizarse los programas de formación, y por ello tampoco pueden diseñarse técnicas adecuadas para tales fines. Tampoco se ha visualizado al educador como un auxiliar de la readaptación social, por lo que el sistema educativo se ha organizado con los mismos internos que tienen un grado académico que les permite impartir alguna materia de educación básica, media o superior. Hasta el momento la autoridad ejecutora de la pena no ha considerado la utilidad de invertir en la contratación de instructores. Esto a demeritado la calidad de la formación porque, en ocasiones, los conflictos entre los internos llegan a reflejarse en la aplicación de evaluaciones y calificaciones otorgadas a los mismos como se ha hecho del conocimiento del personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.*⁴⁸

De acuerdo a este informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, podemos deducir que la educación impartida en los centros penitenciarios, no cumplen con los programas de la secretaria de educación pública, por no contar con el personal adecuado para tal fin, en virtud que en muchos casos son los mismos sentenciados los que se encargan de estas actividades.

De ahí la importancia de contar con personal altamente preparado a través de la profesionalización adecuada y sin demeritar la capacidad de algunos sentenciados, ya que no es responsabilidad de estos la educación de los compañeros de cautiverio, sino, responsabilidad de las autoridades penitenciarias

⁴⁸ *Ibíd*em, p.p. 102-103

la contratación del personal adecuado para lograr la reinserción verdadera y productiva.

Pero no perdamos de vista la finalidad de la educación, de acuerdo al autor Lorenzo Luzuriaga: *“Los fines de la educación son proporcionar a hombres y mujeres un mínimo de habilidades que necesitan y que les asegure una capacitación laboral que les permita abastecer sus necesidades; despertar interés y gusto por el conocimiento; hacerlos capaces de criticar; ponerlos en contacto con las realizaciones culturales y morales de la humanidad y enseñarles a apreciarlas.”*⁴⁹

Para los fines que persigue el sistema penitenciario, entender a este autor es de vital importancia, ya que la educación permite a la persona alcanzar un sin número de habilidades para lograr todo lo que el hombre se proponga, para satisfacer sus necesidades, capacidades de pensar y actuar de forma racional en sentido humano y moral y sobre todo, apreciar todo lo que la vida le brinda.

Cabe hacer mención que la Pedagogía es la disciplina que se apoya en otras disciplinas sociales como: Historia, Sociología, Psicología y del Derecho, para comprender el contexto y la aplicación social de esta materia. Por lo tanto podemos decir, que la Pedagogía es una ciencia social aplicada que tiene como principal interés de estudio la educación, por lo que no solamente están ligadas, sino que no existe la una sin la otra.

La Pedagogía se apoya con la Historia por ser necesario conocer las raíces del ser humano y su trayectoria a través de los años, con la Sociología, porque debemos entender la evolución del hombre en lo que respecta a su comportamiento ante las diversas clases de sociedades, con la Psicología, porque podemos comprender como ha cambiado su forma de pensar y de actuar y con el Derecho, porque podemos comprender que el hombre que vive en sociedad está ligado y sujeto a una serie de leyes, las cuales no se pueden trasgredir para no salirse de los lineamientos sociales.

⁴⁹ LUZURIAGA, Lorenzo, “La Educación”, Editorial Argentina 2013, p. 13

Por otro lado, no se debe perder de vista lo ordenado por el artículo 3° Constitucional, en su párrafo tercero nos señala:

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

No obstante de que este artículo en mención no se refiere a las personas sentenciadas y mucho menos se refiere a los centros penitenciarios, sin embargo el artículo 18 de la misma Carta Magna si lo hace, por lo que es de considerarse que toda persona tiene derecho a la educación sin importar que se encuentre recluido o no en un centro penitenciario, cuando se trata de impartir educación a una persona que se encuentra recluida y el sistema penitenciario tiene la voluntad de dar cabal cumplimiento al artículo 18 Constitucional se podrá lograr la reinserción social tan deseada por la sociedad.

En los centros penitenciarios se cuenta con un sistema académico que contempla un nivel básico, que está a cargo del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, (INEA) y la Secretaría de Educación Pública, (SEP); mientras que el bachillerato está a cargo del Colegio de Bachilleres y los estudios profesionales, están a cargo de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, (UACM), en su programa de Educación Superior para Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal (PESCER).

Así mismo, se brindan cursos extraescolares entre los que se encuentran los siguientes:

- Idiomas.

- Cursos de computación.
- Contabilidad.
- Ciencias de la comunicación.
- Hotelería.
- Dibujo.
- Pintura
- Fotografía.
- Historia de México.
- Mercadotecnia.
- Etc.

Además de abarcar otras áreas como culturales, deportivas y con fines de aprendizaje.

Este eje rector de la educación se encuentra regulado por los artículos 83 al 86 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, de donde se desprende el derecho que tienen a recibir educación los reos, aunado a lo establecido en el artículo tercero Constitucional.

Dicha educación se brinda en el centro escolar y los certificados que se expiden tienen reconocimiento de validez oficial ante la Secretaría de Educación Pública. Así mismo cuentan con primaria, secundaria, preparatoria, licenciaturas y diversos cursos. Solo la problemática es que la proporcionan generalmente los propios internos o algunos voluntarios sin goce de sueldo, y aparte no cuentan con útiles escolares o instalaciones adecuadas.

Tanto este eje rector como los demás deben de ser obligatorios ya que se ejerce el derecho que tienen los internos, y es en su propio beneficio, es por eso que se debe de reforzar y brindar personal capacitado que imparta las cátedras y

proporcione útiles escolares, e incluso se les imponga estudiar de forma obligatoria para mantenerlos entretenidos y en busca de la reinserción social, y aprovechen todo el tiempo mientras cumplen su pena.

3.4 LA SALUD.

El concepto de salud debe entenderse no solo como el estado de bienestar de la persona sino como un objetivo social que comprenda no solo la ausencia de enfermedad, sino que se goce de bienestar tanto físico, mental e higiénico.

El derecho a la protección de la salud es uno de los preceptos fundamentales en México incluso se encuentra contemplado en el artículo cuarto Constitucional en relación con la Ley General de Salud, este derecho es para todos y debe de cumplirse sin discriminación alguna, por lo tanto esto incluye también a las personas que se encuentran privadas de su libertad, como lo contempla el artículo 18 Constitucional.

Es el ordenamiento supremo el que establece que las personas privadas de su libertad contarán con la salud, apreciando que cuenten con el área de servicio médico buscando con esto el bienestar físico y mental del sentenciado.

Así mismo, si requiere una atención médica más especializada, los internos pueden ser trasladados a algún hospital público o privado para que sean atendidos y posteriormente vuelvan a ser trasladados a la penitenciaría.

Una problemática en la actualidad es que para tener acceso a la salud en la penitenciaría a pesar de que es un derecho y un servicio gratuito, en la realidad esto no se lleva a cabo ya que el derecho con el que cuentan no se les brinda de forma gratuita e incluso es insuficiente por la gran sobrepoblación que existe, aunado a las condiciones higiénicas con las que no cuenta dicha institución penitenciaria.

Esta problemática debe de ser erradicada y hacer que la ley se aplique de forma adecuada haciendo llegar los recursos necesarios y que sea supervisada por la autoridad judicial que se cumpla, sin embargo es de suponerse que el recurso no es suficiente, pero a la larga, sigue siendo un problema para el sentenciado y para el propio Estado al no cumplir con lo establecido por la Carta Magna.

De acuerdo a lo ordenado como cuarto punto fundamental en el artículo 18 Constitucional, la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio del 2016, Capítulo II, en el rubro de la Salud, establece en su artículo 74 y siguientes lo pertinente al tema.

Artículo 74. Derecho a la salud.

La salud es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y será uno de los servicios fundamentales en el sistema penitenciario y tiene el propósito de garantizar la integridad física y psicológica de las personas privadas de su libertad, como medio para proteger, promover y restaurar su salud.

El artículo 74 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para los efectos de estudio, podemos decir que este reafirma lo ordenado por el artículo 18 constitucional y establece que la salud será uno de los servicios fundamentales en el sistema penitenciario con la finalidad de garantizar la salud física y psicológica del sentenciado, es decir que el derecho a la salud es un derecho humano, sin embargo tal parece que la salud en los centros de reclusión y en la penitenciaría es realmente un privilegio que cuesta dinero.

Artículo 75. Examen Médico de Ingreso.

A toda persona privada de su libertad recluida en un Centro se le practicará un examen psicofísico a su ingreso, para determinar el tratamiento de primer nivel que requiera.

En caso de advertirse lesiones o señales de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, dicha situación deberá certificarse a través del Protocolo de Estambul y se hará del conocimiento de la Autoridad Penitenciaria, la cual dará vista al Ministerio Público para que inicie la investigación correspondiente.

En caso de que el servidor público encargado de revisar a la persona sujeta al examen psicofísico, se percatara de la existencia de señales de malos tratos o tortura y no lo hiciera del conocimiento al Ministerio Público, incurrirá en responsabilidad penal por omisión.

El artículo 75 de la ley en comento, establece que a toda persona que ingrese a la penitenciaría se le deberá practicar un examen psicofísico, para determinar el tipo de tratamiento que se le deberá aplicar, pero lo más importante como uno de los principios rectores de la Comisión Nacional de los Derechos humanos, es la de identificar lesiones que pudieron haber sido inferidas en su detención, y en todo caso, las autoridades penitenciarias deberán dar vista al Agente del Ministerio Público para que inicie la carpeta de investigación correspondiente y en el caso de que el encargado de realizar dicho examen al recién ingresado no de vista al Agente del Ministerio Público, incurrirá en responsabilidad penal por omisión.

Independiente de lo ordenado en este artículo, no debemos olvidar que la función del centro penitenciario, es la de salvaguardar la integridad física del sentenciado y sobre todo, en proporcionarle al sentenciado la ayuda médica que este requiera, no solamente en lo que respecta a la salud física, sino también a la salud mental a través de los médicos especialistas.

En otras palabras, la función del personal penitenciario, no es la de descubrir solamente el por qué delinquirió, sino reinsertarlo a la comunidad donde pertenezca, deberá de hacerlo a través de la medicina, la psiquiatría, la psicología y otros recursos que le hagan ver que realizó una conducta inadecuada que le trajo como consecuencia el internamiento en el centro penitenciario, de otra forma no es posible la reinserción social, no es suficiente pasar cierto tiempo recluido, lo

importante es que las autoridades penitenciarias cumplan con lo ordenado en el artículo 18 Constitucional.

En este orden de ideas, es necesario mencionar que el examen psicofísico, también sirve al sistema penitenciario para poder detectar enfermedades infecto contagiosas, como por ejemplo enfermedades de transmisión sexual y así proporcionar el tratamiento médico correspondiente, de esta forma también se está protegiendo a la población penitenciaria, toda vez que hay personas que a simple vista no representan peligro alguno para los demás internos.

Artículo 76. Servicios Médicos

Los servicios médicos tendrán por objeto la atención médica de las personas privadas de su libertad, desde su ingreso y durante su permanencia, de acuerdo a los términos establecidos en las siguientes fracciones:

- I. Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades;*
- II. Otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónicas y crónico-degenerativas, incluyendo las enfermedades mentales;*
- III. Prescribir las dietas nutricionales en los casos que sea necesario, a fin de que la alimentación sea variada y equilibrada;*
- IV. Suministrar los medicamentos y terapias básicas necesarias para la atención médica de las personas privadas de la libertad, y*
- V. Contener en primera instancia y poner en aviso a las autoridades competentes en materia de salud en caso de brote de enfermedad transmisible que pueda ser fuente de epidemia.*

El artículo 76, nos dice que los servicios médicos tienen por objeto la atención médica de los internos desde su ingreso hasta su liberación, procurando este servicio a través de campañas permanentes de prevención de enfermedades,

cosa que no se lleva a cabo, toda vez de que no existe un verdadero control en lo que respecta a la visita íntima, ya que se puede pasar otra persona que no esté registrada como pareja o esposa del sentenciado, aunado a la promiscuidad y proliferación de la prostitución.

Otra de las funciones del servicio médico, de acuerdo al artículo antes mencionado, es el de otorgar el tratamiento adecuado mediante diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónicas y crónicas-degenerativas incluyendo las mentales, sin embargo no podemos dar crédito al incumplimiento de este artículo, ya que se ha visto en la práctica que existen sentenciados en el total abandono por los familiares y por las propias autoridades penitenciarias.

De igual manera tiene como función el servicio médico, prescribir las dietas nutricionales adecuadas, cuando es sabido por todos que el alimento que se prepara carece de higiene y las materias primas no son de calidad e incluso algunas en estado de descomposición, por lo que algunos sentenciados que cuentan con el apoyo de sus familiares se ven privilegiados por recibir los días de visita algunos alimentos preparados por sus familiares o bien alimentos para que ellos mismos los preparen, en el caso de que cuenten con la posibilidad económica y les permitan las autoridades penitenciarias tener una parrilla en su dormitorio previo pago que se realice, por lo que el servicio médico no se preocupa por imponer una dieta para cada uno de los sentenciados.

Otra de las funciones del servicio médico, es la de suministrar medicamentos y terapias básicas para la atención de los sentenciados, pero en la práctica, no es así, ya que simplemente para pasar a ver al médico de la institución es a través de fichas y una vez logrado el objetivo, no hay el medicamento para llevar un tratamiento, por lo que el sentenciado tiene que esperar a sus familiares que lo visiten para que le surtan los medicamentos que necesitan hasta la siguiente visita y después de varias extorsiones por parte del personal de seguridad, podrá tomar su medicamento.

Otra función establecida del servicio médico es la de contener y dar aviso a las autoridades competentes, en este caso a la Secretaría de Salud de algún brote de enfermedades transmisibles que puedan ser fuente de epidemia, sin embargo, en la penitenciaría existen las epidemias de transmisión sexual y no basta con el aviso a las autoridades competentes.

Artículo 77. Características de los Servicios de Atención Médica

Los servicios de atención médica serán gratuitos y obligatorios para las personas privadas de su libertad. Éstos contemplarán actividades de prevención, curación y rehabilitación, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en materia de servicios de salud.

Las instalaciones serán higiénicas y contarán con los espacios adecuados para garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.

Por lo que respecta al artículo 77 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, nos señala que el servicio médico será gratuito y obligatorio para las personas privadas de su libertad con el objeto de prevenir, curar y rehabilitar, posiblemente utilizando la palabra rehabilitación con el concepto que antes se le daba a la ahora reinserción, pero de ninguna manera se puede afirmar que a través del servicio médico en reclusión se pueda rehabilitar a una persona, si tomamos en cuenta las carencias que existen en los centros penitenciarios y el alto grado de corrupción.

Artículo 78. Responsable Médico

En cada uno de los Centros Penitenciarios existirá como mínimo atención de primer nivel en todo momento, procurada cuando menos por un médico responsable de cuidar la salud física y mental de las personas internas y vigilar las condiciones de higiene y salubridad. Asimismo, habrá por lo menos un auxiliar técnico-sanitario y un odontólogo.

El artículo 78 señala que en cada uno de los centros penitenciarios debe de contar con al menos de un médico responsable de cuidar la salud física y mental de las personas internas y vigilar las condiciones de higiene y salubridad, asimismo, habrá por lo menos un auxiliar técnico-sanitario y un odontólogo, sin embargo, esta disposición es letra muerta y más tratándose de los odontólogos, ya que los tratamientos de esta índole son muy costosos y por ende, la institución penitenciaria no tiene el presupuesto para poder atender a los sentenciados con estas necesidades.

Artículo 79. Medidas Terapéuticas

Cuando del diagnóstico del área de servicios médicos se desprenda la necesidad de aplicar medidas terapéuticas que impliquen riesgo para la vida o la integridad física de la persona privada de su libertad, se requerirá del consentimiento por escrito del mismo, salvo en los casos de emergencia y en los que atente contra su integridad, podrá determinarlo la Autoridad Penitenciaria competente.

Si la persona privada de su libertad no se encuentra en condiciones de otorgar su consentimiento, éste podrá requerirse a su cónyuge, familiar ascendiente o descendiente, o a la persona previamente designada por él. En caso de no contar con ningún consentimiento, será responsabilidad de la Autoridad Penitenciaria competente determinar lo conducente.

Por lo que respecta al artículo 79 de la ley en comento dispone que cuando un interno se encuentre ante la premura de ser intervenido quirúrgicamente, se requerirá de este, la autorización por escrito, pero de no ser posible, la autoridad responsable del centro penitenciario tendrá la facultad de otorgar dicha autorización, así mismo, esta autorización la podrá otorgar su cónyuge o algún familiar ascendiente o descendiente o persona alguna asignada por el sentenciado.

Artículo 80. Convenios con instituciones del sector salud

Se deberán celebrar convenios con instituciones públicas y privadas del sector salud en los ámbitos federal y local, a efecto de atender las urgencias médico-quirúrgicas cuya intervención no se pueda llevar a cabo en los Centros Penitenciarios, así como para la designación del personal médico que proporcione servicios de salud de manera continua y permanentemente en el Sistema Penitenciario Nacional.

Por último, el artículo 80 habla sobre los convenios con instituciones del sector salud con instituciones del sector público y privado a efecto de atender las urgencias médico-quirúrgicas, cuya intervención no se pueda llevar a cabo en el centro penitenciario.

El sistema penitenciario debe abocarse no únicamente al cuidado del sentenciado, sino a diagnosticar y tratar al sentenciado desde el punto de vista del origen del delito, razón por la cual es importante hablar de la criminología, ya que es una ciencia que estudia el comportamiento antisocial como hecho de la naturaleza y no desde el punto de vista jurídico.

Para el maestro Luis Rodríguez Manzanera “La criminología es una ciencia de aplicación práctica. Busca antes que nada el conocer las conductas antisociales y sus factores causales para evitarlos, para combatirlos, nos es completa en la comprensión de las conductas antisociales mismas, sino que trata de prevenirlas. No busca la represión sino la prevención.”⁵⁰

Por lo que es de considerarse que el sistema penitenciario tiene una infinidad de carencias para el trato de los sentenciados, además de la sobrepoblación, la falta de presupuesto o en su caso, los desvíos de éste en forma indebida, la falta de personal capacitado, debido a tantas anomalías en el sistema penitenciario, es de dudarse que se logre el objetivo del artículo 18 Constitucional, la reinserción seguirá siendo una falacia, en el caso de que las cosas no cambien.

⁵⁰ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, “Criminología”, 7ª edición, Editorial Porrúa, México 2013, p. 125

No obstante que la ciencia de la criminología es muy amplia, el objeto principal del presente trabajo de investigación es tratar el caso especial de los centros penitenciarios, analizar las formas de conducta antisocial de los sentenciados y establecer las causas que los llevaron a cometer dichas conductas.

Para el gran tratadista Günter Kaiser, nos dice: *“La criminología es el conjunto ordenado de saberes empíricos sobre el delito, el delincuente, el comportamiento socialmente negativo y sobre los controles de esta conducta”*⁵¹

De acuerdo a esta definición, la criminología realiza un papel muy importante para el tratamiento que se debe de dar a cada uno de los sentenciados al conocer su comportamiento y saber cómo controlar a este individuo.

Sin embargo, existe otra definición de González Berendique, el cual define a la criminología como: *“Ciencia empírica, interdisciplinaria, que examina los aspectos fácticos de la conducta gravemente desviada de la norma, esto es su génesis biopsico-social, su extensión, las formas en que se manifiesta y el control social que se ejerce frente a ella.”*⁵²

Esta definición nos da cuenta de lo importante que es considerar dentro de la salud la ciencia criminológica, ya que hace mención de una conducta gravemente desviada de la norma, refiriéndose a las normas sociales y por consiguiente a las normas jurídico penales, ya que es frecuente encontrar personas que aun teniendo estudios avanzados, como cualquier profesionista, su comportamiento no es apegado a las normas de convencionalismo, pueden variar en su personalidad, en su falta de humanidad, en su afán de ser cruel con sus subordinados, a infligir las leyes, entre otros aspectos.

También es importante mencionar, que atendiendo a lo que es el atavismo, todo ser humano tiene retroceso al salvajismo, por lo que la criminología también contempla lo que es el delincuente reprimido, la persona que cuenta con cierta

⁵¹ GUNTER, Kaiser, “Introducción a la Criminología”, 7ª edición, Editorial Dakison, España 2016, p. 11

⁵² GONZÁLEZ BERENDIQUE, Marco Antonio, “Criminología”, 5ª edición, Editorial Jurídica de Chile, Chile 2015, p. 300

educación y preparación que no le permite llegar a externar el pensamiento criminal, sus principios no se lo permiten, pero no deja de tener el impulso de reaccionar atávicamente.

Cabe hacer la aclaración de que el sistema penitenciario si cuenta con criminólogos dentro de su equipo de trabajo, refiriéndonos al Comité Técnico del centro penitenciario, solo queremos hacer notar que es importante considerar dos aspectos, la falta de personal adecuado y la sobrepoblación, el hecho de mencionar la ciencia criminológica, es con el fin de hacer notar que cada uno de los sentenciados merece una consideración especial de forma personal para que se cumpla el cometido de las penitenciarías de lograr la correcta reinserción y que ya no regrese el mismo sujeto a la cárcel.

No podemos ignorar el tipo de problemáticas que existen en las penitenciarías, como ya se dijo, falta de personal y sobrepoblación, pero aún hay más problemas que se deben considerar, como son las adicciones, el alcoholismo, la promiscuidad, la corrupción del personal penitenciario y la misma complicidad de los familiares de los sentenciados que se prestan a solapar algunas clases de corrupción, como el ingreso de drogas y alcohol a pesar del riesgo de que también se le inicie un proceso a través de una carpeta de investigación.

De tal suerte que hablar de salud en los centros penitenciarios, nos deja ver que estamos muy lejos de lograr la finalidad del artículo 18 Constitucional, ya que se llega a obtener la libertad por cumplimiento de la sentencia o por un beneficio preliberacional, pero el Estado y la propia sociedad saben que la correcta reinserción no se logró.

Encontramos que en los centros penitenciarios, como ya se mencionó, existen criminólogos que tratan de realizar un trabajo como lo establece la normatividad, sin embargo, posiblemente por la falta de personal y la sobrepoblación que aqueja, no es posible dar la atención debida a cada uno de los sentenciados, por otra parte es necesario mencionar que los puntos principales que establece el artículo 18 Constitucional es la educación y la salud.

La educación, como base principal de los valores que todo ser humano debe tener con el objeto de crear hábitos desde la infancia, como ya se ha comentado en el rubro de la educación, es importante que el sentenciado tenga la oportunidad de conocer en reclusión, lo que no pudo conocer estando en libertad. Tratándose de la salud, es importante comentar que el sistema penitenciario debería poner el máximo empeño en contemplar los componentes mínimos de la criminología, entre ellos tenemos:

La antropología criminal, que se encarga de estudiar las características del hombre criminal, de las conductas antisociales y de la criminalidad.

Pero se debe tomar en cuenta que la antropología también se divide en antropología física o antropobiología, que es la rama que estudia la evolución del hombre, de los cambios estructurales del cuerpo humano o cambios estructurales y funcionales de sus órganos.

También encontramos entre estas divisiones la antropología cultural, que también se divide en arqueología, que estudia las culturas en base a sus vestigios de los restos materiales, así mismo, está la etnología, que estudia las diversas manifestaciones de las culturas y por último, nos encontramos con la lingüística, que se encarga de estudiar el lenguaje como medio de comunicación.

Para el maestro Di Tullio señala que: "La antropología criminal en si estudia la personalidad del delincuente, mediante método científico que es conllevado dentro de la ciencia biológica y psicológica en general, y la ciencia de la constitución y la biotipología humana en particular, método que considera a la personalidad humana como una unidad inescindible, dentro de la forma y función, carácter somático y carácter psíquico, fuerza material y fuerza espiritual, estando unidos estrecha y coordinadamente de manera tal que dentro de esa misma personalidad

*individual debe corresponder a su propia morfología, su funcionamiento, su psicología.”*⁵³

De acuerdo al autor antes señalado el estudio del delincuente sentenciado debe ser realizado de manera individual, ya que cada ser humano tiene diferentes cualidades físicas y psicológicas que lo hacen comportarse de diferentes maneras hasta el grado de llegar a convertirse en criminales.

Por lo anterior, es importante mencionar la biología criminológica, que estudia al hombre que presenta conducta antisocial como un ser vivo, tomando en cuenta sus antecedentes genéticos hasta sus procesos anatómo-fisiológicos, tomando como base la influencia de los fenómenos biológicos en la criminalidad y la participación de los factores biológicos en el crimen.

La biología criminológica trata los siguientes temas:

- El criminal como ser vivo.
- El problema genético.
- Aberraciones cromosómicas y criminalidad.
- Gestación, fecundación, embarazo, parto.
- Etapas evolutivas del ser humano: niñez, adolescencia, senectud.
- Los sistemas nerviosos.
- El sexo, su importancia criminológica.
- El biotipo.
- Patología.

Así tenemos que la biología criminológica resuelve problemas tales como el funcionamiento o mal funcionamiento del organismo, la relación de éste con el medio físico, los efectos de la alimentación, la disfunción glandular, la herencia criminal y sus respectivas relaciones con la criminalidad. En la actualidad, la biología criminológica estudia los problemas del sistema nervioso central y la conducta antisocial; la posibilidad de diferencias biológicas entre criminales y no criminales, aunque podemos afirmar que la conducta antisocial criminal se puede

⁵³ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Op.cit. p. 123

presentar en personas que no carecieron de educación o que al ser tratados a través de esta ciencia no presenten problema alguno, lo que nos da paso a la aplicación de otra ciencia.

Psicología criminal, que se basa en el estudio del alma del criminal, en un sentido científico, no filosófico, ya que la psicología criminal va más allá de la conducta criminal y los factores psicológicos, si ponemos como ejemplo para mayor comprensión que dos individuos que realizan una conducta antisocial, posiblemente encontremos que uno participó por darle sentido a una conducta criminal y el otro por un trastorno psicológico.

Ferri reconoció cuatro ramas científicas para la observación psicológica de la personalidad:

La psicología criminal, la psicología judicial, la psicología carcelaria y la psicología legal, diciendo que la primera estudia al delincuente en cuanto es autor del delito; la segunda estudia su comportamiento en cuanto es imputado de un delito; la tercera lo estudia mientras está condenado, expiando una culpa carcelaria; y la cuarta, en fin, coordina las nociones psicológicas y psicopatológicas que ocurren por la aplicación de las normas penales vigentes sobre las condiciones del menor (discernimiento), del enfermo mental, del sordomudo, del alcohólico así como de las circunstancias agravantes (premeditación, brutalidad, maldad, etc.) o atenuantes (impulso de ira o de intenso dolor, flagrancia en adulterio, etc.).⁵⁴

Podemos deducir de acuerdo a estas cuatro categorías que la psicología criminal, es la que se encarga de estudiar a la persona que cometió el ilícito tratando de entender lo que pasó por su mente antes, durante y después de cometer el ilícito penal; la psicología judicial, que se encarga de estudiar al imputado para conocer sus reacciones al ser sometido a proceso, tratar de saber en qué cambió su personalidad, modo de pensar y de actuar de la primera a la segunda etapa; en la

⁵⁴ FERRI, Enrico, "Psicología Giudiziaria", Editorial Torinense, Italia 1960, p. 240

psicología carcelaria, se puede observar si el individuo se puede adaptar a su nuevo entorno, en donde se observa a través del estudio psicológico si esta persona tiene o no bien definida su situación en cuanto a la privación de la libertad, en donde puede o no acatar un reglamento para tratar de mejorar su situación o adaptarse al sistema carcelario pero de acuerdo a la forma de vida de sus compañeros, acoplándose a la forma de hablar, de gesticular, al lenguaje corporal y sobre todo a tratar de dominar en un ámbito hostil; y por último, la psicología legal, que será la que el sistema penitenciario tendrá que aplicar para lograr la reinserción que menciona el artículo 18 Constitucional.

La tratadista Hilda Marchiori, opina: *“La psicología trata de averiguar, de conocer que es lo que induce a un sujeto a delinquir, qué significado tiene esa conducta para él, porqué la idea del castigo no le atemoriza y le hace renunciar a sus conductas criminales. La tarea psicológica consiste en aclarar su significado en una perspectiva histórica-genética”*⁵⁵

De acuerdo a lo comentado por la autora, podemos deducir que el fin de la psicología, es tratar de saber cuál es el sentir del criminal al realizar la conducta delictiva, ya que es sabido que muchos de ellos actúan sin razón alguna aparente, es lo que hace pensar que el individuo realmente disfruta al causar un daño por la simple satisfacción que siente, como ejemplo podemos mencionar el caso de un individuo que logra que un compañero de trabajo renuncie a sabiendas de que no va a lograr que le den el puesto que se queda vacante, pero dice tener la satisfacción de haber logrado que esa persona se haya retirado.

Así podemos mencionar el caso del criminal, que comete un robo y no obstante de haber despojado de sus pertenencias a la víctima que no opuso resistencia, la priva de la vida, por el simple hecho de sentir *algo*, y ese algo es la satisfacción causada por sus recuerdos, sus pensamientos pasados o presentes, pero en realidad la forma de pensar del individuo es muy variable a causa de muchas otras causas.

⁵⁵ MARCHIORI, Hilda, “Psicología Criminal”, Editorial Porrúa, México 2010, p. 50

Razón por la cual, la psicología criminológica estudia entre otros temas, los siguientes:

- La teoría de la personalidad.
- El crimen como un proceso psicológico.
- Las emociones y pasiones criminógenas.
- Los temperamentos.
- La caracterología criminológica.
- Las motivaciones psicológicas del crimen.
- El desarrollo de la personalidad.
- Los factores psicológicos de algunas conductas antisociales o parasociales: homicidio, robo, fraude, violación, suicidio, prostitución, etc.

Como se puede observar, son temas que en la práctica no se contemplan en los estudios que se realizan en los centros penitenciarios, de tal suerte que podemos afirmar que la salud como principio básico y fundamental, no es apropiada para los sentenciados, ya que el realizar los estudios idóneos a cada uno de los internos sentenciados es imposible por la carencia de personal capacitado, la falta de instalaciones y material que se requiere y por la falta de presupuesto para lograr el objetivo de reinserción social.

Así mismo tenemos la sociología criminológica, que estudia el acontecer criminal como fenómeno que se da en la colectividad tanto en sus causas y factores como en sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos y conductas que se dan en la sociedad.

Aunque algunos autores afirman que la sociología estudia el comportamiento del ser humano de acuerdo a la zona geográfica sin referirse a la criminalidad, por lo que al referirse a la sociología criminológica nos encontramos ante una discordancia, ya que no se puede afirmar que toda persona que vive en una zona con alto índice delictivo sea o esté dañada psicológicamente.

Así opina el autor Middendorff: *“Aparentemente hay una contradicción, pues mientras la sociología investiga de manera rigurosamente objetiva y racional las*

*condiciones y relaciones sociales generales desde una atalaya libre de valoraciones, la palabra delito, por el contrario, implica normalmente una valoración, un juicio de desvalor”*⁵⁶

Por lo que podemos afirmar que la sociología contempla a todo un grupo social de cierta zona geográfica en lo que respecta a las actividades propias del lugar y la criminalidad se refiere a cierto número de personas que realizan una o varias actividades criminales, de tal suerte que no podemos afirmar que sean una generalidad las actividades a realizar o el comportamiento de los individuos.

En la actualidad las corrientes modernas criminológicas, afirman que el modelo de investigación criminológico debe ser completamente social, ya que, la intervención de factores extrasociales, como los biopsicológicos, éstos estarían profundamente modificados por el contexto social particular en el que se manifiestan.

Entre los temas que son objeto de mayor atención por los especialistas de esta rama, encontramos:

- El ambiente cósmico-geográfico (geografía y clima)
- La pareja delincuente, el grupo primario (banda o pandilla), el grupo secundario (las organizaciones criminales), el grupo terciario (religioso, político), el grupo cuaternario (la muchedumbre, el Estado)
- Las variables demográficas.
- La delincuencia urbana y la rural.
- El factor económico, teoría económica de los disturbios.
- El espacio social (barrio, habitación).
- La profesión (empleo, subempleo, desempleo, industrialización, criminalidad de cuello blanco, delincuente profesional.
- Las clases sociales.
- Los grupos étnicos.
- La familia, construcción, formas desviación.
- Las diversiones.

⁵⁶ MIDENDDORFF, Wolf, “Sociología del Delito”, 3ª edición, Editorial de Occidente, España 2011, p. 80

- La guerra y pos-guerra.
- El medio escolar.
- Los medios de difusión.
- La anomalía social.
- Las sub-culturas.
- La marginalidad y desviación.
- Las regularidades sociales de la delincuencia. (variedad, similitud, repetición, oposición, interacción, etc.)

Aunque estas funciones las desempeña el trabajador social, quien en teoría debería hacer un estudio de campo sin lugar a duda, pero poniendo un poco de interés al sentenciado con la ayuda del psicólogo, con el objeto de que ambos profesionistas establezcan un diagnóstico apegado a la situación médica real y actualizada al comportamiento del paciente sentenciado.

El realizar un estudio de campo, es claro y evidente que no podría decirnos las causas del porqué del comportamiento criminal, además que es muy seguro de que cuando el sentenciado logre su liberación por cualquier medio jurídico, seguramente regresará a su entorno social que no abandonará por falta de recursos económicos,

No así, cuando el psicólogo le haga comprender a través del tratamiento y sesiones brindadas, si es el caso, que la causa de su comportamiento antisocial que lo llevó a cometer un delito es por causa de su entorno social al que ya no deberá regresar.

Apreciándose que de la clasificación que realiza cesar Lombroso de los delincuentes, primeramente tenemos al delincuente nato, quien se desprendían ciertas características físicas que los hacían diferentes, en donde sus conductas no tenían control adecuado sobre sus acciones producto de las malformaciones durante la gestación.

En segundo término de la clasificación, tenemos al loco delincuente, y es considerado como una persona con enfermedad mental permanente producto de

diversos factores, estos enfermos dementes, sin capacidad de entender ni de querer, que cometen algún crimen sin saber lo que hacen, ya que son personas que ya están afectados de sus facultades mentales antes de cometer el delito.

En el mismo tenor en tercer lugar de la clasificación se encuentran los delincuentes locos, siendo el sujeto que ha cometido un delito y después enloquece en la prisión, ya que dadas las circunstancias se vuelven locos en reclusión y después de haber cometido el delito, lo que se puede apreciar a través de los años debido a los malos hábitos del sentenciado, entre ellos, la drogadicción, el alcoholismo o debido a su baja autoestima que permite que su cuerpo se degrade al punto de llegar a la locura.

Aunado a lo anterior, podemos afirmar que dentro del personal penitenciario no se cuenta con médicos en psiquiatría, para atender a cada uno de los sentenciados y practicarles la valoración debida ya sea en su calidad de delincuente loco o de loco delincuente, ya que este tipo de personas requieren de tratamiento adecuado y frecuente, sin suspender su tratamiento, de ahí que el sistema penitenciario no cuenta con los recursos humanos ni materiales para dar cumplimiento cabal al artículo 18 constitucional en materia de salud.

En cuarto lugar de la clasificación encontramos al delincuente epiléptico, en donde es considerado como un enfermo de lapsos temporales apreciándose con esto la importancia de identificar a los sentenciados que se encuentran dentro de este catálogo, ya que no es una simple enfermedad neurológica, es un mal que puede, por sus características, llevar al individuo a cometer otro delito por la falta de atención, recordemos que el sistema penitenciario y en el caso de la penitenciaria, tienen el deber de proteger a los internos, razón por la cual es de considerarse que la identificación de estos trastornos por parte de los doctores de la institución les permitiría reducir el riesgo dentro de la institución.

El quinto lugar de la clasificación es el delincuente alcohólico o drogadicto, que se encuentran en un gran porcentaje en las estadísticas criminales en la mayoría de los países, ya que el alcohol o las drogas son excitantes que paraliza, narcotiza

los sentimientos más nobles y transforma aún el cerebro más sano, afectándoles en su salud y alterando sus sentidos y en ocasiones pueden incluso llegar al suicidio.

Como podemos ver, el alcoholismo y la drogadicción son el mal que aqueja a las sociedades a nivel mundial, y más recurrente en las prisiones de nuestro país, ya que debido a la corrupción es muy frecuente ver que los internos sentenciados que cuentan con los recursos puedan tener acceso a toda clase de bebidas embriagantes, drogas, justificándose en que así harán más amena su estancia en prisión.

En el sexto lugar de la clasificación se encuentra el delincuente histérico, el cual no controla su carácter, sus impulsos o deseos sexuales y por desgracia, es muy difícil detectar a este tipo de delincuente histérico en los centros de reclusión, tomando en cuenta que las personas que ingresan por primera vez, por temor a lo desconocido no se comportan tal y como son en libertad y aun así sean reincidentes, no se les identifica como neuróticos dado su comportamiento ante las autoridades penitenciarias así como ante los compañeros, ya que saben que pueden incluso perder la vida si se muestran agresivos.

Así tenemos que de acuerdo al rubro de la salud, ordenado por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el rubro de la salud en los centros penitenciarios es un tanto difícil de cumplir, si bien es cierto que las autoridades penitenciarias hacen su mejor esfuerzo para logra la atención médica, también es cierto que los medios no son suficientes ni los adecuados, la falta de recursos humanos, recursos materiales y la corrupción que impera en esos lugares, no permite una adecuada atención a los sentenciados, con lo que se pierde el sentido de la finalidad de la reclusión de los sentenciados, que es la reinserción.

Tomando en cuenta los puntos anteriores que la criminología estudia, se puede entender que la reclusión de un individuo en los centros penitenciarios, es con el fin de curarlo y rehabilitarlo, ya sea a través de la psicología o de la psiquiatría o

en determinado momento, solicitar la internación en los centros especializados para sanar sus deficiencias.

Razón por la cual es de suma importancia el estudio de las áreas criminológicas, por desgracia, la gran mayoría de los delitos se comenten por causas ajenas al delincuente, causas que se deben en mucho a nuestro sistema de gobierno, a la sociedad, a la familia, al ámbito laboral o escolar, en fin, el ser humano no nace enfermo por lo regular, se va enfermando durante el recorrido de sus etapas de vida.

En la penitenciaría cuentan con servicio médico de mala calidad atendidos por personal insuficiente apoyado de los propios internos que incluso a pesar de que no están capacitados cobran la atención médica y el medicamento, cuando esto no debería de ser así, ya que es un derecho con el que cuenta el reo de recibir atención médica gratuita y de calidad durante todo el tiempo que se encuentre privado de su libertad.

3.5 EL DEPORTE.

Como otro punto fundamental del artículo 18 Constitucional, tenemos el rubro del deporte para garantizar la reinserción del sentenciado, al respecto, la Ley Nacional de Ejecución Penal, Capítulo III, en lo referente a actividades físicas y deportivas, a la letra dice:

Artículo 81. Participación en actividades físicas y deportivas.

La persona privada de su libertad podrá participar en actividades físicas y deportivas, atendiendo a su estado físico, con el propósito de mantener esquemas de esparcimiento y ocupacionales.

De conformidad con el artículo 81 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para el sistema penitenciario, las actividades físicas y deportivas, son únicamente con la finalidad de que el sentenciado tenga esparcimiento y ocupación, sin embargo, este tipo de actividades son realizadas por un grupo reducido, ya que la mayoría no lo hace por edad avanzada, adicciones o porque no les interesa realizar algún deporte.

En la práctica profesional, la gran mayoría de los sentenciados aprovechan los encuentros deportivos y más cuando se trata de visitantes para lucrar realizando apuestas en donde se comprometen dinero, droga, alcohol, favores de toda índole y lo que puedan apostar, todo esto con la anuencia de seguridad penitenciaria o discretamente.

Artículo 82. Planificación para la práctica de actividades físicas y deportivas

Para la instrumentación de las actividades físicas y deportivas se planificará, organizará y establecerán métodos, horarios y medidas necesarias para la práctica de esas actividades, las cuales estarán reguladas por la Autoridad Penitenciaria en los términos que establece esta Ley.

Se celebrarán los convenios con instituciones y organizaciones que apoyen y amplíen las actividades deportivas de las personas privadas de su libertad.

Así mismo, el artículo 82 de la ley en comento, establece que el sistema penitenciario debe planificar las actividades físicas y deportivas, esto es con el objeto de darle la oportunidad a la mayor parte de la población penitenciaria que se quiera dedicar a realizar este tipo de actividades, pero debemos tomar en cuenta que debido a la sobrepoblación, aun coordinando o queriendo coordinar estos eventos, es imposible cubrir las necesidades de todos, así mismo, recordemos que existen otras actividades a realizar, por lo que el tiempo no es suficiente para este fin, ya que las veinticuatro horas se dividen para el trabajo, la educación y otras actividades como limpieza de dormitorios, lavado de ropa, recepción de familiares y otras actividades asignadas por el sistema penitenciario.

Igualmente las autoridades penitenciarias, a través de la Dirección Técnica y la Dirección de Seguridad, buscan la forma de que equipos de diferentes ramos deportivos hagan vistas a la penitenciaría una vez que se organicen los torneos, sin embargo, es una tarea que se deja a la deriva, ya que este tipo de eventos

representa más trabajo para el centro penitenciario y principalmente para los elementos de seguridad, ya que debido a la sobrepoblación, para ellos representa la responsabilidad de cuidar la integridad física de los equipos visitantes.

Sin embargo, en los centros penitenciarios se cuenta con los siguientes deportes: Frontón el cual es el deporte principal, futbol, básquetbol, futbol americano, levantamiento de pesas, caminata, atletismo, yoga entre otros, además cuentan con áreas destinadas para el deporte en cada dormitorio y en el campo de juego, sin embargo no son suficientes para tanta población penitenciaria como ya se había comentado aunado a que para tener acceso a las mismas muchas veces les cobran.

De tal suerte, se vuelve a presentar la gran problemática del incumplimiento a los dispuesto en el artículo 18 Constitucional, al quedar demostrado que el sistema penitenciario no tiene la capacidad para cumplir con esta disposición y por ende, es imposible cambiar la ideología de los sentenciados cuando no se cumple adecuadamente con el método progresivo para lograr la reinserción a la sociedad de un sentenciado que ha logrado su libertad por cualquiera de las modalidades que la ley señala.

Es por eso que el Juez de Ejecución debe de estar pendiente de que se lleven a cabo las actividades sin ningún impedimento, verificando por medio de constantes visitas de supervisión carcelaria

CAPÍTULO CUARTO.

LA REINSECCIÓN SOCIAL.

Es de apreciarse que anteriormente se manejaba el término readaptación social y con la reforma pasó a ser reinsección social, buscando con esto corregir al interno para poder reincorporarlo a la sociedad.

El maestro Sergio Huacuja señala que de la lectura del artículo 18 Constitucional se desprende que la finalidad del sistema penitenciario es la supuesta readaptación (sic) social del reo, siempre que se hayan agotado los requisitos del procedimiento que le determine como responsable de un delito. Asimismo, el análisis de los citados artículos 14 y 16 Constitucionales establece que los actos privativos de la libertad deberán de agotar el principio de legalidad, por lo tanto el sistema penitenciario, como derecho fundamental, implica en sus dos aspectos la finalidad de la readaptación (sic) social siempre que se cumpla con el legal proceso penal que imponga una pena privativa de libertad, en ese contexto el derecho fundamental del sistema penitenciario se traduce en los siguientes aspectos:

- 1.- Sólo podrá imponerse una pena privativa de libertad en tanto vaya dirigida a la readaptación (sic) social del reo, por lo que deberá de excluirse cualquier otro objetivo distinto a éste.
- 2.- El sistema penitenciario al ir dirigido a la readaptación (sic) social, se sentará sobre los ejes rectores establecidos en el artículo 18 Constitucional..
- 3.- La imposición de una pena (en este caso será no sólo la pena privativa de la libertad) deberá de ser consecuencia de un procedimiento legal donde se haya cumplido con las formalidades esenciales del procedimiento.⁵⁷

⁵⁷ Cfr. HUACUJA BETANCOURT, Sergio, “ La desaparición de la prisión preventiva”, 3ª edición, Editorial Trillas, México 2003, p. 76

La prisión como pena no es de ninguna manera un acto arbitrario, ya que es la necesaria reacción del Estado para reinsertar a la sociedad a quien ha violentado la ley.

También, si bien es cierto que la Constitución en su artículo 18 establece los ejes rectores de la reinserción social, también lo es, que son los derechos mínimos que tiene un procesado o sentenciado, más no máximos, lo que darán origen a mis propuestas.

“La palabra pena se deriva etimológicamente del vocablo poena y éste a su vez tiene su origen en la voz griega poine, la cual significa dolor en relación con la expresión ponos que quiere decir trabajo, fatiga sufrimiento. Las penas las podemos clasificar en intimidatorias, correctivas y eliminatorias, según se apliquen a los individuos no corrompidos, a sujetos ya maleados pero que se pueden corregir, o inadaptados peligrosos”.⁵⁸

La pena por sí sola, sin un fin de reinserción social, es vana, es hueca en esencia ya que el castigar por el simple hecho de castigar a nadie beneficia y por el contrario, las personas sometidas al castigo, después de salir de prisión salen resentidos socialmente, sintiendo en su interior sed de venganza en contra del conglomerado social. Es por ello que propongo que los ejes rectores establecidos en el artículo 18 del Pacto Federal sean encaminados precisamente a lograr la tan anhelada reinserción y no simplemente el hacer que se cumplan de facto dichos ejes rectores, de lo contrario también dichas actividades como el deporte, el trabajo, la educación, la capacitación para el trabajo, serían vanas; porque el poner a un sujeto a realizar un tipo de deporte específico por ese simple hecho no se logrará su reinserción, sino que esa actividad física deberá ir encaminada a lograr que el individuo se sienta útil para sí, para su familia y para la sociedad, es decir que tenga un aliciente, un estímulo o un reconocimiento por sus actividades dentro de la prisión, para ello es necesario que se sienta parte de su familia y por

⁵⁸ BARATA, Alessandro, “Criminología y Derecho Penal crítico”, 2ª edición, Editorial siglo XXI, Argentina 2002, p. 89

consecuencia parte de la sociedad, la cual le ayudará a deshacerse de la carga nociva que la misma sociedad tiene.

Para tocar el tema de la reinserción social, es necesario analizar las teorías de la pena a groso modo, tal como lo hace el maestro Peláez Ferrusca en su obra denominada *Derecho de los internos en el sistema penitenciario*, en donde establece que:

En relación a la teoría absoluta la pena se halla justificada en sí misma, sin que pueda considerarse un medio para fines ulteriores, tales como las sostenidas por Kant y Hegel, para éste último la pena es la negación de la negación del derecho y sólo cumple un papel restaurador o retributivo y tanto sea el quantum o intensidad de la negociación del derecho, así será el quantum o intensidad de la nueva negación que es la pena, sin embargo para Kant la pena es la retribución a la culpabilidad del sujeto, ese es el único fundamento. En relación a las teorías relativas, se conocen la preventiva o utilitaria y reparadoras, que miran hacia el futuro, se imponen para evitar que se vuelva a delinquir y buscar subsanar las consecuencias dañinas del hecho delictivo. Se debe de anotar que las posturas actuales siguen siendo un planteamiento de las mismas figuras, con una nueva interpretación, las teorías relativas consideran a la pena como un medio para lograr algo, sea esto la conservación del pacto social, la prevención general y la prevención especial. La pena se convierte así en un medio para prevenir los delitos y para asegurar la vida en sociedad.⁵⁹

Las teorías actuales que se encuentran de moda en el Continente Europeo son precisamente las teorías de la prevención especial y de la prevención general, las penas deben de servir para esos dos objetivos el primero y mas importante desde nuestro punto de vista es el de la prevención general a efecto de que la pena sirva como ejemplo para los demás miembros de la sociedad y se abstengan de cometer actos que atentan en contra de la sociedad. Para el segundo fin es el de la prevención especial donde la pena sirve como un mecanismo para que el

59 Cfr. PELÁEZ FERRUSCA, Octavio, "Derecho de los internos en el sistema penitenciario", 2ª edición, Editorial Trillas, México 2001, p. 45

delincuente que cometió un delito, no lo vuelva a hacer, sirviendo la pena como un ejemplo para el mismo delincuente, en éstas bases están sentados los principios fundamentales de las penas.

4.1 LA JUDICIALIZACIÓN EN LAS CÁRCELES DE NUESTRO PAÍS.

El penitenciarismo moderno al que aspira la sociedad mexicana se sustenta en el propósito estratégico de recuperar la confianza ciudadana en las instituciones carcelarias. Para que esto suceda se requiere crear las condiciones legales y administrativas para combatir y desterrar la corrupción en los centros penitenciarios; reestructurar a fondo el sistema de seguridad interna y externa de las prisiones; así como combatir las cuestiones de poder de los internos en las cárceles; eficientar la coordinación entre los tribunales superiores de justicia con las procuradurías generales de justicia y los organismos de prevención y readaptación social; consolidar un sistema de prisiones en el cual la eficiencia, profesionalismo, legalidad y honradez de quienes laboran en las instituciones se refleje en los resultados que la sociedad demanda.⁶⁰

Creo que en efecto es necesario cambiar muchas cosas del sistema penitenciario, pero sin duda uno de los aciertos por parte del legislador es la judicialización de las cárceles, es decir que ya no depende de un órgano de carácter administrativo la libertad de un sentenciado, sino que ya depende directamente de un Juez de Ejecución la libertad de una persona antes de que cumpla con su sentencia.

También depende del Juez de Control el tema de la reinserción del delincuente a la sociedad mediante los tratamientos personalizados, así como los aspectos del internamiento durante la prisión preventiva, son desde mi punto de vista grandes avances en nuestro sistema penitenciario, sin embargo creo que a tres años aproximadamente de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal le hacen falta algunas adecuaciones y/o reformas tanto para su aplicación, como en su redacción.

El artículo 1º de la Ley Nacional de Ejecución Penal señala que:

⁶⁰ Cfr. Ídem.

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto:

I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;

II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y

III. Regular los medios para lograr la reinserción social.

Lo anterior sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, Tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en ésta ley.

De lo anterior se desprende que la Ley Nacional de Ejecución Penal en su aplicación no será exclusivamente para los sentenciados, sino también a las personas sujetas a la prisión preventiva, es decir a personas que aún no se les declara culpables de haber cometido algún delito por que se les está instruyendo un proceso; esta circunstancia es innovadora en virtud de que deberán de tener los procesados los mismos derechos y obligaciones que se les otorga a las personas sentenciadas. Sin embargo creo que la judicialización del sistema penitenciario trae muchos problemas aún no contemplados en la ley, sin embargo se dan a diario en los reclusorios y penitenciarias tanto de los Estados de la República como en la Ciudad de México, problemas que van relacionados al tratamiento que deben de recibir tanto procesados como sentenciados, los cuales de acuerdo al artículo antes transcrito deben de realizarlo los jueces de ejecución. Sin embargo los jueces no son peritos en la materia, es decir que no saben que tratamiento específico debe de aplicarse a una determinada persona para lograr la tan anhelada reinserción social, para eso es necesario que los jueces de ejecución deban de presidir el consejo interdisciplinario, el cual es llamado por la Ley

Nacional de Ejecución Penal en su artículo 17 como “*comité técnico*” “...Presidido por el titular del centro penitenciario o por el funcionario que lo sustituya en sus ausencias, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal administrativo, técnico, jurídico y de custodia penitenciaria.

Desde mi punto de vista el comité técnico debe de estar integrado por el propio director del centro de reclusión, el encargado de trabajo social, por médicos, psicólogos, psiquiatras, el jefe de seguridad y custodia, los criminólogos, los encargados de los talleres, el encargado de la bolsa de trabajo, los encargados de las actividades deportivas, el jefe de culturales y actividades, el jefe de actividades deportivas, jefe de dormitorios, los encargados de las empresas privadas que tengan alguna actividad empresarial dentro de las cárceles, representantes de patronatos de ayuda a los internos que estén legalmente reconocidos por la autoridad penitenciaria, así como el subdirector jurídico de cada centro penitenciario.

“Rezagos, ineficiencias y la falta de recursos suficientes para el sistema penitenciario, lo han convertido en blanco de críticas y en muchas ocasiones, como ejemplo de la escuela para el crimen y ahora elevado al rango de universidad del delito, de tal suerte que al principio de los años noventa los pronunciamientos para reiterar la necesidad de transformar y renovar el sistema penitenciario del país se han mantenido constantes”.⁶¹

Precisamente la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de Junio del 2016, trata de otorgar al menos las bases para dejar en manos del Juez de Ejecución la reinserción social del delincuente, quitándole esa importante función a la autoridad administrativa, quien determinaba casi de forma arbitraria los mecanismos de reinserción social de las personas, sin un plan de trabajo previamente determinado.

⁶¹ ILANUD (2002) “Información sobre los países que cuentan con la figura del Juez de Ejecución de sentencias”, Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, p. 45

Cabe hacer mención que la Ley Nacional de Ejecución Penal no establece quien será el encargado de realizar, planear y ejecutar los programas de reinserción social establecidos por las instituciones penitenciarias, a groso modo creo que el artículo 18 de la Ley Nacional de Ejecución Penal habla escuetamente en su fracción tercera de las funciones del comité en relación a los programas de reinserción social, el cual señala: Artículo 18-III *Diseñar con participación de la persona interna, autorizar y evaluar los planes de actividades.*

En efecto es muy importante que los internos participen de la forma en que se va a planear y ejecutar el plan de reinserción social individualizado, porque depende de la propia voluntad del interno el de someterse o no a ese programa, si se somete obtendrá como ganancia que el juez pueda otorgarle alguno de los beneficios establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal como la libertad condicionada, libertad anticipada, sustitución y suspensión temporal de las penas, permisos humanitarios, entre otros. Por el contrario, si es su deseo no someterse a los programas, entonces el juez deberá negarle toda posibilidad de quedar en libertad antes de que cumpla su sentencia íntegramente, es decir el hecho de someterse en forma voluntaria a los programas implica un premio para obtener su libertad antes de cumplir con su sentencia.

Por su parte el artículo 25 de la Ley Nacional de Ejecución Penal señala las competencias del Juez de Ejecución y en sus diez fracciones no le faculta al Juez de Ejecución el ser el director de la planeación, organización y ejecución de los programas individualizados de reinserción social, a continuación me permito transcribirlo íntegramente:

Artículo 25. Competencias del Juez de Ejecución. En las competencias a que se refiere el artículo anterior, el Juez de Ejecución deberá de observar lo siguiente:

I. Garantizar a las personas privadas de la libertad, en el ejercicio de sus atribuciones , el goce de los derechos y garantías fundamentales

que le reconoce la Constitución, los Tratados Internacionales, demás disposiciones legales y esta ley;

II. Garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos salvaguardando la invariabilidad de la cosa juzgada con los ajustes que la presente legislación permita;

III. Decretar como medidas de seguridad, la custodia de la persona privada de la libertad que llegue a padecer enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible a cargo de una institución del sector salud, representante legal o tutor, para que se le brinde atención, trato y tratamiento de tipo asilar;

IV. Sustanciar y resolver los incidentes que se promuevan para lograr el cumplimiento del pago de la reparación del daño, así como los demás que se promuevan con motivo de la ejecución de sanciones penales;

V. Garantizar a las personas privadas de la libertad su defensa en el procedimiento de ejecución;

VI. Aplicar la ley más favorable a las personas privadas de la libertad;

VII. Establecer las modalidades sobre las condiciones de supervisión establecidas para los supuestos de libertad condicionada, sustitución de penas y permisos especiales;

VIII. Rehabilitar los derechos de la persona sentenciada una vez que se cumpla con el término de suspensión señalado en la sentencia, así como en los casos de indulto o en los casos de reconocimiento de inocencia;

IX. Imponer los medios de apremio que procedan para hacer cumplir sus resoluciones;

X. Las demás que ésta ley y otros ordenamientos le confieran.

Desde mi punto de vista debería de expresarse de forma clara en la Ley Nacional de Ejecución Penal que el Juez de Ejecución es la única autoridad que debe aplicar, establecer de forma personalizada los métodos de tratamiento para lograr la reinserción social de un delincuente, apoyado con un cuerpo de especialistas en su materia para aplicar los tratamientos respectivos, como ya se había mencionado líneas arriba el comité técnico es una alternativa nada despreciable para establecer, organizar y estructurar los tratamientos respectivos, siempre bajo la vigilancia del Juez de Ejecución.

4.2. EL JUEZ DE EJECUCIÓN Y SU INTERVENCIÓN EN EL ACTUAL SISTEMA PENITENCIARIO.

El Juez de Ejecución es la autoridad judicial especializada que se encarga de resolver las controversias en materia de ejecución penal así como todas las funciones que la propia ley le faculta.

Para el maestro Rivera Montes, señala que:

... propongo una novedad en el sistema, generalmente con buenos resultados, hasta donde tengo noticias, en otros países; la judicialización del cumplimiento de las penas, mediante el establecimiento del Juez de Ejecución de sanciones, que ciertamente no es un administrador de cárceles, sino un garante de la legalidad y la racionalidad: He tenido, en el pasado, algunos reparos sobre este nuevo personaje de la escena penal; hoy creo que debemos incorporarlo, al régimen ejecutivo, quizás contribuiría a rasgar las tinieblas que se abaten sobre las prisiones...⁶²

Para el autor antes señalado la Ley Nacional de Ejecución Penal debe de establecer funciones como las imposiciones de sanciones disciplinarias a internos, decisión de aplicación de beneficios de preliberación, medidas de seguridad, tutela de los derechos de los internos, traslados, tal como se hace en otros países

⁶² RIVERA MONTES DE OCA, Jesús, " El juez penitenciario", 2ª edición, Editorial palma, México 2015, p. 125

y que han demostrado cumplir con mayor eficacia la difícil tarea de dar cauce legal y humano al problema de las cárceles en México.⁶³

Desde mi punto de vista debe de existir un equilibrio entre las funciones de la autoridad administrativa y las funciones de la autoridad judicial vía Juez de Ejecución, creo que las sanciones administrativas a los internos deben de ser facultad del comité técnico donde el Juez de Ejecución de acuerdo a mi punto de vista debe ser el presidente, éste debe ser el director de la orquesta, a efecto de que garantice la reinserción social de una persona que ha transgredido la norma penal. El comité debe reunirse por lo menos una vez por semana, para que conjuntamente determinen el tratamiento personalizado de cada interno.

En el caso de Santa Martha Acatitla también propongo que sea una vez cada semana, ello debido a que los sentenciados deben de recibir casi en automático su tratamiento personalizado, que dependiendo lo que motivó al sujeto a delinquir, será el tratamiento, por ejemplo una persona que haya asaltado con violencia en estado de drogadicción, deberá de recibir su tratamiento de desintoxicación a través de médicos especialistas en ese tema, de acuerdo al derecho humano de la salud establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; independientemente de que se requieran otros tratamientos médicos, laborales, escolares, deportivos, de trabajo social, recreativos, entre otros.

Se debe generar conciencia entre los internos y sus familiares, de que no es un premio el estar en prisión, si no un mecanismo de tratamiento para reinsertarlos a la sociedad, empezando por integrarlos a sus familias que en muchos de los casos son disfuncionales, con problemas de drogadicción, de pobreza tanto económica como moral, alcoholismo, con poca preparación escolar, desempleados o con muy bajo salario, el verdadero origen de la delincuencia son éstos factores; los gobiernos federal, estatal y municipal deben de poner más atención en ello porque en si, se están atacando los efectos, pero si se dejan intocados el origen nunca se va a resolver el problema de la delincuencia.

⁶³ Cfr. Ibídem, p.p. 143-144

En muchos de los casos los empleados del Poder Judicial de la Ciudad de México se quejan del poco recurso humano con el que cuentan para la carga de trabajo que les corresponde atender, sin embargo pensamos que debemos de atender el problema con los recursos con los que cuente el sistema penitenciario y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ya que ésta última institución es la encargada de nombrar a los jueces y determinar su adscripción, por ejemplo en el penal de Santa Martha no obstante que su población no rebasa a los 4000 internos, éstos se hayan en hacinamiento, sin programas de reinserción personalizados a cada individuo, sin ningún control para reinsertarlos a la sociedad, es necesario que el Juez de Ejecución tome el mando sobre dichos programas de reinserción social.

Para el maestro Luis Garrido señala respecto al Juez de Ejecución que “se trata de un órgano judicial unipersonal con funciones de vigilancia, decisorias y consultivas, siendo el encargado del mantenimiento de la legalidad ejecutiva al convertirse en salvaguarda de los derechos de los internos frente a posibles abusos de la administración...”⁶⁴

El Juez de Ejecución debe de tener una posición más activa en la reinserción social de un delincuente y no sujetarse solamente al trabajo de escritorio ya que si bien es cierto es el vigilante que no se le violen sus derechos humanos, también lo es, que el Juez de Ejecución debe de estar en el campo, es decir cerciorarse personalmente de que la autoridad administrativa acate los mandamientos normativos y que efectivamente en la praxis se está cumpliendo con el fin de las penas, a través de los tratamientos personalizados a las personas que se encuentran en el penal de Santa Martha Acatitla, de esa forma no se burlará una vez más la ley.

El hacinamiento de los internos en los reclusorios, se debe principalmente a que no existe reinserción, porque aunque la ley establezca lo contrario, se aprecia a diario que no es así, argumentando las autoridades penitenciarias la falta de

⁶⁴ GARRIDO GUZMAN, Luis, “Derechos Penitenciarios”, Editorial Trillas, México 2014, p. 92

espacios en la penitenciaría de Santa Martha Acatitla; es decir que no existe una verdadera estrategia que se materialice de verdad.

En los reclusorios conviven sentenciados y procesados tanto del fuero común como del fuero federal, sin que exista una verdadera separación entre ellos, trayendo como consecuencia una contaminación entre los diversos internos, ya que las cárceles en términos generales se han convertido en escuelas del crimen, donde una persona entra por un delito y sale ya especializado en otros más graves, todo esto existirá mientras las autoridades no destinen más presupuesto a los reclusorios y penitenciarías, donde se tomen en consideración la arquitectura penitenciaria, personal de tratamiento y de seguridad capacitados en sus respectivas especialidades para atender el problema que se vive en éstos centros de reclusión.

Recientemente a los costados de los diversos reclusorios de la Ciudad de México, el gobierno a construido módulos para los internos de alta peligrosidad, sin que ello haya traído mejora en el tratamiento de reinserción social, debido a que no existen programas específicos de tratamiento en ningún campo, por ejemplo en Santa Martha Acatitla no existe ninguna actividad laboral hasta este momento que pudiera dejarles a los internos un ingreso económico y que a su vez sirviera para lograr su reinserción social, el hecho de que a los internos se les enseñe a realizar pequeñas artesanías de madera y papel, para que puedan sobrevivir en los centros penitenciarios no es suficiente los diversos tratamientos personalizados deben de tener un fin social, es decir no es solamente darles una actividad deportiva para que la desarrollen, sino que se les debe hacer ver la gran importancia de trabajar en conjunto en beneficio personal y de la sociedad, ponerlos a trabajar solo para ganar dinero, no es lo correcto debido a que el interno se volvería individualista o egoísta; sino que por lo contrario, si se le capacita para el trabajo y se le otorga el mismo en el centro penitenciario para que obtenga un ingreso económico, pero más importante aún, se le hace consciente de que su trabajo le será útil a él, a su familia y por consecuencia a la sociedad,

con ello se lograría en parte el cambio de actitud hacia la sociedad, aunado a las demás actividades que determine el Juez de Ejecución con el comité técnico.

Cabe hacer mención que el Juez de Ejecución tiene facultades exclusivas sobre la libertad de las personas antes de que cumplan con la sentencia impuesta, es decir que la autoridad administrativa no tendrá ninguna competencia por lo que respecta a los beneficios penitenciarios, así se desprende del artículo 26 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que a la letra dice:

Artículo 26. Autoridades para la supervisión de la libertad.

La autoridad para la supervisión de libertad condicionada, deberá ser distinta a la Autoridad Penitenciaria o Institucionales Policiales, dependerá orgánicamente del Poder Ejecutivo Federal y de las entidades federativas y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dar seguimiento a la ejecución de las sanciones penales, medidas de seguridad y restrictivas impuestas por el Juez de Ejecución fuera de los Centros con motivo de la obtención de la libertad condicionada;

II.- Realizar los informes relativos al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Juez de Ejecución en los términos del artículo 129 de la presente Ley;

III.- Coordinar y ejecutar la aplicación del seguimiento de los programas para las personas que gozan de la medida de la libertad condicionada en términos de lo que disponga la sentencia;

IV.- Las demás que determine el Juez de Ejecución.

La autoridad para la supervisión de libertad podrá celebrar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro y certificadas. Para tal efecto el Poder Ejecutivo Penal y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias

establecerán el proceso de certificación para una organización de la sociedad civil pueda coadyuvar en la supervisión de la libertad.

Las facultades establecidas con anterioridad son un complemento a las facultades del otorgamiento de los beneficios judiciales que puede otorgar el Juez de Ejecución, solamente si se cumplen los requisitos establecidos en el propio ordenamiento normativo.

La Ley Nacional de Ejecución Penal en ninguno de sus 207 artículos señala una participación activa por parte del Juez de Ejecución, es decir que sigue siendo una facultad exclusiva de la autoridad penitenciaria el establecer el plan de actividades que deberá de seguir el interno, una vez que se le haya dictado la sentencia correspondiente, el artículo 104 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, señala lo siguiente:

Artículo 104. Elaboración del Plan de Actividades.

Para la elaboración del plan de actividades al ingreso al centro, la autoridad penitenciaria informará a la persona privada de la libertad las actividades disponibles en dicho centro y de manera participativa se diseñará un plan de actividades acorde a las necesidades, preferencias y capacidades de la persona privada de la libertad. Las normas reglamentarias determinarán el número de actividades satisfactorio. Dicho plan será remitido al Juez de Ejecución dentro de los quince días hábiles siguientes a la puesta a disposición del sentenciado, para su conocimiento.

La determinación del plan de actividades por parte de la autoridad penitenciaria podrá ser recurrida ante el Juez de Ejecución.

Del artículo transcrito con anterioridad se desprende que las actividades deberán de realizarse de forma inmediata al ingresar al centro penitenciario, sin que se especifique por la ley, si son simplemente actividades para mantener ocupados a los internos o son actividades de reinserción social donde la actividad deberá de

tener una finalidad específica. Desde el punto de vista jurídico es claro, no se podrá reinsertar a la sociedad a alguien que nunca ha estado fuera de los parámetros normativos, en este caso podrá ser una actividad incluso recreativa, pero siempre tomando en consideración la voluntad de los internos a efecto de no vulnerar los derechos humanos. Por el contrario, cuando a una persona ya se le ha dictado sentencia definitiva debidamente ejecutable, donde se le haya declarado culpable por parte de un juez, su plan de actividades deberá de tener la finalidad de reinsertarlo a la sociedad, desde la óptica del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Juez de Ejecución debe de tener mayores facultades para establecer el plan de actividades que deberán de seguir los sentenciados y no ser un simple espectador e intervenir solamente cuando exista una controversia sobre dicho tema. El Juez de Ejecución no debe de intervenir en aspectos inherentes a la prisión preventiva, en virtud de que el Juez de Control debe de velar por que no se le violenten los derechos humanos a los internos no sentenciados, y solo deberá de estar al pendiente de que se le respeten sus derechos mientras se encuentre interno, el artículo 103 de la misma ley en su párrafo primero, señala que:

Artículo 103. Inicio de la Ejecución.

La administración del Juzgado de Ejecución al recibir la sentencia o el auto por el que se impone la prisión preventiva, generará un número de registro y procederá a turnarlo al Juez de Ejecución competente, para que proceda a dar cumplimiento a tales resoluciones judiciales.

La palabra lo dice Juez de Ejecución, que es la autoridad judicial encargada de ejecutar la sentencia que emita el Juez de Control o el Tribunal de Enjuiciamiento; por otro lado ejecutar la prisión preventiva es facultad del sistema penitenciario y en caso de que exista alguna controversia el Juez de Control determinará lo conducente.

Cabe hacer mención que la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece facultades para decidir sobre controversias sobre condiciones de internamiento, el plan de

actividades y cuestiones relacionadas con ambas tanto al Juez de Control como al Juez de Ejecución, existiendo una doble facultad desde mi punto de vista de estos dos diversos jueces, al menos así se desprende de lo que establece el Artículo 117.

Artículo 117.

Controversias sobre condiciones de internamiento, el plan de actividades y cuestiones relacionadas con ambas.

Los sujetos legitimados por ésta ley para interponer peticiones administrativas también tendrán acción judicial ante el Juez de Control o de Ejecución según corresponda con el objeto de resolver las controversias sobre los siguientes aspectos:

I.- Las condiciones de internamiento, el plan de actividades y cuestiones relacionadas con ambas, en cuyo caso será requisito indispensable haber agotado la petición administrativa;

II.- La impugnación de sanciones administrativas impuestas a las personas privadas de la libertad, que podrá hacerse valer en el acto de notificación o dentro de los diez días siguientes;

III.- Los derechos de las personas privadas de la libertad en materia de traslado. Esta acción podrá ejercitarse en el momento de la notificación de traslado, dentro de los diez días siguientes a su ejecución, cuando la persona privada de la libertad no hubiese sido notificada previamente, y

IV.- Los derechos de las personas que soliciten ingresar o hayan ingresado al centro como visitantes, defensores públicos o privados, los defensores en los tribunales de amparo y observadores por parte de organizaciones de la sociedad civil.

En relación a la fracción II, en tanto que quede firme la sanción administrativa no podrá ejecutarse.

Por cuanto hace a la fracción III, los traslados por razones urgentes, relacionados con la integridad física o la salud de la persona privada de la libertad o bien por cuestiones de seguridad del centro, no requerirán autorización previa del Juez de Ejecución, sin perjuicio de que dicha determinación pueda ser recurrida y en su caso, confirmada o revocada.

Desde mi punto de vista ni la propia ley establece con precisión cuales son las competencias tanto del Juez de Control como del Juez de Ejecución en materia de prisión preventiva, es necesario que la ley sea más clara y precisa con la finalidad de darle seguridad jurídica a la persona privada de su libertad.

No se está de acuerdo en que el Juez de Ejecución pueda darle efectos generales a sus determinaciones, ya que un caso no es el mismo que otro, una persona no es la misma que otra persona, en relación a esta circunstancia el artículo 128 de la misma ley señala:

Artículo 128:

Los jueces de ejecución podrán dar efectos generales a las resoluciones relativas a las condiciones de internamiento, extendiendo sus efectos a todas las personas privadas de su libertad que se encuentren en las mismas condiciones que motivaron la resolución. El juez establecerá un calendario para la instrumentación progresiva de la resolución, previa audiencia a las partes.

El artículo antes señalado permite hacer generalizaciones de tipo subjetivo por parte del Juez de Ejecución para que todos los internos que se encuentren en la misma situación reciban incluso el mismo tratamiento; nada más peligroso que hacer generalizaciones para reinsertar a la sociedad a una masa de personas, toda vez que al hacer esto, se les quita su individualidad a las personas que

requieren en cada caso un tratamiento específico o personalizado que lo lleve a ser útil a la sociedad, apoyándose siempre en las bases establecidas por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, debe tener el objetivo primordial de la reinserción social del sujeto sometido al tratamiento. Aunado a esto el Juez de Ejecución deberá de estar apoyado de expertos en la materia que lo apoyen para dar el tratamiento más adecuado.

Apreciándose que en la Ley Nacional de Ejecución Penal, no hay ningún artículo en donde la autoridad judicial sea parte activa en la reinserción social de las personas sentenciadas, toda vez que el Juez de Ejecución, solamente intervendrá en los casos donde haya controversia entre la autoridad administrativa y el interno.

En la actualidad la autoridad penitenciaria tiene el monopolio de la reinserción social, es decir, que dicha autoridad a través del comité técnico de cada centro penitenciario determina los cursos que deben de realizarse por parte de los internos, así como los tratamientos que deben llevar durante su estancia en el centro de detención, es decir que las personas encargadas de establecer el tratamiento personalizado serán los miembros de superior jerarquía del personal administrativo, técnico, jurídico y de custodia penitenciaria de acuerdo a lo que establece el artículo 17 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

La Ley Nacional de Ejecución Penal debe de tener como fin primordial la reinserción social de los sentenciados, y las a penas privativas o no privativas de libertad deben aplicarse sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, el deporte, la salud, su libertad de culto y el tratamiento médico toxicológico, en su caso como un derecho del interno para lograr su reinserción social y que permitan el adecuado desarrollo institucional de los sentenciados.

Es muy importante para el tratamiento que deban seguir los internos que en verdad haya una separación entre los propios internos, es decir que no deben de estar juntos los sujetos a prisión preventiva y los sentenciados, los primodelincuentes o primo procesados de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los internos que presenten problemas toxicológicos con las personas con

problemas mentales que no tengan la capacidad de querer y entender el carácter de su conducta. También en el penal de Santa Martha deben de existir módulos de baja, media y alta peligrosidad con la finalidad de que no exista contaminación entre los diversos reos, aunado a una clasificación adecuada que no se corrompa, ya que dicho centro de ejecución de penas está catalogado como una universidad del crimen, donde entran por delitos menores y salen como unos expertos en delitos mucho más graves, es necesario evitar esa situación, para ello debe de revisarse la arquitectura penitenciaria del penal de Santa Martha y de los diversos reclusorios que se encuentran dentro de la Ciudad de México, no obstante, que no es un problema solamente del área metropolitana, sino un problema a nivel nacional.

Para ello es necesario que el gobierno local y federal inviertan en nuevos centros penitenciarios, específicamente en la Penitenciaría de Santa Martha a efecto de hacer las adecuaciones necesarias estructurales para que exista una verdadera clasificación de reos y se pueda facilitar la reinserción social de dichas personas.

Es por todo esto que considero que el Juez de Ejecución debe de estar al pendiente y realizar más visitas al penal con la finalidad de verificar que se cumpla todo lo que plasma la ley, además de estar auxiliado de mas personal expertos en diversos temas que lo ayuden a verificar y buscar las mejores soluciones para la reinserción social, aunado a que deberá ordenar corregir cualquier irregularidad que se presente.

4.3 TERAPIA INDIVIDUAL, TERAPIA MÚLTIPLE Y TERAPIA PISCOLÓGICA.

El sentenciado, incluso aquellas personas que se encuentren privadas de su libertad por motivos de haberseles decretado la prisión preventiva por parte de un Juez de Control, deben de tomar sus terapias de carácter psicológico, toda vez que es un gran trauma para cualquier persona el hecho de ser privados de la libertad, el romper con el mundo exterior de forma brusca, el cual es completamente diferente al mundo de la cárcel, con todos los problemas que ello conlleva, sin embargo, depende de cada persona que tipo de tratamiento deba

recibir, así como al grupo o grupos a los cuales el interno se sienta afín, toda vez que ello dependerá incluso de su trato hacia la autoridad o de su aceptación o no al tratamiento que se le proponga, porque todo tratamiento debe de ser con el pleno consentimiento del interno, respetando en todo momento sus derechos humanos, para que de verdad funcione la reinserción social, de lo contrario se estaría solo realizando una simulación.

Para el maestro Luis Marco del Pont, en relación a los subgrupos que existen en las cárceles expone lo siguiente:

Entre los diferentes subgrupos se encuentran los ladrones profesionales, que generalmente utilizaron armas en la comisión de los delitos. Este grupo tiene malas relaciones generalmente con el personal de vigilancia y con los funcionarios. Otro grupo está compuesto por estafadores, falsificadores y demás integrantes de delitos que se requiere astucia. Entre los dos grupos antes señalados hay habitualmente mala relación, y provienen de sectores socialmente y culturalmente distintos. Los segundos suelen tener buenas relaciones con el personal y hacen todos los méritos necesarios para congraciarse y ser simpáticos con los directores o personal de jerarquía dentro de la prisión y obtener los mejores trabajos. Otro subgrupo lo constituyen los homicidas que en general observan mejor conducta y habitualmente son los más estables para el trabajo. El de los parias que no reciben visitas; los acusados por delitos sexuales que suelen ser muy resistidos y vejados; los homosexuales; ex policías que generalmente están en secciones o establecimientos diferentes; los farmacodependientes; los presos políticos, entre otros. De todos los grupos el más homogéneo suele ser el primero y el de los presos políticos que tienen más alto nivel cultural.”⁶⁵

Estoy de acuerdo con el tratadista antes señalado, toda vez que en efecto no podrá recibir el mismo tratamiento, el delincuente que robó un celular que el

⁶⁵ DEL PONT, Luis Marco, Op.cit. pág. 207

delincuente de cuello blanco, desprendiéndose que éste último cuenta con recursos económicos por lo general y cuenta además con alto nivel educativo que lo hacen diferente al ladrón común.

El comité técnico de cada centro penitenciario, deberá de basarse en ésta circunstancia, junto con el Juez de Ejecución para personalizar el tratamiento respectivo a cada sujeto que sea sentenciado, dichos tratamientos deberán de estar en concordancia con el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, la Constitución establece derechos mínimos, más no máximos, esto quiere decir desde el punto de vista de nuestra propuesta, la autoridad penitenciaria y el Juez de Ejecución podrán aplicar otro tipo de tratamientos que sean acordes a la personalidad del delincuente y del delito cometido por parte del interno.

Se comparte la idea de que la aplicación de terapias individuales y grupales sirve para reinsertar a la sociedad a las personas que hayan delinquido, y la sana sexualidad es importantísima para la reinserción social de las personas que han violentado la norma penal, toda vez que el contacto con las personas del exterior y específicamente con las esposas, novias o conocidas, tienden a friccionar las relaciones familiares, mientras más tranquilo éste el interno con su entorno familiar, mayor será la posibilidad de reinserción social. Creo que las visitas íntimas deben de ser en forma semanal, éste término se propone debido a la gran cantidad de internos con que cuenta el Penal de Santa Martha Acatitla, que en la actualidad asciende a más de tres mil internos.

En la Ley Nacional de Ejecución Penal, específicamente en el capítulo VIII se establece la justicia terapéutica, pero sólo para aquellos casos donde exista dependencia en el consumo de sustancias, aunque dicha ley no lo establece, pero se puede deducir que se trata de sustancias denominadas por la Ley General de Salud como narcóticos, éste tipo de tratamiento lo establece el artículo 169 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que a la letra dice:

El objeto de este capítulo es establecer las bases para regular en coordinación con instituciones operadoras la atención integral sobre dependencia a sustancias de las personas sentenciadas y su relación con la comisión de delitos, a través de programas de justicia terapéutica, que se desarrollarán conforme a los términos previstos en esta ley y la normatividad correspondiente.

El programa de justicia terapéutica es un beneficio de la sustitución de la ejecución de la pena que determina el Juez de Ejecución, por delitos patrimoniales sin violencia, cuya finalidad es propiciar la rehabilitación e integración de las personas sentenciadas relacionadas con el consumo de sustancias, bajo la supervisión del Juez de Ejecución, para lograr la reducción de los índices delictivos:

Debería ampliarse para los casos no solamente patrimoniales sin violencia, sino en todos los casos que ameriten la injustificada privación de la libertad con motivo de dependencia de narcóticos, es decir, que se puede aplicar la justicia terapéutica en aquellos casos, donde no afecte de forma grave a la sociedad.

Sin embargo, el hecho de que en los delitos graves no se permita ésta forma de justicia, también se deben realizar terapias de éste tipo a los sentenciados internos dentro del penal de Santa Martha Acatitla, como un derecho para lograr su reinserción social; toda vez que el interno tiene derecho a la salud, de acuerdo a lo establecido por el artículo cuarto párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al referirse a la salud la Constitución hace referencia a la salud física y mental, a la que todo ciudadano tiene derecho, también es pertinente aclarar que no obstante que se encuentre ese derecho plasmado en el Pacto Federal, también debe reconocerse que es un derecho humano que tiene todo ser por el simple hecho de haber nacido.

La psicoterapia consiste en métodos dirigidos al cambio de una posición psíquica conflictiva con los medios que preste la comunicación social. Entre ellos se encuentra la psicoterapia analítica, la del comportamiento y de la conversación o

del diálogo. En la psicoterapia individual el psicoterapeuta se enfrenta con un solo paciente a la vez, se trata de que el individuo comprenda lo que se encuentra anclado en el inconsciente y trabaja con la fuerza de la palabra. Tiene importancia en la prisión porque ayuda a estructurar la personalidad del infractor, adquiriendo una mayor seguridad en el Super Yo y de esta forma se pueda orientar socialmente. Se utiliza en numerosos establecimientos europeos y a veces en forma adicional para determinados casos. En algunas instituciones alemanas, es el centro de la actividad terapéutica. Su director, Mauch, ha hecho una adaptación, señalando que la terapia no debe orientarse sólo a estudiar el pasado del paciente en la prisión, sino prepararlo esencialmente para el futuro; el terapeuta no debe permanecer totalmente pasivo, las circunstancias sociales (incluidos los sueños) deben interpretarse con los delitos realmente cometidos, el terapeuta debe encontrarse con el interno, no solo en la sesión de la terapia, sino también en otras actividades del establecimiento, aunque sin influir directamente en las decisiones del preso, no es de temerse una relación estrecha con el terapeuta; concede importancia a los test proyectivos, es necesario un mínimo de inteligencia del 90% y en porcentajes menores solo realizar terapia de contacto y pedagogía correctiva y en lo posible que la edad no sobrepase los 40 años de edad.⁶⁶

Resulta interesante lo expuesto por la maestra Hilda Kaufmann, sin embargo sería poco probable su aplicación en México, toda vez que por observaciones personales la mayor parte de internos tanto en los reclusorios de la Ciudad de México como en el penal de Santa Martha Acatitla aunque se trata de personas jóvenes que no superan los 35 años de edad, y que se exija un 90% mínimo de inteligencia, habría que realizar estudios dentro de las cárceles de la Ciudad de México, para determinar si es o no aplicable; pero desde mi punto de vista las exigencias anteriormente señaladas no tienen razón de ser, en virtud de que el único requisito debe ser precisamente la voluntad del interno para ser sometido al tratamiento, como parte de un programa bien estructurado para lograr su reinserción social.

⁶⁶ Cfr. KAUFMANN, Hilda, "Criminología de Ejecución", 3ª edición, Editorial de Palma, Argentina 1980, p.p. 39-41

Se comparte la opinión del maestro Orlando Contreras en el sentido de que la función de los psicólogos pueda ser de colaboración con los funcionarios y con los reclusos. En el primer caso para prepararlos en solucionar los problemas de los internos, enseñarles técnicas de comportamientos (particularmente en el caso de conflictos) y otras como conducirse en pequeños grupos operativos y en conseguir un clima apropiado en la institución. En cuanto a los segundos, para aliviar las tensiones que provoca la privación de la libertad y hacerles comprender más claramente los motivos conscientes e inconscientes de su conducta, además de colaborar con el personal indirectamente estarían ayudando a los internos a ser considerados en su problemática. Los psicólogos realizan las entrevistas preliminares de los internos de reciente ingreso. También a los aspirantes a ingresar al servicio penitenciario por medio de baterías de test para observar aptitudes, capacidad y vocación para el desempeño de sus tareas.⁶⁷

Los psicólogos deben de tener una participación muy importante dentro de los programas de reinserción social, a efecto de hacerles entender a los internos la importancia de los tratamientos basados en los valores, normas y actitudes con la finalidad de que sea efectiva la reinserción social, asimismo el personal penitenciario, sobre todo el personal de seguridad y custodia deberá de tener mejores condiciones laborales, así como capacitación de tipo psicológica para tratar con los internos y resolver la conflictiva que se presente dentro de los penales.

El primer contacto que tiene la persona con la sociedad, es precisamente su familia, donde ésta deberá de formar al futuro ciudadano basado precisamente en los valores tanto personales como sociales, si existe carencia de ellos, entonces se está, frente a un verdadero problema de tipo social y personal; ahí es donde el terapeuta tendrá que reconducirlo a la sociedad y hacerle ver la importancia de los valores personales, para el bien de sí mismo y de la comunidad.

⁶⁷ Cfr. CONTRERAS PULIDO, Armando, "La prisión; un problema por resolver", 2ª edición, Editorial Relación Criminológica, Venezuela 2011, p.p. 157-160

El aspecto religioso también es importante como una forma de terapia y reducción a la sociedad del interno, no forzosamente se deba de hacerle creer que debe adorar a determinado Dios, sino inculcarle la importancia de llevar una vida espiritual, la cual le generará tranquilidad personal, templanza y fortaleza de carácter, para tomar las decisiones correctas para él y su familia.

Existen delincuentes que antes de ir a robar o secuestrar, primero van a determinada iglesia para pedir que le vaya bien en sus actividades delictivas, esto es incorrecto, ya que una vida espiritual no tiene nada que ver con aspectos mundanos de carácter delictivo, debe de proyectar el terapeuta un cambio de mentalidad del delincuente para que pueda acceder a la reinserción social, siempre respetando la voluntad del interno y sus derechos humanos; siendo necesario que se le proporcionen al interno por parte de las autoridades penitenciarias y del propio Juez de Ejecución, los medios necesarios para lograr los objetivos de reinserción social, tales como suficientes terapeutas, suficientes capacitadores en actividades industriales y de servicios, suficientes profesores de educación primaria, secundaria, preparatoria y nivel superior, profesores de actividades deportivas de acuerdo al perfil de cada interno, suficientes médicos así como medicinas para atender las enfermedades físicas, suficientes actividades laborales para que el interno cuente con un ingreso económico dentro de la prisión o penitenciaría; es decir que si el interno no cuenta con éstos medios básicos para su reinserción, entonces se está fingiendo y solamente será un centro donde no exista ningún fin específico y solamente será un espacio donde los internos se encuentren privados de la libertad.

En el penal de Santa Martha por ejemplo no existen talleres como tales, sino que son pequeños cuartos donde los internos pagan por ese espacio a las autoridades penitenciarias para poder trabajar la madera, herrería, las artesanías entre otras actividades para poder sobrevivir, incluso algunos de ellos viven en ese mismo lugar; es decir son talleres improvisados que sirven solamente para que el reo obtenga algún recurso económico y de igual manera para las autoridades penitenciarias.

Ni en el penal de Santa Martha Acatitla ni en ningún otro reclusorio que se encuentre dentro de la Ciudad de México existen condiciones mínimas para que un interno pueda reinserirse a la sociedad, porque no se aplican los principios establecidos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que no existen actividades deportivas, laborales, de capacitación, psicológicas o laborales que promuevan las autoridades penitenciarias ni mucho menos el Juez de Ejecución, resultando letra muerta lo establecido en dicho numeral del Pacto Federal.

En relación al objetivo del tratamiento, es el de mejorar en lo posible la aptitud y el deseo del recluso de seguir una vida conforme a la ley, una vez que obtenga su libertad. Asimismo también es la remoción de las conductas delictivas, en un plano práctico, para el logro de la resocialización, se intenta modificar la personalidad de quien cometió un delito para evitar su reincidencia, siendo un punto de vista de los más aceptados por los tratadistas contemporáneos, toda vez que se trata de restaurar los vínculos materiales y personales del detenido, así como eliminar la angustia y madurar el Yo y hacer que el interno se reencontre consigo mismo.

En relación a la terapia individual es necesaria su aplicación a toda la población interna en el Penal de Santa Martha Acatitla, en virtud de que toda persona que ha sido sentenciada y declarada culpable jurídicamente, debe de investigarse y tratarse el origen que la llevó a cometer el acto delictivo y qué mejor manera de hacerlo por medio de terapias psicológicas que lo ayuden a aceptar y digerir las normas a las que todo ciudadano está sujeto, así como a arraigar de forma profunda los valores personales y sociales que ayudan a la coacción de tipo personal y social de cada persona.

Por lo que respecta a la terapia múltiple, es conveniente previamente realizar estudios criminológicos, para determinar el tipo de subgrupo delincencial al que pertenece el interno, el cual incluirá el tipo de delito que haya cometido, se deberá de tomar además en consideración el nivel socioeconómico que tenga cada interno, el nivel intelectual, el nivel escolar, el tipo de familia al que pertenezca ya

sea integrada o desintegrada, el grado de voluntad del interno para someterse o no a este tipo de tratamiento, entre otros.

4.4. LOS EJES RECTORES PARA PROCESADOS Y SENTENCIADOS.

Los ejes rectores se basan en el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice:

Artículo 18. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

De acuerdo a lo referido por el artículo 18 antes descrito, la capacitación para el trabajo, el trabajo, la salud, la educación y el deporte como medios para reinserter a la sociedad a una persona, es solamente para los sentenciados, no se habla de las personas que están siendo procesadas, ello tiene su razón de ser, toda vez que no es posible reinserter a la sociedad a una persona que nunca ha estado fuera de ella, es decir ¿cómo sanas a una persona que nunca ha estado enferma?, por eso lo establecido en el artículo 18 párrafo segundo del Pacto Federal no aplica en la realidad para procesados.

Sin embargo, no existe ningún impedimento para que esas mismas actividades se puedan aplicar a los procesados, no con el fin de reinserción, si no con un fin de naturaleza recreativa y de capacitación para cuando obtengan su libertad, desde luego que sería importante la aplicación de terapias psicológicas grupales e individuales, que tiendan a ser menos traumante la prisión preventiva.

El artículo 72 de la Ley Nacional de Ejecución Penal señala que:

Artículo 72

Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social; el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Estas bases serán elementos esenciales del Plan de Actividades diseñado para las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios.

Por lo que hace al artículo antes transcrito es de mencionar que no hace ningún distingo sobre si son sentenciados o procesados, el único requisito es que se encuentren privados de su libertad en algún centro penitenciario. Es decir, que cualquier persona que se encuentre en esa situación puede recibir el mismo tratamiento ya sea procesado o sentenciado, aunque con una finalidad distinta como ya se mencionó.

Por lo que respecta al derecho a la salud, lo consagra el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de ésta Constitución.

Por lo que respecta a la Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 74 refiere que: La salud es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y será uno de los servicios fundamentales en el sistema penitenciario y tiene el propósito de garantizar la integridad física y psicológica de las personas privadas de su libertad, como medio para proteger, promover y restaurar la salud.

Sin duda alguna, el derecho humano a la salud es el más importante que debe cuidarse en el tratamiento de reinserción social que aplica el sistema penitenciario; sin embargo, creemos que este derecho comprende no solamente la atención médica que se debe proporcionar en cada centro penitenciario, sino que conlleva dentro de sí, otros aspectos como la alimentación suficiente y de calidad, el control

de enfermedades propias de las cárceles como las originadas por piojos, chinches, promiscuidad y un indebido control de las visitas íntimas que originan enfermedades de transmisión sexual, enfermedades respiratorias contagiosas, padecimientos gastrointestinales originadas por el agua y comida contaminadas, desaseo de los internos por falta de elementos básicos para su higiene personal que también provoca todo tipo de afectaciones físicas, problemas dentales de toda índole, problemas psicológicos que hacen a los internos irritables y violentos, problemas de tipo psiquiátrico no detectados en su valoración médica penitenciaria inicial, entre otras enfermedades.

El maestro Manuel Muzquiz Blanco en relación a la alimentación, señala que:

Las enfermedades y la alimentación están íntimamente vinculadas. Las primeras abundan y las segundas suelen ser raquíticas. A ninguna de las dos se le dispensa el tratamiento necesario. Un individuo mal alimentado y enfermo no es susceptible de ser tratado para su readaptación social (sic). La problemática señalada tiene íntima vinculación con la arquitectura penitenciaria. La ausencia de lugares salubres, con ventilación, espacios verdes, higiene, etc., son caldo de cultivo de enfermedades fomentadas por la mala alimentación. El escaso trabajo observado en las prisiones, la falta de una diferenciación en los establecimientos, las retaceadas (sic) visitas del exterior, la deficiente formación del personal y el nulo tratamiento, aumentan las enfermedades de tipo psicológico que produce el encierro.⁶⁸

En efecto, el derecho a la salud implica una serie de aspectos que no se han contemplado por algunos autores, como por ejemplo la ya referida arquitectura penitenciaria en donde precisamente los espacios de las cárceles deben ser suficientes para que el interno puede tener luz natural y aire del exterior, deben ser lo suficientemente amplias con sanitarios en cada celda y además contar con agua potable limpia para su aseo personal. Lo anterior es parte del respeto a los

⁶⁸ MUZQUIZ BLANCO, Manuel, "Sexo y penal", 2ª edición, Editorial Privada, México 2000, p. 528

derechos humanos de los internos que se encuentran en alguna cárcel ya sea preventiva o penitenciaria. Otro de los aspectos que son parte de la salud, es una alimentación suficiente y variada que satisfaga las necesidades elementales de los internos, es más, sería necesario también que existieran nutriólogos para que se pudiera establecer los tipos de alimentos en base a las calorías elementales necesarias para que no se afectara la salud del interno.

En este tenor opino que la medicina debe ser más que nada de carácter preventiva para evitar en todo lo posible el surgimiento de enfermedades dentro de los penales, sobre todo las infecto contagiosas que podrán afectar a un mayor número de reclusos, sin dejar de atender en forma individual a cada interno.

Propongo que en cada centro penitenciario existan suficientes médicos, enfermeras, criminólogos y psicólogos que atiendan las necesidades médicas de los internos, con material suficiente y las camas necesarias para la atención de los enfermos, sin pasar de alto la existencia de suficientes medicamentos para la atención primaria de los enfermos, en caso de que se requiera hospitalización o alguna intervención quirúrgica es necesario que sean trasladados los internos a las sedes de los hospitales más cercanos, sin importar si son centros hospitalarios de la Ciudad de México o dependientes del Instituto Mexicano del Seguro Social ó Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al respecto el maestro Manuel Muzquiz Blanco señala que “La organización médica hospitalaria comenzó en la cárcel de Lecumberri entre los años de 1910 y 1912 al convertirse en cárcel preventiva del Distrito Federal, se establece la atención psiquiátrica, médica internista y quirúrgica. En casos de atención especializada los pacientes eran enviados al Hospital Juárez”.⁶⁹

En relación a los servicios médicos el Código Nacional de Ejecución Penal, señala en su artículo 76 las obligaciones del sistema penitenciario respecto a éste rubro, estableciéndose lo siguiente:

⁶⁹ *Ibíd*em, p. 300

“Los servicios médicos tendrán por objeto la atención médica de las personas privadas de su libertad, desde su ingreso y durante su permanencia, de acuerdo a los términos establecidos en las siguientes fracciones:

- I.- Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades;
- II.- Otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónicas y crónico-degenerativas, incluyendo las enfermedades mentales;
- III.- Prescribir las dietas nutricionales en los casos que sea necesario, a fin de que la alimentación sea variada y equilibrada;
- IV.- Suministrar los medicamentos y terapias, básicas necesarias para la atención médica de las personas privadas de su libertad y
- V.- Contener en primera instancia y poner en aviso a las autoridades competentes en materia de salud en caso de brote de enfermedad transmisible que pueda ser fuente de epidemia.

En relación a la fracción I del artículo en cita podemos comentar, que si bien es cierto se establece como objetivo la realización de campañas permanentes de prevención de enfermedades, también lo es, que no se establece ninguna periodicidad obligatoria en que deben de realizar esas campañas, tampoco se establece el tipo de enfermedades que se tratan de evitar, ni mucho menos la mecánica, ni logística de dichas campañas, tampoco cual será el personal que se encargará de dicha actividad, es decir es muy genérica dicha fracción, sin que se puedan exigir dichas campañas por su generalidad.

En relación a la fracción II es de comentar que al ingresar el interno a algún centro penitenciario debe de realizarse un examen médico de acuerdo a lo establecido por el artículo 75 de la Ley Nacional de Ejecución Penal: sin embargo, el problema con el que se encuentran las personas privadas de su libertad, es que no hay medicinas suficientes en los centros penitenciarios para atender la demanda de los internos en sus variadas enfermedades que presentan. Ante ésta

lastimosa situación deben realizarse un censo del tipo de enfermedades que padecen los internos en cada centro penitenciario y de acuerdo a ello, se pueda atender por parte de los diversos gobiernos ya sean municipales, estatales o el federal el tipo de medicinas y la cantidad requerida, pero es necesario que esté establecida en la ley esta situación, de no ser así se estaría estaríamos simulando un derecho que en la práctica no se lleva a cabo, es decir, hace falta voluntad política para resolver las problemáticas que presenta el sistema penitenciario.

La fracción III también tiene una problemática especial en virtud de que las dietas nutricionales solamente se aplicarán en los casos que sea necesario, este aspecto es muy subjetivo, toda vez que la propia ley no señala los casos en que se debe de aplicar, desde mi punto de vista, todas las personas enfermas requieren una dieta especial, es más, también las personas sanas requieren una dieta de acuerdo a su edad, talla, peso y actividad física para no enfermar; este último aspecto es de suma importancia en la reinserción social de los sentenciados, pero también de los procesados sujetos a prisión preventiva.

... La alimentación dada a los reclusos es en absoluto insuficiente, en su mayoría es de calidad repugnante y en su conjunto demasiado floja: Todo recluso pasa hambre noche y día, el alimento es justamente lo que se necesita para mantener, no ya la vida, sino la existencia. El resultado de esa alimentación que consiste casi siempre en caldo hecho de sobras de carne y agua contaminada, es la enfermedad de diarrea continua, ésta enfermedad que termina siendo crónica en la mayoría de los casos, es una práctica en la mayoría de las cárceles. Hoy en día puede hablarse de defectos dietéticos que caloríficos...⁷⁰

Específicamente en el penal de Santa Martha Acatitla los reos reciben una alimentación raquítica, insuficiente e insalubre que no cubre las necesidades alimentarias para que una persona pueda conservar la salud, la alimentación adecuada debe de ser el principal factor dentro de la prevención de las enfermedades en las cárceles; para éste rubro, se deben de contratar a empresas

⁷⁰ MUZQUIZ BLANCO, Manuel, Op.cit., p. 301

privadas que puedan prestar este tipo de servicios en los penales, al respecto el último informe de gobierno del Dr. Miguel Angel Mancera, determinó que se gastaban \$150 ciento cincuenta pesos diarios para cada persona que se encontraba interno en los reclusorios y en la penitenciaría de la Ciudad de México a efecto de poderles proporcionar una alimentación adecuada.

Para poder reinsertar a la sociedad a una persona es necesario la aplicación efectiva de todos los ejes rectores establecidos en el artículo 18 del Pacto Federal, es decir, que se deben de tomar en consideración la salud que implica una alimentación adecuada para cada tipo de persona, el trabajo, la capacitación para el trabajo, la observancia de los derechos humanos, la educación, pero también el deporte; por lo que respecta a éste último rubro el Código Nacional de Ejecución Penal lo establece en tan sólo dos artículos que son el 81 y el 82, los cuales desde luego son insuficientes para regular de forme eficaz el deporte, como una forma recreativa para los procesados y reinsertiva para los sentenciados.

El artículo 81 del Código Nacional de Ejecución Penal señala que *La persona privada de su libertad podrá participar en actividades físicas y deportivas atendiendo a su estado físico, con el propósito de mantener esquemas de esparcimiento y ocupacionales.*

Para los procesados es adecuado el participar en alguna actividad física de su preferencia y de las que pueda proporcionar el sistema penitenciario a efecto de que tengan una actividad recreativa, de esparcimiento o alguna actividad ocupacional que les haga menos tedioso el ambiente de la cárcel, podrán ser deportes de participación individual o grupal, en relación a las instalaciones puede adaptarse al espacio con el que actualmente se cuenta, por ejemplo, un campo de fut bol se puede utilizar como pista de atletismo, para entrenamientos de box, karate, caminata, carreras, levantamiento de pesas, entre otras actividades.

Sin embargo, para los sentenciados se sugierensugerimos las actividades deportivas que se practiquen en equipos, por ejemplo el fut bol, básquet bol, beis bol, carreras con relevos, frontón en equipo; ello tiene una razón de ser, que esas

actividades formen el carácter del sujeto; les hace ver la colaboración de todos los miembros del equipo en forma individual como parte de un todo; se les hace ver que el fin común es la colaboración individual, como una maquinaria donde todas sus partes deben de estar perfectamente integradas y en buen estado para que funcione de forma correcta la máquina.

Es de hacer notar que todas las actividades de los sentenciados deben de ir encaminadas a obtener o reafirmar valores tanto individuales como colectivos como cualquier ciudadano, que tiendan a enfocarse en la superación personal y con ello lograr el bienestar social; se debe de lograr un enfoque de pertenencia al grupo, en éste caso al equipo deportivo al que se pertenezca para lograr victorias contribuyendo cada uno de los participantes.

El aspecto grupal es importante que se trabaje en las terapias psicológicas, el acercamiento de la familia desde luego que es básico en esas actividades que se realicen con los sentenciados, en razón de que la familia es la célula de la sociedad, ya que una familia desintegrada, por vicios, drogas, falta de valores, falta de los padres o de abandono de los mismos, es un factor que difícilmente se podrá superar por parte del Juez de Ejecución y de las autoridades penitenciarias; en este caso también será necesario someter a terapias psicológicas no solamente a los internos, sino a su familia más cercana, para que pueda superarse el problema que presente el sentenciado. De ésta forma trabajo social también debe de tener una función importantísima para poder conectar la vida externa que pudiera llevar el sentenciado fuera del penal y la vida que lleva en el interior de la cárcel a través de la familia, de los amigos y de su comunidad donde se desenvuelva el sentenciado.

Estoy de acuerdo con el maestro Armando Contreras Pulido, quien señala que;

“El trabajador social cumple un importante rol dentro de la institución al efectuar un relevamiento de la historia social de cada uno de los internos, con una problemática en muchos de los casos muy vinculada a dificultades familiares y económicas. Su inserción en el tratamiento

es de singular valor, porque incluso los problemas psicológicos están relacionados con los sociales. Puede brindar apoyo al interno desde el primer momento de su ingreso a la institución creando los canales adecuados de comunicación con el mundo exterior...”⁷¹

Porque de lo que se trata es de no mantener al sentenciado aislado de su grupo familiar, porque de ahí se partirá para poder lograr de forma efectiva su reinserción social, es decir, nunca se deberán de tomar en consideración los ejes rectores de la reinserción social en forma aislada, sino por el contrario todos deben de formar armónicamente el rompecabezas, que es la reinserción social; ya que de no verlo de esa forma sería una falacia dicha reinserción, en la actualidad reina el desorden en ese aspecto, convirtiéndose la solución del problema penitenciario en un monstruo de mil cabezas en una ilusión lejana.

También es importante que en la actividad deportiva que esté disponible en el centro penitenciario y que desee practicar el sentenciado como un derecho que le respeta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe de proyectarse el respeto a la norma o al reglamento que regule dicha actividad, para de esa forma hacerle saber que el ciudadano es libre de escoger entre el bien y el mal, pero que si escoge éste último, tendrá una consecuencia en su persona, como una sanción.

Es un derecho el realizar una actividad deportiva, así como las demás actividades señaladas en el artículo 18 del Pacto Federal para el interno, porque si se decide a realizarlas, podrá obtener algún beneficio penitenciario, en cambio si decide no hacerlo, tendrá forzosamente que cumplir la totalidad de la pena que le haya dictado el Juez, es decir, si decide realizar todas las actividades de las establecidas en la Constitución tendrá derecho a obtener su libertad antes del cumplimiento de la sentencia.

Otra de las actividades no menos importante que podrá realizar el interno en una cárcel, será precisamente el trabajo y la capacitación para el mismo, son dos

⁷¹ CONTRERAS PULIDO, Armando, Op.cit. p. 123

aspectos completamente diferentes, uno es la actividad que podrá llevar a cabo el interno en el interior del penal para satisfacer sus necesidades de tipo económico para sí o para un tercero como puede ser para la propia víctima del delito. En cambio la capacitación para el trabajo es el prepararlo en alguna actividad dentro del interior de la cárcel para que pueda desempeñarlo en el interior del penal o en externación.

El párrafo segundo del artículo 91 de la Ley Nacional de Ejecución Penal señala que:

...El trabajo se entenderá como una actividad productiva lícita que lleven a cabo las personas privadas de su libertad en el Centro Penitenciario, bajo las siguientes modalidades:

Artículo 91

I.- El autoempleo;

II.- Las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción y

III.- Las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros.

Por el contrario, el artículo 87 de la misma ley señala que:

La capacitación para el trabajo se define como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado. Mediante el cual las personas privadas de su libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad.

La capacitación para el trabajo tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de las aptitudes y habilidades propias, la metodología estará basada en la participación, repetición, pertinencia, transferencia y retroalimentación.

Como se puede desprender del artículo 91 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la descripción de lo que debe de entenderse por empleo en el centro penitenciario, es muy limitado por que considera como tal al autoempleo, a las actividades no remuneradas por parte de la institución y a las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros; en nuestra opinión el autoempleo y las demás actividades señaladas en el artículo antes citado, no constituyen una planeación seria sobre el trabajo de los internos.

De ésta forma se propone que el sistema penitenciario establezca convenios con empresas privadas del sector industrial, turístico, de maquila, de servicios, a efecto de que dentro de los penales se puedan desarrollar actividades laborales en beneficio de los internos, de sus familiares e incluso de las propias víctimas de los delitos, donde puedan obtener ingresos económicos para su manutención dentro del penal.

La construcción de los talleres dentro de las cárceles será a cuenta de los empleadores que decidan instalarse, así como la maquinaria necesaria para desarrollar su actividad. A cambio recibirán estímulos fiscales mientras dure su actividad dentro del penal, cabe hacer mención que los empleadores y trabajadores tendrán los mismos derechos y obligaciones que establece la Ley Federal del Trabajo, es decir, no se hará ningún distingo entre un trabajador dentro del penal y uno que se encuentre en libertad, esto para evitar abusos de explotación dentro de los penales.

Los mismos empleadores deben capacitar a los trabajadores que van a emplear para sus actividades debiendo en todo momento de inculcarles la disciplina, la tolerancia, el respeto y el trabajo en equipo como una forma de superación no solo económico, sino personal, familiar y desde luego social, si se logra ese objetivo creemos que la reinserción social estaría más cerca de lograrse mediante el cumplimiento de los factores establecidos en el artículo 18 del Pacto Federal.

Es muy importante que se cuiden los derechos de los trabajadores que se encuentren internos ya que podría convertirse en una explotación ya no por parte

del Estado, sino de los particulares, tal como lo señala el maestro Carlos Tornero: “... Al ingresar el empresario capitalista a la cárcel se opera una transformación de ésta en fábrica y la explotación no está a cargo del Estado sino que se produce un desplazamiento hacia el capital privado que impone la disciplina del trabajo y más tarde se provoca una áspera polémica entre los partidarios de la explotación del preso por el Estado a través de la administración penitenciaria y el empresario privado.”⁷²

Le asiste la razón en parte al citado tratadista ya que se ha comprobado que los empresarios casi nunca actúan con sentido social, toda vez que en muchas ocasiones lo más que les interesa es el lucro que puedan obtener mediante la explotación de los trabajadores; sin embargo, siempre el empleador privado debe de estar limitado por lo que establezca la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, para que no suceda una explotación despiadada de los internos privados de su libertad en las cárceles.

Desde luego que los empresarios andan en busca de trabajadores calificados, que les hagan ganar en sus actividades, eso es normal, ya que no le podemos pedir a la iniciativa privada que realice sus actividades sociales sin ninguna ganancia para el empleador, lo que se propone es un equilibrio entre el que va a arriesgar su dinero y el trabajador interno en las cárceles.

La enseñanza de un oficio y la remuneración adecuada para satisfacer las necesidades del interno, de su familia y la reparación del daño causado, de ésta forma se señala un fin reparatorio, por desgracia esto último es una verdadera utopía por estar alejado del momento histórico actual. Para el cumplimiento de estos fines se requiere de lugares adecuados, instalaciones y maquinarias suficientes, personal técnico preparado y una planeación inteligente y realista.⁷³

Efectivamente es necesario personal técnico preparado externo que en primer lugar capacite a los internos para realizar sus actividades en la industria: sin

⁷² TORNERO DIAZ, Carlos, Op.cit. p. 53

⁷³ Cfr. ibídem, p. p. 63-64

embargo, a mediano plazo se obtendrían ganancias para el propio empleador, toda vez que tendría personal calificado dentro de los penales que harían el producto de mejor calidad, respecto a productos elaborados en el exterior.

El trabajo no solamente debe de ser reparatorio, sino que debe de tener la inculcación de valores personales, pero sobre todo sociales; es decir que los fines deben de ser eminentemente sociales para que contribuyan al proceso de reinserción social, de lo contrario se volvería a caer en el viejo vicio de que la pena es un castigo para el sentenciado, teoría por cierto ya superada desde hace tiempo.

El trabajo para el interno debe de ser un derecho y no podrá obligársele por ningún motivo a trabajar en contra de su voluntad, es más podrá dentro de las opciones existentes escoger uno u otro trabajo. A mayor abundamiento si el interno no desea participar en actividades laborales y/o de capacitación, no desea practicar ninguna actividad deportiva, no desea someterse a tratamientos psicológicos o de desintoxicación, no desea estudiar, tampoco se le podrá obligar a ello, ya que iría en contra de los postulados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos específicamente de sus artículos 18 y 123 principalmente.

El Juez de Ejecución deberá en todo momento cerciorarse personalmente de que se respeten los derechos humanos de los internos privados de su libertad por haber cometido una conducta contraria a derecho, pero no de una forma pasiva, sino activa, realizando visitas a las cárceles por lo menos una vez a cada semana por ejemplo; participar también activamente en los programas de reinserción para aplicarlos a los internos y en caso de que exista alguna inconformidad debe hacerse saber al Juez de Ejecución para resarcir en sus derechos a los internos. Incluso, en los casos en que existiera alguna litis entre el patrón y el trabajador podría recurrirse ante el Juez de Ejecución Penal correspondiente para que dirima dicha controversia, es decir, que ésta autoridad tendrá competencia para resolver los conflictos obrero patronales dentro de las cárceles, haciendo las funciones de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

En relación al autoempleo en los penales, no es la mejor opción, toda vez que el fin primordial del empleo es la reinserción social y como segundo fin es que el sentenciado cuente con algún ingreso económico para su sustento dentro del penal, así como un ingreso económico para su familia, para el pago de la reparación del daño integral que se haya ocasionado a la víctima del delito; sino tiene esos fines el trabajo penitenciario, entonces carecerá de mecanismos que pudieran ayudarle a lograr una reinserción social efectiva; trabajar por el simple hecho de obtener un beneficio económico no es dable entenderlo de esa forma, ya que incluso podrían decir los ciudadanos libres que se les premia a los delincuentes al proporcionarles trabajo dentro de las cárceles, cosa que tal vez tengan razón los tratadistas que piensen de esa forma, si no se atienden los verdaderos fines del trabajo penitenciario antes señalados.

Existe la costumbre en las cárceles de que el trabajo penitenciario consista en enseñarles a los internos a elaborar pequeñas manualidades o artesanías que posteriormente venden los familiares de los internos en el exterior del penal, ésta circunstancia en nada alivia la situación de reinserción social que se está analizando, toda vez que, lo que valdría la pena sería capacitar a los internos como técnicos especializados que pudiera servir para laborar en la industria, en la maquila, en los servicios y en general en las empresas, porque es muy poca ganancia el hecho de que se elaboren manualidades con papel bond para venderlas en el exterior de las cárceles.

El maestro Alejandro Solís señala que el trabajo nace de los precursores de las reformas del siglo XVIII y principios del siglo XIX. El Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya de 1950 determinó que el trabajo penitenciario no debe de ser considerado como un complemento de la pena, sino como un medio de tratamiento de los delincuentes, pero en 1955 el primer Congreso de la ONU consideró que el trabajo no debe de considerarse como una pena adicional, sino como un medio para promover la readaptación del recluso, prepararle una profesión, inculcarle hábitos de trabajo y como un medio de evitar la ociosidad y el desorden, mantener o aumentar sus habilidades. En lo dicho con anterioridad

encontramos principios reeducadores y de otorgamiento de oficios como medio para lograr el fin.⁷⁴

Lo establecido en el Congreso de 1955 es de vital importancia porque fija las bases de una verdadera reinserción para los sentenciados a través del trabajo y su capacitación para el mismo, inculcarles hábitos de trabajo, para evitar la ociosidad y el desorden parece sencillo; sin embargo, implican aspectos de voluntad política, de ingresos económicos, cultura, seguridad, personal capacitado y de muchos otros factores para enfocar esos aspectos a la realidad de cada una de las cárceles.

Las dos formas clásicas de organización del trabajo en los establecimientos penitenciarios, son la directa y por administración o contrato. En la primera la organización y explotación es por parte de las autoridades carcelarias, mientras que en la segunda es por medio de un tercero. En la directa se desvía y entretiene a la administración penitenciaria en tratos que no son los suyos realmente. Pero en el trabajo por contrato se exagera, existiendo una pugna entre éstas dos formas, la cual envilece los salarios del obrero libre, mientras el obrero de las cárceles logra empleo más seguro.⁷⁵

La forma por contrato realizada por terceros es la más conveniente para nuestro sistema penitenciario, en razón de la que autoridad penitenciaria efectivamente no se distraería en el manejo y administración de las empresas, sin embargo eso no significa que la autoridad penitenciaria no participe de forma activa en la promulgación de los valores, disciplina, logística y aplicación de los planes de reinserción social. De lo que se trata es de lograr un equilibrio entre las diversas fuerzas o intereses contrapuestos entre el capital y el trabajo dentro de las cárceles. Es de todos conocido que el Estado mexicano es un mal administrador, es por ello que la mejor idea es dejar en manos privadas las actividades laborales dentro de las prisiones pero tenerlas bien reguladas.

⁷⁴ Cfr. SOLIS ESPINOZA, Alejandro, "Ciencia Penitenciaria", Editorial Palma, Perú 2008, p. 123

⁷⁵ Cfr. ibídem, p.p. 150-151

En relación a las actividades laborales no remuneradas el artículo 98 del Código Nacional de Ejecución Penal, señala que:

Las actividades productivas no remuneradas para los fines del sistema de reinserción es la modalidad a través de la cual las personas privadas de la libertad realizan actividades de servicios generales para la higiene, operación, mantenimiento y conservación del centro penitenciario.

De manera igualitaria, equitativa y sin discriminación alguna, toda persona privada de la libertad deberá de participar de las labores de orden, mantenimiento, limpieza, higiene y demás funciones no remuneradas que compongan los servicios generales del centro.

En la normatividad respectiva se establecerá el sistema de rotaciones semanales de acuerdo a la población y necesidades del centro.

Del artículo antes señalado se desprende del párrafo segundo que el trabajo no remunerado es obligatorio para todos los internos sin discriminación alguna; es decir, que si nos ponemos en una estricta interpretación dicho párrafo, contraviene la Constitución en sus artículos 5 y 123, toda vez que a nadie se le podrá obligar a trabajar sin una justa retribución por su trabajo, así mismo contraviene la disposición Constitucional de la libertad de trabajo, es decir de la libertad de escoger el trabajo que más le acomode a la persona, cabe hacer mención que dichas aseveraciones son disposiciones Constitucionales aplicables de acuerdo al artículo 1º del mismo Pacto Federal a todas las personas que se encuentren dentro del territorio nacional.

Por lo que se propone modifique el artículo 98 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, porque dicho numeral es anticonstitucional y contrario a la libertad de trabajo, permitiendo una explotación laboral de los internos por parte del sistema penitenciario sin una justa retribución.

Por lo que respecta al artículo 99 de la misma ley, autoriza a la autoridad penitenciaria a realizar convenios con otras instituciones del Estado y las personas físicas o jurídicas correspondientes; sin embargo, desde mi punto de vista es letra muerta ya que el sistema penitenciario de cada una de las entidades federativas, no tienen el propósito de hacerlo, de llevar a la práctica lo que dice la ley, ya sea por negligencia o corrupción en virtud de que a muchos empleados penitenciarios les conviene que no cambien las cosas porque están sumidos en el sistema de corrupción.

Por lo que respecta a la educación como una forma de reinserción social del delincuente, se hace referencia no sólo a la educación formal o escolar, sino a una educación de valores personales y sociales a los que se debe poner especial atención para lograr la tan anhelada reinserción social.

Nuestra Ley Nacional de Ejecución Penal es muy escueta en su redacción por lo que respecta a éste rubro, ya que solo lo regula en cuatro artículos que son el 83, 84, 85 y 86. Dichos artículos solo hacen referencia a la educación formal o escolar.

Lo rescatable lo establece el artículo 83 párrafo segundo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, al señalar que:

La educación que se imparta en los Centros Penitenciarios será laica, gratuita y contendrá contenidos de carácter académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, orientados al respeto de la ley, las instituciones y los derechos humanos. Será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía y quedará a cargo de los profesores o maestros especializados. Así mismo las personas privadas de su libertad que obtengan una certificación por la autoridad educativa correspondiente podrán realizar las labores de docencia a las que hace referencia el presente artículo

La educación que imparta el Estado dentro de los Centros Penitenciarios debe de estar dirigida principalmente al respeto de la ley, así como al aspecto cívico y

social del interno, porque de ello dependerá su reinserción social. Es muy importante el respeto a la norma en general, no solo a la ley penal, ya que existen normas sociales, religiosas, de trato social, morales y jurídicas.

El ser humano es un *ser* imperfecto, porque al nacer la persona no cuenta con sentimientos sociales, sino que eso se adquiere a través de la socialización que se realiza en la propia familia en un primer momento; sin embargo, el *deber ser* implica un mecanismo de socialización respecto del individuo en primer lugar dentro del núcleo familiar como ya se había establecido con anterioridad, para posteriormente seguir el mecanismo en la interacción con los demás miembros de la sociedad.

El *deber ser* implica lo que se espera del individuo dentro del seno social, que son valores de toda naturaleza; es decir, lo que se espera de una persona es que sea un buen padre, un buen hijo, un buen esposo, un buen compañero, un buen ciudadano, que tenga sentimientos altruistas hacia los demás miembros de la sociedad, que sea compasivo hacia el débil, que ayude a los demás, que posea un sentimiento de pertenencia hacia la nación y hacia la comunidad en donde vive entre otros valores sociales.

En otras palabras el ir a la escuela para aprobar los diversos niveles educativos, no es suficiente para lograr la reinserción social de una persona, sino que la educación escolar debe de llevar como finalidad un sentido comunitario.

Es muy importante el aspecto social porque se pretende resocializar al individuo, eso supone una revaloración que conduzca al reo a participar de la estimativa promedio de la sociedad libre, sin que objete a que tenga un sentido crítico de la realidad. Además, la educación deberá orientarse hacia los más elevados valores de la sociedad, desarrollar sus potencialidades y evitar frustraciones, para eso se deberá de contar con pedagogos correctivos y profesores o maestros especializados. Desde el punto de vista de autores reconocidos reconocen que no hay que abrigar grandes ilusiones sobre los resultados de la educación como medio de moralización, en particular de los penados adultos, contentándose con

organizar una institución educativa de perfeccionamiento intelectual de presos. La instrucción proporciona la posibilidad de ganar lícitamente el sustento en el momento de su libertad, es que se le ha dado gran importancia en la recuperación social. Se debe de tener especial cuidado en la enseñanza y el aprendizaje como mejoramiento social, espiritual, laboral, deportivo, higiénico, cívico del individuo. Es decir una educación integral, para lograr una independencia de acción dentro de formas socialmente convenientes.⁷⁶

La Asociación Americana de Prisiones distingue a cuatro fases en la educación de los reclusos: La primera de escuela académica, a partir del nivel de alfabetización, abarca la enseñanza primaria y elementos de la superior. La segunda concluye cursos académicos adecuados al nivel mental de los reclusos e instrucción general y técnica. La tercera se refiere a los estudios por correspondencia, que puedan ser seguidos por los reclusos, al margen de sus ocupaciones diarias en las celdas, esto puede ayudar a la relación con el exterior. La cuarta y última comprende la enseñanza vocacional de oficios y profesiones, tan necesarias para el momento de la liberación del recluso y ligada a su destino económico y sus actividades laborales dentro de la institución, recomendándose los cinco tipos de educación, como son la académica fundamental, la vocacional, higiénica, la cultural y la social.⁷⁷

La educación no sólo debe ser escolar o formal la que se le debe de otorgar al interno, sino que la educación en efecto debe de ser integral, que cumpla con los aspectos higiénicos, cívicos, de respeto a las normas, de reinserción social de los sentenciados; de lo contrario se seguirá en el mismo círculo vicioso del sistema penitenciario, donde las cárceles son escuelas del crimen solamente.

“La ley venezolana establece que la acción educadora será de naturaleza integral, en cada establecimiento funciona una sección pedagógica encargada de organizar y coordinar las actividades

⁷⁶ Cfr. SERRANO GÓMEZ, Alfonso, “5º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente”, Ginebra, Suiza 1980, p. 32

⁷⁷ Cfr. ibídem, p.p. 40-43

educativas, culturales y de recreación. La instrucción primaria y la alfabetización es obligatoria para aquellos que no tengan conocimientos y sólo se exceptúa a las personas mayores de 50 años y a los de nivel mental insuficiente. La enseñanza secundaria y técnica no es obligatoria pero posible cursar.”⁷⁸

Se coincide con el maestro Alfonso Serrano en el sentido que debería de existir en cada centro penitenciario una sección pedagógica con maestros especializados a efecto de que puedan diseñar y aplicar métodos escolares, educativos, culturales y cívicos a los internos, que quieran voluntariamente participar en ese tipo de actividades para salir antes de que se cumpla la pena a la cual se hizo merecedor mediante una sentencia firme.

En muchos de los casos los propios internos sirven como maestros en las actividades educativas dentro de las cárceles, dicha circunstancia desde nuestro punto de vista no es la correcta, toda vez que deben de ser maestros especializados en el área penitenciaria quienes deben de llevar a cabo esa importante función.

Debe hacérseles saber a los internos los beneficios que pueden obtener en caso de participar en las actividades educativas, para lograr una mayor participación en dichas actividades y son las siguientes:

1. Beneficio personal y familiar.
2. Superación personal.
3. Mayor confianza en su intervención ante los tribunales con expresiones orales más eficaces y útiles para su defensa.
4. Hacerse acreedor a beneficios penitenciarios otorgados por el Juez de Ejecución.

Por lo general los planes de enseñanza en las prisiones, se corresponden con los de la escuela primaria; sin embargo, en algunos países existen cursos

⁷⁸ Ídem. P. 50

elementales, de perfeccionamiento y especiales, como de lenguas, estenografía, contabilidad, dibujo industrial, agronomía como se hace en Suiza.⁷⁹

Su aplicación en México sería acertada y con grandes posibilidades de éxito, toda vez que dichos estudios los podrían continuar fuera de las cárceles y podría ser un factor más rápido de resocialización de los internos que participen en dichas actividades, es de vital importancia que las autoridades penitenciarias y el Juez de Control participen en los programas de educación social de los internos que comprendan:

1. Materias académicas como son estudios sociales y salud personal, geografía, inglés, matemáticas, ciencia en general.
2. Higiene mental.
3. Salud y educación física: clases sobre higiene y salud personal, salud pública, corrección de defectos físicos, pasatiempos y juegos.
4. Actividades recreativas: deportes, distracciones, club, publicaciones, lecturas, organizaciones.
5. Artes: música, teatro, escultura, pintura, dibujo.
6. Clases para afectados física y mentalmente.
7. Desarrollo cultural, discusiones en grupos, investigaciones en biblioteca y lecturas, relaciones personales.

Las Reglas de las Naciones Unidas (Ginebra 1955) establecen que todo establecimiento debe de poseer una biblioteca para el uso de todas las clases de detenidos y provistas suficientemente de libros instructivos y recreativos. Toda vez que la lectura ahuyenta el tedio moral ocasionado por la agobiadora monotonía de la prisión y hace más llevadera la soledad del interno.⁸⁰

La biblioteca de Santa Martha Acatitla cuenta con más de 5000 cinco mil ejemplares, de todas formas creemos que no es el número, sino la calidad es la que importa. En muchos casos esos ejemplares podrían servir como reliquias

⁷⁹ Cfr. SOLIS ESPINOZA, Alfonso, Op.cit. p. 200

⁸⁰ Cfr. SERRANO GÓMEZ, Alfonso, Op.cit. p. 60

históricas, lo importante es que la institución adquiera literatura moderna y educativa, así como el uso de la tecnología como el internet para expandir el conocimiento, de hecho es necesaria una sala de computo donde los internos tengan acceso a las nuevas tecnologías que en antaño no era posible tener. Sin duda alguna el uso del internet es una parte importantísima de la educación para los internos, toda vez que no solamente pueden consultar un libro, sino infinidad de ellos para su educación.

En 1977 se realizó un experimento con 58 internas de la cárcel de mujeres en Santa Martha Acatitla a las que previamente se les había hecho un estudio técnico interdisciplinario, por parte de trabajo social, psicología, vigilancia y a las que se les permitió visitar durante siete horas el Cerro del Bosque del Pedregal. Las internas jugaron entre ellas, pasearon por el bosque, cantaron acompañadas de guitarras y disfrutaron de las bondades de la naturaleza, la vigilancia fue muy discreta. También en Toluca, Estado de México se hizo algo parecido en donde se llevó a los presos a realizar actividades culturales en donde los trabajadores sociales organizaron visitas a las pirámides, al Museo de Antropología e Historia, Bellas Artes, cine, entre otras actividades muy interesantes que realmente ayudan a los internos a reinsertarse a la sociedad.⁸¹

En algunos casos se ha sacado a los internos para competencias deportivas o culturales, al teatro de la ciudad para que presenten sus obras de teatro. También se les han implementado terapias con animales (perros y gatos) y han tenido muy buenos resultados en la conducta para la reinserción del reo.

Desafortunadamente no se pueden realizar estas actividades con la totalidad de los internos; en primer lugar por la gran cantidad de ellos que hay en el penal de Santa Martha que son 3500 tres mil quinientos aproximadamente, por otro lado, el nivel de peligrosidad de algunos internos hace suponer que seguramente tratarán de huir por las altas penas que pudieran estar compurgando en la penitenciaría, sería muy difícil lograr una logística para el traslado de los penados y una gran movilización del personal de seguridad y custodia del sistema penitenciario.

⁸¹ Cfr. MUZQUIZ BLANCO, Manuel, Op.cit. p. 75

Resultan viables estas actividades en sentenciados de bajo nivel criminal y que lleven cuando menos la mitad de su sentencia ya cumplida.

También propongo que los internos que vayan a realizar actividades culturales fuera de la prisión, previamente deban tener una familia sino totalmente integrada, al menos en proceso de integración, deben de participar activamente en las demás actividades de reinserción social establecidas por la ley y por las autoridades penitenciarias, así como por el Juez de Ejecución, es decir, que deben de ser internos que se tenga la certidumbre que no se van a escapar en el primer momento que se encuentren fuera de la penitenciaría.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Penitenciaría de la Ciudad de México de Santa Martha Acatitla, al igual que los demás centros de reclusión que se encuentran dentro de la Ciudad de México, dadas sus condiciones de arquitectura incluyendo espacio, la falta de personal técnico, administrativo y de custodia, la deficiencia para proporcionar trabajo, capacitación para el trabajo, educación, salud y deporte, así como la corrupción, no proporcionan el tratamiento adecuado a los sentenciados que les permita una vez que egresan de prisión, lograr una adecuada reinserción social que evite que vuelvan a delinquir y que puedan llevar una mejor vida en la sociedad.

SEGUNDA. No obstante que el 16 de junio de 2016 entró en vigor la Ley Nacional de Ejecución Penal, lo que significó un gran avance en materia de ejecución de penas, porque se homogenizó en todo el país esta materia en una sola ley, además de armonizar y regular específicamente la figura y actuación del Juez de Ejecución; siguen existiendo grandes problemas en el Sistema Penitenciario Mexicano como la corrupción, el hacinamiento, la falta de salud, el autogobierno, la violación de los derechos humanos, entre otros; por lo que se puede establecer la necesidad de perfeccionar el marco normativo en esta materia.

TERCERA. La importancia de los ejes rectores del sistema penitenciario para la reinserción de los sentenciados, no estriba en su número o denominación, lo que se advierte es su incumplimiento por diferentes factores principalmente de índole material; entonces para tratar de lograr la efectiva vigencia de un tratamiento integral que incluya el respeto a los derechos humanos, la adecuada capacitación para el trabajo, el trabajo, la educación, la salud y el deporte, en la forma y términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes secundarias, resulta como alternativa justificada una mayor intervención del Juez de Ejecución, que garantice que el compurgamiento de la pena de prisión sea realmente un medio para alcanzar el mejoramiento de la población penitenciaria.

CUARTA. El trabajo, la capacitación para el trabajo, la educación, la salud y el deporte, que se les proporcione a los internos en la Penitenciaría de la Ciudad de México de Santa Martha Acatitla y otros centros de reclusión en la Ciudad de México, son aspectos que además de darse en la forma y términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes secundarias, inclusive la legislación internacional en la materia; deben tener el propósito profundo de concientizar a los sentenciados para que verdaderamente se logre en ellos un cambio de conducta positivo, basado en principios y valores individuales y sociales, de respeto a las normas, aspectos que precisamente no estuvieron presentes para evitar que cometieran el delito, por ello, es importante que el tratamiento de rehabilitación en la penitenciaría y demás centros de reclusión sea tal que evite que vuelvan a delinquir.

PROPUESTAS

PRIMERA. Dado que la autoridad administrativa penitenciaria ha demostrado ser poco eficaz para la aplicación de los tratamientos a los que deben someterse los sentenciados, por lo que deben hacerse modificaciones a la Ley Nacional de Ejecución Penal a efecto de que sea más precisa sobre la intervención del Juez de Ejecución en el proceso de reinserción de los sentenciados para evitar que vuelvan a delinquir.

SEGUNDA. El Juez de Ejecución debe tener una participación más activa en el proceso de reinserción social del sentenciado, en consecuencia debe realizar visitas periódicas al interior de la penitenciaría o centro de reclusión de que se trate, para cerciorarse personalmente de que los métodos que se utilizan en el sistema penitenciario para lograr la reinserción social de los sentenciados sean los adecuados, incluso, para poder resolver correctamente peticiones sobre beneficios penitenciarios para los sentenciados, adicionando para ello el artículo 25 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el que se establecen sus funciones.

TERCERA. Se deben realizar reformas a la Ley Nacional de Ejecución Penal, Ley Federal del Trabajo, Ley General de Salud, Ley de Cultura Física y Deporte, así como la Ley Federal de Educación, a efecto de que en forma armónica se regulen las actividades del Sistema Penitenciario y del Juez de Ejecución en materia de reinserción social de los sentenciados.

CUARTA. Se propone reformar el artículo 17 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para efecto de incluir como parte del Comité Técnico al Juez de Ejecución, a fin de que asista a las sesiones que realiza dicho órgano técnico y pueda conocer de propia mano la problemática de los sentenciados.

QUINTA. Se propone adicionar el artículo 25 de la Ley Nacional de Ejecución Penal a fin de establecer como función del Juez de Ejecución, el asistir a las sesiones que celebre el Comité Técnico de la Penitenciaría o del centro de reclusión de que se trate, pudiendo contar con un supervisor nombrado por el Consejo de la Judicatura que corresponda, quien deberá auxiliar al Juez de

Ejecución, proporcionándole la información periódica necesaria que recabe dentro del centro de reclusión y que le permita a éste, proponer u ordenar las medidas pertinentes y necesarias para la adecuada rehabilitación de los sentenciados.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "Las Garantías Individuales", 37ª edición, Editorial Porrúa.
- 2.- BARATA, Alessandro, "Criminología y Derecho Penal Crítico", 2ª edición, Editorial siglo XXI, Argentina 2002.
- 3.- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México "Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión de la Ciudad de México".
- 4.- CASTILLO PAZ, Brendali, "Manual de Derecho Penitenciario", Editorial Flores, México, 2015.
- 5.- CANO MATA, Antonio, "Derecho Penitenciario", 2ª edición, Editorial De Palma, Argentina, 2004.
- 6.- CONTRERAS PULIDO, Armando, "La Prisión; un problema por resolver", 2ª edición, Editorial Relación Criminológica, Venezuela 2011.
- 7.- DEL PONT, Luis Marco, "Derecho Penitenciario", 3ª edición, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México 2013.
- 8.- FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores, "Actualidad y Futuro de la Pena de Prisión", cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, tomo III, año IV, número 10, Enero- Abril, México, 1989.
- 9.- FERRI, Enrico, "Psicología Giudiziaria", Editorial Torinese, Italia 1960.
- 10.- GONZÁLEZ PLASCENCIA, Luis, "Derechos Humanos", Editorial Trillas, México, 2006.
- 11.- GOFFMAN, Erving, "Internados", 3ª edición, Amorrortu Editores, Argentina, 1988.
- 12.- GÓMEZ PIEDRA, Rosendo, "La Judicialización Penitenciaria en México", Editorial Porrúa, México, 2006.

- 13.- GUNTER, Kaiser, "Introducción a la Criminología", 7ª edición, editorial Dakison, España, 2016.
- 14.-GONZÁLEZ BERENDIQUE, Marco Antonio, "Criminología", 5ª edición, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 2015.
- 15.- GARRIDO GUZMÁN, Luis, "Derechos Penitenciarios", Editorial Trillas, México 2014.
- 16.-HUACUJA BETANCOURT, Sergio, "La desaparición de la Prisión Preventiva", 3ª edición, Editorial Trillas, México 2003.
- 17.- LANUD (2002) "Información sobre los países que cuentan con la figura del juez de ejecución de sentencias", Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 2015.
- 18.- KAUFMANN, Hilda, "Criminología de Ejecución", 3ª edición, Argentina, 1980.
- 19.- LUZURIAGA, Lorenzo, "La Educación", Editorial Argentina 2013.
- 20.- MARCHIORI, Hilda, "Psicología Criminal", Editorial Porrúa, México 2010.
- 21.- MIDENDORFF, Wolf, "Sociología del Delito", 3ª edición, Editorial de Occidente, España 2011.
- 22.- MUZQUIZ BLANCO, Manuel, "Sexo y penal", 2ª edición, Editorial privada, México 2000.
- 23.- PELAEZ FERRUSCA, Octavio, "Derecho de los internos en el sistema penitenciario", 2ª edición, Editorial Trillas, México 2001.
- 24.- RIVERA MONTES DE OCA, Luis, "Juez de Ejecución de Penas", 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 2009.
- 25.- FERRI, Enrique, "Los hombres y las cárceles", 76ª edición, Editorial Norma, Argentina 2011.

26.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, "Criminología", 7ª edición, Editorial Porrúa, México 2013.

27.- RIVERA MONTES DE OCA, Jesús, "El juez penitenciario", 2ª edición, Editorial palma, México 2015.

28.- SIGMUND, Freud, "Obras completas", tomo I, Editorial Biblioteca Moderna, España 2000.

29.- SOLIS ESPINOZA, Alejandro, "Ciencia Penitenciaria", Editorial palma, Perú 2008.

30.- TORNERO DIAZ, Carlos, "Cárceles", 2ª edición, Editorial Privada, México 1980.

LEGISLACIÓN.

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Ley Nacional de Ejecución Penal.

3.- Ley Federal del Trabajo.

4.- Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal.

5.- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusorios.

6.- Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

1.- CABANELLAS, Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de derecho usual", 14 edición, Editorial Heliasta, Argentina 2010.

2.- Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires, Argentina, 2011.

HEMEROGRAFÍA

- 1.- GERTZ, Alejandro, "Cárceles privadas, pesadillas públicas", El Universal, publicación diaria, sección opinión.
- 2.- HERNÁNDEZ A. y J:F Moncada, "Máxima impunidad, mínima seguridad", en Vértigo, año IV, número 199, México, 9 de Enero del 2013.
- 3.- SANCHEZ GALINDO, Antonio, "Penitenciarismo y Ejecución Penal en México", en Criminalia, año LXVI, número 12, México, Enero-Abril del 2010.
- 4.- SERRANO GÓMEZ, Alfonso, "5º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente", Ginebra Suiza 1980.
- 5.- SANZ, Nieves, "La cárcel está pasando de moda", en el Mundo del abogado, año 6, número 55, México, Noviembre del 2013.
- 6.- VOGEL, Joachim, "Por un Código Penal Europeo" en Iter Criminis, Traducción Miguel Ontiveros Alonso, 3ª época, número 9, México, enero-marzo del 2014.